

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SALTA

Año LXIX	Salta, 17 de febrero de 1978	FRANQUEO A PAGAR
EDICION DE 48 PAGINAS		CUENTAS Nº 21
APARECE LOS DIAS HABILES		Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 1.371.278

Nº. 10.428

Tiraje de 700 ejemplares

Decreto Nº 3722/75

H O R A R I O

Para la publicación de avisos

LUNES A VIERNES

de 7,30 a 13 horas

ROBERTO AUGUSTO ULLOA
Capitán de Navio (R.)
Gobernador

RENE JULIO DAVIDS
Capitán de Fragata (R.)
Ministro de Gobierno, Justicia y
Educación

Ing. RAFAEL LUIS SOSA
Ministro de Economía

MARCELO COLL
Capitán de Fragata
Ministro de Bienestar Social

**DIRECCION Y
ADMINISTRACION**

ZULVERIA 536

TELEFONO Nº 14780

Sr. ROSENDO SOTO
Director

Artículo 1º — A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2º del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicadas en el Boletín Oficial.
Art. 2º — El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico (Ley. 4537).

DECRETO Nº 8.911 del 2 de julio de 1957.

Art. 6º — a) Todos los textos que se presenten para ser insertados, deben encontrarse en forma correcta y legible a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la impresión, como así también debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.

Art. 11. — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados, a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente, no se admitirán reclamos.

Art. 13. — **SUSCRIPCIONES:** El Boletín Oficial se envía directamente por correo, previo pago del importe de las suscripciones en base a las tarifas respectivas.

Art. 14. — Todas las suscripciones comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes siguiente al de su pago.

Art. 15. — Estas deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 18. — **VENTA DE EJEMPLARES:** Manteniéndose para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la citada publicación.

Art. 37. — Los importes abonados por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares, no serán devueltos por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otro concepto.

Art. 38. — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial, a coleccionar y encuadrar los ejemplares del Boletín Oficial que se les provea gratuitamente, debiendo designar entre el personal a un funcionario o empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente

disposición siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto (Laciéndose por lo tanto pasible a medidas disciplinarias).

DECRETO 9.062/63, modificación del Decreto 8.911/57.

Por el Art. 35 del citado decreto, establécese que la atención al público comienza media hora después de la entrada del personal y termina una hora y media antes de la salida.

DECRETO Nº 9

Salta, 6 de enero de 1978

Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación

VISTO el Expediente Nº 56-7176, en el cual la Dirección del Boletín Oficial de la Provincia eleva nota de fecha 28 de diciembre de 1977; y

CONSIDERANDO:

Que en la misma se señala la necesidad de actualizar, a partir del 1º de enero de 1978, las tarifas que rigen para la venta de ejemplares, avisos, edictos y suscripciones del Boletín Oficial, por cuanto las mismas no guardan relación con el costo real de tales publicaciones;

Que las tarifas vigentes fueron reajustadas por decreto Nº 2102, de fecha 6 de setiembre de 1976, siendo notorio el aumento de los costos desde entonces a la fecha;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Fíjense a partir del 1º de enero de 1978, las tarifas a regir para la venta de ejemplares, avisos, edictos y suscripciones, del Boletín Oficial de la Provincia.

I) PUBLICACIONES POR UN DIA

- a) Asambleas: culturales, deportivas, socorros mutuos, etc, Seis pesos (\$ 6) la palabra.
- b) Asambleas Comerciales: Diez pesos (\$ 10) la palabra.
- c) Avisos Alternados: (edictos judiciales y de minas), Un mil cuatrocientos pesos (\$ 1.400) cada publicación.

d) Remates Administrativos: Ocho pesos (\$ 8) la palabra.

e) Balances: Dos mil pesos (\$ 2.000) la foja previo adicional de Tres mil pesos (\$ 3.000) en concepto de prueba.

II) PUBLICACIONES A TERMINO

En las publicaciones a término que tengan que insertarse por dos (2) o más días, regirán las siguientes tarifas:

Texto no mayor de 200 palabras	Hasta 10 días	Excedente	Hasta 20 días	Excedente
Asambleas comerciales	\$ 6.000,—	\$ 6,— (la palabra)	\$ 10.000,—	\$ 8,— (la palabra)
Asambleas culturales, deportivas y socorros mutuos	\$ 3.000,—	\$ 4,— " "	—	—
Avisos comerciales	\$ 6.000,—	\$ 12,— " "	—	—
Contratos y estatutos sociales (la palabra)	\$ 12,—	\$ —	—	—
Edictos de minas - Artículo 25	\$ 14.000,—	\$ 90,— " "	—	—
Edictos judiciales	\$ 7.000,—	\$ 90,— " "	—	—
Edictos citatorios	\$ 14.000,—	\$ 90,— " "	—	—
Poseción veintañal y deslinde	\$ 24.000,—	\$ 12,— " "	—	—
Remates administrativos y judiciales	\$ 13.500,—	\$ 90,— " "	—	—
Remates de inmuebles y automotores	\$ 27.000,—	\$ 14,— " "	—	—
Sucesorios	\$ 7.000,—	\$ 90,— " "	\$ 14.000	—

III) SUSCRIPCIONES

- a) Anual: Dieciséis mil pesos (16.000).
- b) Semestral: Ocho mil pesos (\$ 8.000).
- c) Trimestral: Cuatro mil quinientos pesos (\$ 4.500).

Ejemplares Suelto

- a) Del día, Ochenta pesos (\$ 80).
- b) Atrasado dentro del año, Ciento veinte pesos (\$ 120).
- c) Más de un año, Quinientos pesos (\$ 500).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno, Justicia y Educación y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

SUMARIO

Sección ADMINISTRATIVA

Leyes	Fecha de Promulgación	DESCRIPCION	Pág.
Nº 5243	17-2-78	Disponer la actualización general del valor de los bienes inmuebles en todo el territorio de la Provincia	930
Nº 5244	17-2-78	Sustituir los artículos 2º y 3º de la Ley Nº 5041 y sus modificaciones - Código Fiscal	930
Nº 5245	17-2-78	Modificar el Decreto Ley Nº 9/75 y sus modificaciones. Ley Impositiva	941
Nº 5246	17-2-78	Ley de Ministerios	944

RESOLUCIONES

- M. de B. Social Nº 62 del 18-1-78 — Asignar las funciones de Administradora del Instituto de Patología Regional, a la señora Myrta Lucía Guzmán de Clitori, Jefa del Departamento Administrativo del citado nosocomio

M. de B. Social Nº 63 del 18-1-78	Dar por autorizadas y cumplidas las horas extraordinarias realizadas por la señorita Teobalda Ventecol de la División de Personal de la Dirección Provincial de Lucha Antituberculosa y Enfermedades Transmisibles	Pág. 948
M. de B. Social Nº 64 del 18-1-78	Aprobar el gasto efectuado por Area de Frontera con motivo del almuerzo servido en el Comedor del Círculo Argentino de la ciudad de Tartagal el 6 de setiembre del año en curso	948
M. de B. Social Nº 65 del 18-1-78	Dar por autorizado y cumplido el desempeño bajo el régimen de reconocimiento de servicio de profesionales dependientes de la Dirección de Medicina del Interior y de Servicios Técnicos Auxiliares	949
M. de B. Social Nº 67 del 18-1-78	Trasladar a su pedido a partir de la fecha de la presente resolución a personal dependiente de este Ministerio	950
M. de B. Social Nº 68 del 18-1-78	Dar por autorizadas y cumplidas las horas extraordinarias realizadas por el señor Pedro Torres, chófer dependiente de la Dirección de Consultorios Periféricos de este Ministerio	950
M. de B. Social Nº 69 del 18-1-78	Dar por autorizado y cumplido el desempeño bajo el régimen de reconocimiento de servicio del doctor Gustavo Alberto Rodríguez, como médico de guardia de la Dirección de Maternidad	950
M. de B. Social Nº 70 del 19-1-78	Aprobar en todas sus partes el contrato de locación de servicios celebrado entre el Ministerio de Bienestar Social y el señor Andrés Flores	951
M. de B. Social Nº 72 del 19-1-78	Designar a partir de la fecha en que comience a prestar servicio al señor Carlos Víctor González, para desempeñarse como chófer en la Dirección de Acción Social	952
M. de B. Social Nº 73 del 19-1-78	Encargar interinamente a partir de la fecha de la presente resolución la Secretaría de Estado de Salud Pública, al Dr. Carlos Alberto López Sanabria	953
M. de B. Social Nº 74 del 19-1-78	Conceder licencia extraordinaria sin goce de haberes a partir del 23-1-78 al señor Aníbal Humberto Aparicio, auxiliar de educación física de la Dirección de Deportes y Cultura Física	953
M. de B. Social Nº 76 del 24-1-78	Dar por autorizado y cumplido el desempeño bajo el régimen de reconocimiento de servicio prestado por profesionales en diversas dependencias	953
M. de B. Social Nº 79 del 26-1-78	Autorizar a personal dependiente de diversos servicios de este Ministerio, a realizar tareas en horario extraordinario durante el mes de enero de 1978	954
M. de B. Social Nº 80 del 25-1-78	Designar a partir de la fecha en que comience a prestar servicios a las señoritas Carmen Yolanda Moreno y Juana Noemí Bulacio, que se desempeñarán como celadoras en Hogares dependientes de la Dirección de Familia y Minoridad	955
M. de B. Social Nº 81 del 26-1-78	Aceptar renuncia y dejar sin efecto designaciones de personal dependiente de este Ministerio	956
M. de B. Social Nº 82 del 26-1-78	Dar por concedida y cumplida la licencia extraordinaria con goce de haberes usufructuadas por la señorita Hilda Leonor Pérez, dietista del Hospital San Vicente de Paul de Orán	956
M. de B. Social Nº 84 del 26-1-78	Dar por autorizadas y cumplidas las horas extraordinarias realizadas por la señorita María Nila Guerra Rojas, Secretaria Administrativa de la Comisión Especial para la confección del Programa Médico correspondiente al nuevo Hospital General de Agudos	956
M. de B. Social Nº 87 del 26-1-78	Conceder licencia con el 50% de sus haberes, al doctor José Luis Ruiz García, médico asistente dependiente de la Direc. de Consultorios Periféricos	957
M. de B. Social Nº 89 del 26-1-78	Dar por autorizado y cumplido el desempeño bajo el régimen de reconocimiento de servicios de profesionales, como médicos de guardia en el Hospital Zonal de Joaquín V. González	957

	Pág.
M. de B. Social Nº 94 del 26-1-78 — Dar por autorizado y cumplido el desempeño bajo el régimen de reconocimiento de servicios del señor Normando Cardozo, como auxiliar de enfermería de la Estación Sanitaria de Molinos	958
M. de B. Social Nº 95 del 26-1-78 — Dar por autorizado y cumplido el desempeño bajo el régimen de reconocimiento de servicio, de la doctora Alicia Copá Torres, como médica de guardia del Hospital de Niños	958
M. de B. Social Nº 97 del 26-1-78 — Reconocer las licencias anual reglamentaria y compensatoria correspondientes al año 1975, no usufructuadas por la señora Marcelina Cruz Mamani de Guerra, ex-agente de la Dirección del Hospital de Niños	959
M. de B. Social Nº 98 del 26-1-78 — Modificar el art. 1º de la resolución ministerial número 1966 de fecha 13-12-77, mediante la cual se asignan a Farmacia de Campaña tres (3) tensiómetros de mesa, caja metálica, columna a mercurio	959
M. de B. Social Nº 99 del 27-1-78 — Dejar establecido que todo reclamo que pueda presentar el personal encasillado en el decreto número 2486/77, reglamentario de la ley Nº 5140 y el decreto Nº 2941/77, reglamentario de la ley número 5168, se hará por vía de recurso de revocatoria ante el Departamento de Personal de este Ministerio hasta el 31-1-78	960
M. de B. Social Nº 100 del 31-1-78 — Conceder licencia extraordinaria sin goce de haberes a la señora Nélida Delfina Armella de Corbalán, enfermera de la Dirección Provincial de Lucha Antituberculosa y Enfermedades Transmisibles	960
M. de B. Social Nº 101 del 31-1-78 — Dar por autorizadas y cumplidas las horas extraordinarias realizadas por empleadas dependientes de este Ministerio	96
M. de B. Social Nº 102 del 1-2-78 — Adscribir a partir del 1º de febrero del año en curso por el término de quince (15) días hábiles a asistentes sociales a la Municipalidad de la ciudad de Salta	9
M. de B. Social Nº 104 del 1-2-78 — Trasladar a partir de la fecha de la presente resolución, al doctor Julio Aná, médico asistente del Hospital de Niños a prestar servicio en la Dirección de Consultorios Periféricos	
M. de B. Social Nº 105 del 2-2-78 — Aplicar un llamado de atención al señor Segundo Martín Arce, chófer del Instituto de Patología Regional	
M. de B. Social Nº 106 del 2-2-78 — Dar por autorizado y cumplido el desempeño bajo el régimen de reconocimiento de servicios de profesionales como médica de guardia en el Hospital de Niños	
M. de B. Social Nº 107 del 2-2-78 — Dar por autorizado y cumplido el desempeño bajo el régimen de reconocimiento de servicios de la señora Aída Navaza de Zambrano, como auxiliar de enfermería en el Hospital de Niños	

LICITACION PUBLICA

Nº 30062 — Municipalidad de Orán, Lic. Nº 3/78

EDICTO CITATORIO

Nº 30049 — Leandro Rosel Palermo

Nº 30023 — Remigio Guanuco

Nº 30006 — Michel Torino Hermanos S. A. I. C. y A.

Nº 30001 — Antonio Tomas

RESOLUCION GENERAL

Nº 30083 — Dirección General de Rentas, Resolución Nº 3

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

Pág.

Nº 30084 — Francisco Leiseca	965
Nº 30081 — Pedro Eleuterio Rojas y María Isaura Frías de Rojas	965
Nº 30080 — Juan Carlos Mauricio Runnacles	965
Nº 30069 — Lizondo Miguel Angel	965
Nº 30068 — Mercado Luis	965
Nº 30065 — Amanda Madariaga	965
Nº 30057 — Hinojosa Eduardo Rogelio y/o Inojosa Eudaldo Rogelio	965
Nº 30055 — Silvia Celedonia o Celedonia Silvia de Garnica	965
Nº 30048 — Pascual Ponce	966
Nº 30046 — López María Peñaloza de, Expte. Nº 30886/77	966
Nº 30043 — Vicente Sandalio Colodro, Expte. Nº 64908/77	966
Nº 30033 — Sabina Carral Rodríguez de Burgos	966
Nº 30032 — Ullones Manuel Rosa	966
Nº 30031 — José Manuel Alberto González Rioja	966
Nº 30029 — Abelino Acuña	966
Nº 30021 — Yarade Magdalena Socorro Valdiviezo de	966
Nº 30019 — Julio Rojas y Teodomira Orquera	966
Nº 30013 — Asunción del Valle Alarcón de Palisa	966
Nº 30012 — Cándido Colque	967
Nº 30005 — Bernis Lindor Modesto	967
Nº 29990 — Ramón Nieto Balverdi	967
Nº 29986 — Abraham Daher y de Latife Jorge Tebech de Daher o Latife Tebech de Daher	967

REMATE JUDICIAL

Nº 30086 — Por Efraín Racioppi. Juicio: G.S.R.L. vs. G.J.R.	967
Nº 30085 — Por Julio C. Herrera. Juicio: Calabresi Carlos vs. López Toribio José y otro	967
Nº 30077 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: Robles Osvaldo y Corbella Rubén	967
Nº 30076 — Por Ernesto V. Solá. Juicio. Expte. Nº 53.740/77	968
Nº 30071 — Por Ricardo Gudiño. Juicio: Expediente Nº 65.387/77	968
Nº 30034 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: Veloso Luciano Teófilo vs. Acopio Salta S.R.L.	968
Nº 30022 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: Tolaba Manuel Patricio y otro vs. Justo Lorenzo Villagra	968
Nº 30015 — Por Ricardo Gudiño. Juicio: Expte. Nº 46.778/77	968
Nº 30010 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: Mene Martínez de Arnedo Carmen y otros vs. Cruz de Mene Manuela y otro	968

CITACION A JUICIO

Nº 30070 — María del Carmen Gamez de Mottes	969
Nº 30066 — María Augenia Pérez	969
Nº 29992 — Laureano Guerra, Abdón Guerra y Juana Elsa Guerra	969

DIVISION DE CONDOMINIO

Nº 30003 — Condori Leoncio Hipólito vs. Vargas Segundo y otros	969
--	-----

EDICTO DE ADOPCION

Nº 30060 — López Julio César	969
Nº 30025 — Constanza Josefina Rodríguez	969

POSESION VEINTENAL

Nº 30056 — Dionisio Vega	969
--------------------------------	-----

RECTIFICACION DE PARTIDA

Nº 30082 — Dora Prado de Meneses	970
Nº 30075 — Guanuco Deidamia	970

EDICTO JUDICIAL

Pág.

Nº 30079 — Metaldinie S. A. I. C. 970

Sección COMERCIAL

AVISO COMERCIAL

Nº 30078 — Ali Amiri y Cía. S. R. L. 970
Nº 30052 — Mirtha Herrera de Giménez 970

Sección AVISOS

ASAMBLEAS

Nº 30067 — Packing Envases Argentinos, para el día 6-3-78 971
Nº 30051 — Centro de Constructores de Obras Sanitarias y Anexos, para el día 28-2-78 ... 971
Nº 30039 — Remy S. A., para el día 22-2-78 971
Nº 30030 — Ingenio San Isidro S. A., para el día 10-3-78 972

Sección ADMINISTRATIVA

LEYES

Salta, 17 de febrero de 1978

Salta, 17 de febrero de 1978

LEY Nº 5244

LEY Nº 5243

Ministerio de Economía

Ministerio de Economía

VISTO lo actuado y con encuadre en las facultades legislativas conferidas por el Artículo 5º de la Instrucción Nº 1/76 de la Junta Militar,

VISTO lo actuado y con encuadre en las facultades legislativas conferidas por el Artículo 5º de la Instrucción Nº 1/76 de la Junta Militar,

El Gobernador de la Provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de

El Gobernador de la Provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de

LEY:

LEY:

Artículo 1º — Sustitúyense los artículos 2º y 3º de la Ley 5041 y sus modificaciones, por los siguientes:

Artículo 1º — Dispónese la actualización general del valor de los bienes inmuebles en todo el territorio de la Provincia.

Art. 2º — De acuerdo a lo dispuesto por el Título Primero del Libro Segundo del Código Fiscal; el Impuesto Inmobiliario deberá hacerse efectivo con arreglo a la siguiente escala:

Art. 2º — El nuevo valor fiscal se determinará aplicando a los fijados por la ley Nº 5185 para el año 1977, un incremento del 50% (cincuenta por ciento).

a) Inmuebles urbanos:

Art. 3º — Los valores que resulten de la aplicación de la presente ley registrarán a partir del 1º de enero del año 1978.

Valuación Fiscal	Impuestos
Hasta 3.000.000	4%
Más de 3.000.000	5%

b) Inmuebles rurales 10%.

Art. 4º — Los valores que surjan de la aplicación del artículo 2º de la presente ley, a los fines impositivos, serán reajustados en el mes de octubre del corriente año.

Art. 8º Bis — 1.- A los efectos previstos en el artículo 126, párrafo 1º del Código Fiscal y de la fijación del impuesto mínimo, establécense las siguientes zonas urbanas:

Art. 5º — Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

1º) Primera zona: En la ciudad de Salta los inmuebles situados dentro del radio establecido por las calles: Los Braquiquitos, Los Aguariballes, Los Abedules, Avda. del Golf, Los Eucaliptus, Los Inciensos, Las tipas, Las Palmeras, Avda. Reyes Católicos, Los Chañares, Los Cardones, Las Acacias, Las Heras, 12 de Octubre, Alvear, Entre Ríos, Coronel Suárez, Belgrano, Doctor Luis Güemes, Eduardo Gauna, Urquiza, Marce-

ULLOA

Ing. Sosa

Dauids

Coll

Alvarado

lino Cornejo, San Martín, Gorriti, Mendoza, Jujuy, Corrientes, Vicario Toscano, Manuela G. de Todd, Pedro Pardo, Hipólito. Irigoyen, Las Calas, Los Tulipanes, Los Gladiolos, Los Bejucos, Las Clivias, Los Gladiolos, Tte. Gral. Ricchieri, Dionisio Puch, Amancay, Las Camellias, Los Lirios, Los Talavera, Cañada de la Orqueta, Gabriel Gómez Recio, Corina Lona, Juana Hernández, Ruta Provincial Nº 51, laderas de los cerros San Bernardo y 20 de Febrero desde la Avda. del Turista hasta la intersección de la calle Los Braquiuitos.

2º) Segunda zona:

a) En la ciudad de Salta los inmuebles situados en el contorno exterior de la primera zona, dentro del perímetro comprendido por las calles: Los Bambúes, Los Abetos, Los Jazmines, Los Crisantemos, Avda. Reyes Católicos, Las Tuscas, Avda. Juan B. Justo, Los Plátanos, Miguel Ortiz, Pueyrredón, Arenales, Coronel Suárez, Luis Burela, San Martín, Boulogne Sur Mer, San Juan, Olavarría, La Rioja, Moldes, Lola Mora, Cornelio Saavedra, Abel Cornejo, Avda. Paraguay, Virgilio Tedín, Avda. Chile, Avda. Independencia y Avda. Irigoyen hasta Las Calas;

b) Los inmuebles ubicados en el ejido municipal de Villa San Lorenzo;

3º) Tercera zona:

a) En la ciudad de Salta los inmuebles ubicados fuera del contorno exterior del segundo radio;

b) Los inmuebles ubicados en las ciudades de: Orán, Tartagal, Metán, Rosario de la Frontera, General Güemes, Cafayate y Joaquín V. González;

4º) Cuarta zona: los inmuebles no comprendidos en las zonas anteriores.

Art. 2º Bis — 2. - De conformidad con lo dispuesto por el artículo 124 del Código Fiscal, fíjense los impuestos mínimos con arreglo a la siguiente escala:

a) Inmuebles urbanos:

Primera zona	\$ 60.000
Segunda zona	\$ 30.000
Tercera zona	\$ 15.000

b) Inmuebles rurales \$ 60.000

RECARGOS

Art. 3º — El recargo a que se refiere el artículo 126, párrafo primero, del Código Fiscal, se aplicará de acuerdo a la siguiente escala:

1º) Primera zona:

Superficie edificada

Recargos

Del 0% y hasta el 5%	Seis (6) veces el impuesto
De más del 5% y hasta el 10%	Cuatro (4) veces el impuesto
De más del 10% y hasta el 20%	Dos (2) veces el impuesto
De más del 20%	Sin recargo

2º) Segunda zona:

Superficie edificada

Recargo

Del 0% y hasta el 5%	Cuatro (4) veces el impuesto
De más del 5% y hasta el 10%	Dos (2) veces el impuesto
De más del 10% y hasta el 20%	Una (1) vez el impuesto
De más del 20%	Sin recargo

3º) Tercera zona:

Superficie edificada

Recargos

Del 0% y hasta el 5%	Una (1) vez el impuesto
De más del 5%	Sin recargo

Art. 2º — Sustitúyese el Título Segundo — Impuesto de Sellos — de la Ley Nº 5041/76 de fecha 22 de setiembre de 1976, por el siguiente:

TITULO SEGUNDO

Impuesto de Sellos

Art. 8º — El Impuesto de Sellos establecido en el Título Quinto del Libro Segundo del Código Fiscal se hará efectivo de acuerdo con las alícuotas y montos que se fijan en este Título.

Contratos y Documentos

Art. 9º — Los actos, contratos y operaciones a que se refiere este artículo pagaran un impuesto proporcional que para cada caso se determina a continuación. El impuesto mínimo será de \$ 1.500 (mil quinientos pesos) excepto para el sellado de pagarés y letras de cambio y giros que será el resultado de la aplicación de la alícuota correspondiente

1. Del cinco por ciento (5%) las adquisiciones de dominio como consecuencia de juicio informativo;
2. Del veinte por mil (200/00) as escrituras públicas por las que se constituya o prorrogue cualquier derecho real sobre inmuebles e instrumente cualquier acto o contrato sobre los mismos, con excepción de los de locación y de hipoteca;

Quedan incluidas las transferencias de dominio de inmuebles que se realicen con motivo de:

- a) Aportes de capital a sociedades;
 - b) Transferencia de establecimientos comerciales o industriales;
 - c) Disolución de sociedades y adjudicación a los socios. Igualmente se incluyen los casos a que se refiere el artículo 2696 del Código Civil.
3. Del quince por mil (150/00) las escrituras públicas de constitución, prórroga, modificación y/o ampliación de hipoteca y la emisión de debentures con garantía hipotecaria;
 4. Del veinte por mil (200/00) as retribuciones otorgadas en denuncia de herencias vacantes;
 5. Del diez por mil (100/00):
 - a) Los contratos de compra venta de cosas muebles, semovientes, títulos, acciones, debentures y valores fiduciarios en general;
 - b) Los boletos de compra-venta de inmuebles

que se computarán como pago a cuenta del impuesto que resulte del inc. 2º;

- c) Las cesiones de derecho, de acciones y créditos y los pagos por subrogación;
 - d) Los contratos de permutas y cesiones de los mismos que no versen sobre inmuebles;
 - e) Las cesiones de contratos de permutas y boletos de compra-venta sobre inmuebles;
 - f) Los contratos de transferencia de negocios, establecimientos comerciales y/o industriales;
 - g) Los pagarés;
 - h) Los contratos de emisión de debentures sin garantías o con garantía flotante excluidos los previstos en el inciso 3º);
 - i) La dación en pago de bienes muebles;
 - j) Las letras de cambio, los giros y las órdenes de pago; excluidos los cheques. Las letras de cambio no a la orden a cargo de las cooperativas están gravadas conforme al Artículo 15, inciso 9º;
 - k) Los contratos de locación o sublocación de bienes de cualquier naturaleza, servicios y de obras, sus cesiones o transferencias;
 - l) Los contratos de rentas;
 - m) Los contratos de sociedades, sus ampliaciones, prórrogas y disoluciones, salvo lo dispuesto en el inciso 2º);
 - n) Los contratos que se caracterizan por ser de ejecución sucesiva;
 - o) Los contratos que se refieren a la adquisición, modificaciones o transferencias de derechos sobre sepulcros y terrenos en cementerios;
 - p) Las transacciones de acciones litigiosas;
 - q) Los contratos de mutuo y los reconocimientos de deudas;
 - r) Las fianzas y las garantías como obligaciones accesorias. La constitución de prenda y, en general, los instrumentos en que se consigne la obligación del otorgante de dar sumas de dinero cuando no están gravadas por esta ley con un impuesto especial;
 - s) Los fondos depositados en cuentas particulares de sociedades comerciales que devengan interés por ejercicio;
 - t) Los embargos e inhibiciones voluntarios;
 - u) La transmisión del dominio sobre embarcaciones y aeronaves y la constitución de gravámenes sobre las mismas;
 - v) Los actos de constitución de derechos reales que no deben por ley ser hechos en escritura pública ni se constituyan sobre inmuebles;
 - w) Los títulos de capitalización o de ahorro con derecho a beneficios obtenidos por medio de sorteos o adjudicación, referidos a automotores;
6. Del cinco por mil (50/100):
- a) Por las transferencias o endoso de prendas;
 - b) Los contradocumentos en general;
 - c) Las facturas con el, conforme del deudor;
7. Del tres por mil (30/100):
- a) Las escrituras públicas de cancelación total o parcial de cualquier derecho real y las escrituras de recibo de dinero para cancelación de deudas;
 - b) Las escrituras públicas de cancelación de inhibiciones y/o embargos voluntarios;

8. Del uno por mil (10/100):

- a) Los títulos de capitalización o de ahorro con derecho a beneficios obtenidos por medio de sorteos, excepto los referidos a automotores;
- b) Los bonos emitidos por las sociedades que realicen operaciones de ahorros, depósitos con participación de sus beneficios y derechos a préstamos con garantía hipotecaria; o sin ella y que deban ser integrados, aun cuando no medien sorteos o beneficios sobre su valor nominal;
- c) Los certificados que emitan las sociedades de ahorro o crédito recíproco para la vivienda familiar, sea cual fuere la índole de sus planes financieros;
- d) Los giros bancarios cualquiera sea su tipo, los cheques de plaza a plaza y todos los demás instrumentos y/u operaciones registradas contablemente, cualquiera sea el medio a través del cual se concreten, que impliquen transferencia de fondos. La imposición tendrá lugar ya sea que la operación —instrumentada o no— se realice entre dos plazas de la misma jurisdicción o de distintas jurisdicciones. La imposición a los giros bancarios y cheques de plaza a plaza estará a cargo del tomador y, en ningún caso, será inferior a Cien pesos (\$ 100).
Quedan exceptuadas de tributar este impuesto exclusivamente:
- a) Los débitos y créditos que efectúen entre sí casas matrices de un mismo banco, cuando obedezcan a operaciones internas inherentes únicamente al banco de que se trata —no a sus clientes— o a imposiciones de política bancaria estipuladas por disposiciones legales o circulares del Banco Central;
- b) Los cheques que no circulan fuera de la plaza de su emisión;
- c) Aquellas operaciones practicadas por las personas físicas y jurídicas comprendidas dentro de la exención genérica del artículo 275 del Código Fiscal.

El impuesto previsto en los incisos 1, 2 y 3 debe abonarse aún en los casos en que no se realicen escrituras públicas por haber resultado la adquisición o adjudicación de subasta judicial, resolución judicial y/o disposiciones legales que así lo autoricen.

Art. 10. — Las operaciones de seguros, capitalización y créditos, recíprocos estarán sujetas a los siguientes impuestos:

- a) Los contratos agrícolas y/o ganaderos, los seguros de vida (individuales o colectivos), los de accidentes personales, los de sepelio, los de asistencia médica integral y los colectivos que cubren gastos de internación, cirugía o maternidad, las pólizas que lo establezcan, sus prórrogas y renovaciones convenidas, en jurisdicción de la Provincia sobre bienes situados o personas radicadas dentro de la misma, pagarán un impuesto del medio por ciento (0,5%) a cargo del asegurado calculado sobre el monto de la prima convenida más los recargos administrativos durante la total vigencia del contrato. El mismo impuesto será pagado por los contratos de seguros o pólizas suscriptas fuera de

la Provincia; que cubran bienes o personas situadas dentro de la jurisdicción, o riesgos por accidentes, enfermedad o muerte de personas domiciliadas en la misma;

b) Los contratos de seguros no enumerados en el apartado a), pagarán un impuesto del uno por ciento (1%) a cargo del asegurado y calculado de la misma manera que en el apartado anterior. El mismo criterio se seguirá para las pólizas suscriptas en otra provincia para cubrir bienes situados en esta jurisdicción o riesgos sobre personas domiciliadas en la misma;

c) Los seguros de vida contratados dentro de la Provincia o fuera de ella para tener efecto sobre personas residentes en la misma, pagarán un impuesto del uno por mil (10/100) sobre el monto asegurado cuando se exceda de cincuenta mil pesos (\$ 50.000);

d) Los contratos preliminares de reaseguros de carácter general celebrados entre aseguradores, en los que se estipulan las bases y condiciones para la cesión de una parte de la responsabilidad, pagarán un impuesto de cincuenta pesos (\$ 50) por foja;

e) Cuando en cualquier caso el tiempo de duración del contrato o póliza sea indeterminado, el impuesto será abonado en ocasión del pago de cada una de las primas parciales, de acuerdo con las estipulaciones contenidas en el mismo;

f) La restitución de primas al asegurado, cualquiera sea su razón, en ningún caso dará lugar a la devolución del impuesto que se haya satisfecho;

g) Los informes de los liquidadores de siniestros o convenios que se firmen con los aseguradores, pagarán el uno por mil (10/100) al ser aceptados o conformados por los aseguradores;

h) Los títulos de capitalización de ahorro con derecho a beneficios por medio de sorteos excepto los referidos a automóviles, abonarán un impuesto equivalente al uno por mil (10/100) sobre el capital suscripto, a cargo del suscriptor, el que será retenido y satisfecho por las empresas mediante declaración jurada.

Art. 11. — El sellado de actuación ante los organismos, reparticiones y dependencias de la administración pública, será de cien pesos (\$ 100) por cada foja.

Art. 12. — Las actuaciones que se enumeran a continuación pagarán el impuesto que para cada caso se determina:

1. Del cinco por mil (50/1000): Las órdenes de pago que sean abonadas por la Provincia, sus dependencias o reparticiones autárquicas, salvo las extendidas en concepto de pago de títulos de deuda pública, renta escolar, devolución de depósitos, descuento de documentos y toda remuneración de los agentes de la Administración Pública Provincial, estando su pago a cargo del beneficiario de la orden;

2. Del tres por mil (30/1000):

a) La aprobación de planos de subdivisión o modificación de subdivisiones ya aprobadas, tomándose como base imponible el valor fiscal. Por parcela resultante se abonará un impuesto mínimo de Un mil pesos (\$ 1.000);

b) Todo acto de inscripción o reinscripción

que practique la Dirección General de Inmuebles, Registro Público de Comercio, Dirección de Recursos Naturales, Dirección de Minas, o cualquier organismo, repartición o dependencia, de la administración provincial que no tuviera establecido un impuesto específico en otros apartados de este artículo. Impuesto mínimo Mil pesos (\$ 1.000);

c) La aprobación de mensuras, tomándose como base imponible el valor fiscal. Impuesto mínimo Cinco mil pesos (\$ 5.000);

d) Los informes sobre la aprobación de mensuras, tomándose como base el valor fiscal. Impuesto mínimo mil pesos (\$ 1.000);

e) En los planos de mensura y subdivisión se aplicará únicamente el impuesto correspondiente a este último. Impuesto mínimo 1.000 (Un mil pesos) por parcela resultante;

f) La registración en la Dirección General de Inmuebles de las declaraciones de dominio. Mínimo Mil pesos (\$ 1.000).

3. Del dos por mil (20/1000):

a) La división de condominio de inmuebles. Impuesto mínimo Dos mil quinientos pesos (\$ 2.500);

b) La división de condominio de muebles. Impuesto mínimo Mil pesos (\$ 1.000);

c) La registración en la Dirección General de Inmuebles de promesas de compra venta. Impuesto mínimo Mil pesos (\$ 1.000);

d) Los reglamentos de co-propiedad horizontal o afectaciones al régimen de prehorizontabilidad, mínimo de Dos mil quinientos pesos (\$ 2.500);

4. De Cien mil pesos (\$ 100.000), toda concesión o permuta de escribanía de registro nuevo o vacante que acuerde el Poder Ejecutivo a favor de los titulares;

5. De Cincuenta mil pesos (\$ 50.000), toda concesión o permuta de escribanía nueva o vacante, que acuerde el Poder Ejecutivo a favor de adscriptos;

6. Cualquier acto, contrato u operación no enumerado precedentemente abonará un impuesto del cinco por mil (50/1000) y como mínimo la suma de Cien mil pesos (\$ 100.000).

Art. 13. — Cada plana de los libros de comercio cuya rúbrica se solicite al Registro Público de Comercio, Jueces de Paz, abonarán un impuesto de Cinco pesos (\$ 5); en los libros copiadores se abonará el mismo impuesto por cada foja. En ambos casos el impuesto mínimo será de Quinientos pesos (\$ 500).

Art. 14. — Las actuaciones notariales que se detallan a continuación abonarán un impuesto de Cien pesos (\$ 100):

a) Cada foja de los protocolos de los escribanos de registro o cualquier otro documento o certificación que se agregue al mismo;

b) Cada hoja de los testimonios de escritura pública, actuaciones o certificaciones expedidas por los escribanos de registro.

Art. 15. — Los instrumentos públicos y privados que se detallan a continuación pagarán el impuesto que en cada caso se determina:

1. De Cincuenta mil pesos (\$ 50.000): Las sociedades extranjeras que establezcan sucursal o agencia en jurisdicción de la Provincia,

cuando no tengan capital asignado y no sea posible efectuar la estimación a que se refiere el artículo 253 del Código Fiscal;

2. De Quince mil pesos (\$ 15.000):

a) Los contratos de sociedad cuando en ellos no se fija el monto de capital social y no sea posible efectuar la estimación a que se refiere el artículo 253 del Código Fiscal; ra la explotación agrícola, ganadera o forestal, sin monto.

3. De Cinco mil pesos (\$ 5.000):

a) La declaración de dominio cuando se haya expresado en la escritura de compraventa que la adquisición la efectúa la persona o entidad a favor de la cual se hace la declaración y, en su defecto, cuando judicialmente se disponga tal declaración por haberse acreditado en autos dicha circunstancia;

b) Los contratos de explotación y cateos sin monto;

c) Los embargos y/o inhibiciones voluntarias sin montos;

d) Garantía sin monto;

e) Los contratos de comodato de inmuebles.

4. De Dos mil quinientos pesos (\$ 2.500), las escrituras de cancelación de derechos reales, cuyo monto no sea susceptible de determinarse.

5. De Mil quinientos pesos (\$ 1.500):

a) Los mandatos, poderes y sus sustituciones, y revocatorias;

b) Los mandatos y/o poderes instrumentados privadamente en forma de autorización o carta de poder;

c) Las constancias de hechos susceptibles de producir alguna adquisición, modificación, transferencia o extinción de derecho y obligaciones instrumentada pública o privadamente y que no importe actos gravados por la ley;

6. De Mil pesos (\$ 1.000):

a) Las escrituras de protocolización o transcripción de documentos públicos o privados;

b) Las actas de constatación de hechos;

c) Los inventarios sea cual fuere su naturaleza y forma de instrumentación, cuando deban presentarse ante instituciones oficiales bancarias y del Poder Judicial. Las copias de los mismos que se agregaren tributarán Cincuenta pesos (\$ 50) por cada ejemplar;

d) Las autorizaciones conferidas a los menores de edad para ejercer el comercio;

e) Los instrumentos de aclaratoria, confirmación, o rectificación que hayan pagado impuesto y los de simple modificaciones de las cláusulas pactadas en actos o contratos preexistentes cuando:

I. No aumente su valor; no se cambie su naturaleza o no muten las partes intervinientes;

II. No se modifique la situación de terceros;

III. No se prorrogue o amplíe el plazo convenido si la prórroga o ampliación estuviera sujeta a impuesto o pudiera hacer variar el impuesto aplicado;

f) Las escrituras de protesto de documento por falta de aceptación y/o de pago;

7. De Cinco mil pesos (\$ 5.000); todo balance certificado que deba presentarse ante instituciones oficiales, bancarias y del Poder Judicial. Las copias de los mismos que se agreguen tributarán Cien pesos (\$ 100) por cada ejemplar;

8. De Quinientos pesos (\$ 500):

a) Los recibos de cosas muebles facilitadas en comodato o en depósito gratuito cualquiera sea su valor y el plazo para restituirlo;

b) Los documentos que se otorguen para acreditar la identidad de los cobradores o autorizaciones conferidas a los mismos para cobrar;

c) Las autorizaciones conferidas a los menores para viajar;

d) Las autorizaciones para endosar cheques con el objeto de depositarlo en cuenta corriente;

9. De Cinco pesos (\$ 5): Los cheques que no circulen fuera de la plaza de su emisión y los librados por los bancos a la orden de un tercero y a cargo de sí mismo. Las letras de cambio no a la orden a cargo de las cooperativas.

Art. 16. — El impuesto a las operaciones previstas en el párrafo tercero del artículo 261 del Código Fiscal será:

1. Del Tres por mil (3o/oo): Las concesiones o apertura de créditos o autorizaciones para girar en descubierto, siempre que se encuentren instrumentados y por cada período no mayor de ciento ochenta (180) días;

2. Del Siete por mil (7o/oo): Por la utilización de los créditos en descubierto no documentado; los débitos en cuenta y los depósitos monetarios originados en una entrega o recepción de dinero, que devenguen interés.

Art. 17. — Salvo disposición contraria del Código Fiscal o de alguna norma expresa de esta ley, los actos, contratos u operaciones, actuaciones administrativas o notariales, e instrumentos públicos y privados que no figuren en las disposiciones precedentes, tributarán un impuesto mínimo de Cinco mil pesos (\$ 5.000).

Art. 39. — Sustitúyense los Anexos I, II, III, IX y V establecidos por el artículo 18 de la Ley 5041, modificada por Ley 5142, por los siguientes:

ANEXO I

Automóviles, Rurales, Jeep, Ambulancias y Autos Fúnebres

AÑO	Hasta 800 Kgs.	De 801 a 1.500 Kgs.	Más de 1.500 Kgs.
1978	\$ 25.700,-	\$ 57.400,-	\$ 83.700,-
1977	\$ 23.100,-	\$ 51.700,-	\$ 75.300,-
1976	\$ 20.600,-	\$ 45.900,-	\$ 66.900,-
1975	\$ 18.000,-	\$ 40.200,-	\$ 58.600,-
1974	\$ 15.400,-	\$ 34.400,-	\$ 50.200,-
1973	\$ 12.800,-	\$ 28.700,-	\$ 41.800,-
1972	\$ 10.300,-	\$ 22.900,-	\$ 33.400,-
1971	\$ 7.700,-	\$ 17.200,-	\$ 25.100,-
1970	\$ 5.100,-	\$ 11.400,-	\$ 16.700,-
1969	\$ 5.000,-	\$ 5.700,-	\$ 8.300,-
Anteriores a			
1969	\$ 3.500,-	\$ 4.000,-	\$ 5.500,-

ANEXO II

Camiones, Camionetas, Furgones, Pick-Up

AÑO	Hasta 4.000 Kgs.	De 4.001 a 8.000 Kgs.	De 8.001 a 12.000 Kgs.	De 12.001 a 16.000 Kgs.	De 16.001 a 20.000 Kgs.	Más de 20.000 Kgs.
1978	\$ 44.700,-	\$ 76.900,-	\$ 166.900,-	\$ 233.400,-	\$ 376.700,-	\$ 433.200,-
1977	\$ 40.300,-	\$ 69.300,-	\$ 150.200,-	\$ 210.000,-	\$ 339.000,-	\$ 390.000,-
1976	\$ 35.800,-	\$ 61.600,-	\$ 133.500,-	\$ 186.700,-	\$ 301.400,-	\$ 346.600,-
1975	\$ 31.300,-	\$ 53.900,-	\$ 116.800,-	\$ 163.400,-	\$ 263.700,-	\$ 303.300,-
1974	\$ 26.800,-	\$ 46.200,-	\$ 100.000,-	\$ 140.000,-	\$ 226.000,-	\$ 259.900,-
1973	\$ 22.300,-	\$ 38.500,-	\$ 83.400,-	\$ 116.700,-	\$ 188.400,-	\$ 216.700,-
1972	\$ 17.900,-	\$ 30.800,-	\$ 66.700,-	\$ 93.400,-	\$ 150.700,-	\$ 173.300,-
1971	\$ 13.400,-	\$ 23.100,-	\$ 50.000,-	\$ 70.000,-	\$ 113.000,-	\$ 130.000,-
1970	\$ 8.900,-	\$ 15.400,-	\$ 33.400,-	\$ 46.200,-	\$ 75.300,-	\$ 86.600,-
1969	\$ 4.400,-	\$ 7.700,-	\$ 16.700,-	\$ 23.300,-	\$ 37.700,-	\$ 43.400,-
Anteriores a 1969	\$ 4.000,-	\$ 6.800,-	\$ 12.000,-	\$ 18.000,-	\$ 29.000,-	\$ 33.300,-

ANEXO III

Acoplados, Casillas Rodantes, Trailers, etc.

AÑO	De 500 a 10.000 Kgs.	De 10.001 a 15.000 Kgs.	De 15.001 a 20.000 Kgs.	Más de 20.000 Kgs.
1978	\$ 56.100,-	\$ 66.000,-	\$ 115.500,-	\$ 132.100,-
1977	\$ 50.500,-	\$ 59.400,-	\$ 104.800,-	\$ 118.900,-
1976	\$ 44.900,-	\$ 52.800,-	\$ 92.400,-	\$ 105.600,-
1975	\$ 39.300,-	\$ 46.200,-	\$ 80.900,-	\$ 92.400,-
1974	\$ 33.600,-	\$ 39.600,-	\$ 69.300,-	\$ 79.200,-
1973	\$ 28.000,-	\$ 33.000,-	\$ 57.800,-	\$ 66.000,-
1972	\$ 22.400,-	\$ 26.400,-	\$ 46.200,-	\$ 52.800,-
1971	\$ 16.800,-	\$ 19.800,-	\$ 34.600,-	\$ 39.600,-
1970	\$ 11.200,-	\$ 13.200,-	\$ 23.100,-	\$ 26.400,-
1969	\$ 5.600,-	\$ 6.600,-	\$ 11.500,-	\$ 13.200,-
Anteriores a 1969	\$ 4.000,-	\$ 4.700,-	\$ 5.500,-	\$ 6.500,-

ANEXO IV

Motocicletas, Motonetas, Micro-Coupé y
Similares

Hasta 150 cc	\$ 2.400,-
De 151 a 300 cc	\$ 2.800,-
De 301 a 500 cc	\$ 10.000,-
Más de 500 cc	\$ 15.000,-
Micro-Coupé	\$ 6.200,-

ANEXO V

Omnibus, Colectivos y Micro-Omnibus

Hasta 21 asientos	\$ 140.000,-
De 22 a 30 asientos	\$ 210.000,-
Más de 30 asientos	\$ 260.000,-

Art. 49. — Sustitúyese el Título Cuarto — Impuesto a los Productos Forestales — de la Ley Nº 5041, de fecha 22 de setiembre de 1976, por el siguiente:

TITULO CUARTO

Impuestos a los Productos Forestales

Art. 23. — El impuesto a la extracción de productos forestales, establecido por el Título Octavo del Libro Segundo del Código Fiscal, se pagará con arreglo a las alícuotas que para cada caso se fijan a continuación:

Rollos y vigas:

a) Roble, nogal, palo santo, mora, quina blanca	25o/oo
b) Cedros, afatas, quina colorada	20o/oo
c) Pacará, aliso del cerro, palo blanco, palo amarillo, cebil	15o/oo

d) Tipa blanca, espinillo, quebracho colorado, quebracho blanco, algarrobos, lapachos, urundel, guayacán, mora amarilla, lanza blanca, pino del cerro, arca 12c/oo

e) Ceibo, zapallo caspi, lecherón, laurel, cochuchó, chañar, palo San Antonio, virarú, sauce, visco, matc, palo bayoso, molle, palo bobo, mistol, álamo y otros 8o/oo

Durmientes:

a) Por cada durmiente de quebracho colorado 12o/oo
b) Por cada durmiente de quebracho blanco 10o/oo

Postes:

a) Por cada poste labrado de quebracho colorado, quina, urundel, guayacán, mora, cebil, palo santo y otras especies de:

De 2,20 metros hasta 3,00 metros 20o/oo
De 2,20 metros hasta 3,00 metros 25o/oo
De más de 3,00 metros 30o/oo

b) Por cada poste sin labrar 15o/oo
Por cada tonelada de:

a) Carbón 20o/oo
b) Leña mezclada o fajina 3o/oo
c) Leña colorada 4o/oo
Otros:

a) Por cada travilla o varilla 15o/oo

Las alícuotas indicadas precedentemente serán aplicadas sobre los valores reales que para cada producto forestal establezca en cada año calendario la Dirección General de Recursos Naturales Renovables, y sean convalidados por decreto del Poder Ejecutivo Provincial entre el 1º y el 31

de enero de cada año. Dichos valores podrán ser actualizados trimestralmente por la Dirección General de Rentas, sobre la base de los precios de mercado que a tal efecto informe la Dirección General de Recursos Naturales Renovables.

Art. 5º — Modifícase el Título Décimo Segundo de la Ley 5041 y sus modificaciones, en la forma que a continuación se indica:

Art. 31. — De conformidad con el artículo 174 del Código Fiscal, fijase en el dieciséis por mil (160/00) la alícuota general del impuesto a las actividades económicas.

Art. 32. — Por las actividades que a continuación se enumeran, el impuesto se pagará de acuerdo con las siguientes alícuotas especiales:

1. Del treinta por mil (300/00):

- a) Compra-venta de automotores usados;
- b) Garages, playas de estacionamiento y guarderías de vehículos;
- c) Bares, restaurantes, casas de comidas, cafés, cervicerías, confiterías y establecimientos similares sin espectáculos;
- d) Locales para acondicionamiento, depósito y almacenaje de mercaderías o muebles de terceros;
- e) Espectáculos cinematográficos;
- f) Servicios funerarios;
- g) Actividades desarrolladas por compañías, empresas o artistas de variedades.

2. Del cuarenta por mil (400/00):

- a) Comercialización de billetes de lotería y boletas de tómbola y todo tipo de juego de azar autorizados;
- b) Agencias de publicidad;
- c) Préstamos de dinero con garantía hipotecaria, excepto los destinados a la construcción de vivienda y con garantía efectuada por contribuyentes distintos que los bancos y otras instituciones sujetas a la Ley de Entidades Financieras;
- d) Toda actividad de intermediario que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas, tales como: consignaciones, administración de inmuebles, intermediación en la compra venta de bienes muebles e inmuebles en forma pública o privada, en la colocación de dinero en hipotecas; agencias o representaciones para la venta de mercaderías de propiedad de terceros o actividades similares;
- e) Agencias de turismo;
- f) Compañías que emitan o coloquen títulos sorteables;
- g) Casas de cambio y de compra-venta de títulos.
- h) Los bancos o entidades financieras comprendidas en el régimen de la ley 21.526 y sus modificatorias.

3. Del ochenta por mil (800/00):

- a) Alquiler o sub-alquiler de películas cinematográficas;
- b) Préstamos de dinero sin garantía real y descuento de pagarés y otros documentos efectuados por contribuyentes distintos de los Bancos y otras instituciones sujetas a la Ley de Entidades Financieras;

c) Salones o lugares de juego de entretenimientos en general, ya sean independientes o anexos a otra actividad;

d) Parque de diversiones o similares;

e) Confiterías, peñas y establecimientos similares con espectáculos, entendiéndose como tales los locales en donde la actividad se ejerza mediante la intercalación de número de variedades de tipo teatral, revista o similares y de canto con artistas contratados;

f) Comercio de muebles, útiles o artículos varios usados;

g) Circos.

4. Del ciento por mil (1000/00):

a) Toda actividad en el ramo de automotores realizadas por los concesionarios oficiales de fábricas de automotores que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones o retribuciones análogas, cualquiera sea su denominación o forma de pago.

5. Del ciento cincuenta por mil (1500/00):

a) Boites, wiskerías, salones de bailes con o sin despachos de bebidas y con o sin alternadoras, y establecimientos de análogas actividades aunque tengan distintas denominaciones.

6. Del doscientos por mil (2000/00):

a) Hoteles y moteles por hora y análogos aunque lleven distintas denominaciones, con prescindencia de la calificación que hubiera merecido a los fines de policía municipal o de cualquier otra índole;

7. Del doscientos cincuenta por mil (2500/00):

a) Cabarets.

Art. 33. — A los efectos de la exención acordada para las actividades ejercidas por personas que tengan su capacidad física disminuida, fijase como monto máximo de ingresos anuales para gozar de la misma la suma de Un millón doscientos mil pesos (\$ 1.200.000).

Art. 34. — Fijase en los importes que se indican a continuación el impuesto mínimo anual a pagar:

- a) De Sesenta mil pesos (\$ 60.000) los vendedores ambulantes sin negocio establecido;
- b) De Treinta mil pesos (\$ 30.000) los kioscos de golosinas y cigarrillos exclusivamente;
- c) De Doscientos mil pesos (\$ 200.000) por cada habitación habilitada al comienzo del período fiscal, los hoteles y moteles por hora y análogos, aunque lleven distintas denominaciones;
- d) De Treinta y seis mil pesos (\$ 36.000) para las actividades gravadas con la tasa del dieciséis por mil (160/00);
- e) De Setenta y dos mil pesos (\$ 72.000) para las actividades gravadas con la tasa del treinta por mil (300/00);
- f) De Ciento veinte mil pesos (\$ 120.000) para las actividades gravadas con la tasa del cuarenta por mil (400/00), excepto las actividades enunciadas en el inciso a) del apartado 2 del artículo 32, ejercidas por sub-agencias;
- g) De Doscientos cuarenta mil pesos (\$ 240.000) para las actividades gravadas con la tasa del ochenta por mil (\$ 800/00);

h) De Trescientos mil pesos (\$ 300.000) para las actividades gravadas con la alícuota del cien por mil (1000/00);

i) De Novecientos mil pesos (\$ 900.000) para las actividades gravadas con la tasa del ciento cincuenta por mil (1500/00) y del doscientos cincuenta por mil (2500/00).

Art. 6º — Sustitúyese el Título Décimo Tercero — Tasas Retributivas de Servicios — de la Ley 5041/76, por el siguiente:

TÍTULO DECIMO TERCERO

Tasas Retributivas de Servicios

Art. 35. — Por los servicios que se enumeran a continuación se pagarán las tasas que para cada caso se determina:

1. De Veinte mil pesos (\$ 20.000):

- a) La concesión para explotación de bosques fiscales;
- b) El registro de explotación forestal por más de 2.000 hectáreas.

2. De Diez mil pesos (\$ 10.000):

- a) El registro de explotación forestal hasta 2.000 hectáreas;
- b) Los reconocimientos de personería jurídica interpuestos por asociaciones civiles;
- c) Las autorizaciones de apertura y reapertura de farmacias, droguerías, laboratorios de análisis, clínicas, sanatorios y casas de óptica que otorgue el Ministerio de Bienestar Social;
- d) Las autorizaciones que conceda la autoridad competente para la compra de tierras fiscales o privilegios sobre las mismas;
- e) La autorización para la celebración de matrimonios fuera de horario de la administración pública o a domicilio;
- f) La concesión de permiso de cateo, de cantera o de mina;
- g) La inscripción como productor minero;
- h) La inscripción en el Registro establecido por el artículo 16 de la Ley 13.273;
- i) La autorización a las empresas de desmontes, para desmontar hasta 50 hectáreas. Por cada diez (10) hectáreas o fracción excedente sobre las 50 hectáreas básicas, se abonarán Ochenta pesos (\$ 80).

3. De Dos mil pesos (\$ 2.000):

- a) La rubricación de los libros de Consorcio de Propiedad Horizontal;
- b) La inscripción en la matrícula de profesiones liberales, excepto las que efectúen los consejos o colegios profesionales;
- c) La inscripción en la matrícula de comerciantes y martilleros públicos; comisionistas, corredores y de cualquier otra profesión que se efectúe en el Registro Público de Comercio; y las autorizaciones para ejercer el comercio concedidas a menores de edad;
- d) La inscripción de actos, contratos u operaciones en las que no se fije monto y no sea posible practicar la estimación a que se refiere el Código Fiscal, y la celebración de actos, contratos u operaciones referidas exclusivamente a inmuebles situados fuera de la jurisdicción provincial;

e) La inscripción en el Registro de Pastajeros;

f) La inscripción de Títulos de Auxiliares del arte de curar que se presentan ante el Ministerio de Bienestar Social;

g) Las actas de matrimonio por cada testigo excedente de los dos prescriptos por la ley;

h) La inscripción de sentencias de divorcio o de nulidad de matrimonio;

i) La libreta de familia de lujo;

j) Los permisos de portación de arma de uso civil;

k) El registro de la manifestación de descubrimiento de minas.

4. De Mil pesos (\$ 1.000):

- a) Las copias heliográficas y planos confeccionados por la Dirección General de Inmuebles o la Dirección de Miras, siempre que no sobrepasen el metro cuadrado. Por cada metro o fracción que exceda dicha medida se abonará doscientos pesos (\$ 200).

5. De mil pesos (\$ 1.000):

- a) Los certificados o informes de dominio y las condiciones del mismo, y los certificados de vigencia de créditos hipotecarios que expida la Dirección General de Inmuebles;
- b) El carnet sanitario que expide el Ministerio de Bienestar Social de conformidad a lo previsto en el Plan de Lucha Antivenérea;
- c) La inscripción en el registro de marcas para ganado, sus renovaciones, sus transferencias y sus duplicados lo mismo que el registro de señales;
- d) La inscripción anual realizada por la Inspección de Personas Jurídicas;
- e) La inscripción en el Registro Público de Comercio de todo documento público o privado que aclare o rectifique otro ya inscripto, sin alterar su valor, término o naturaleza y las rescisiones de cualquier contrato;
- f) Por cada desinfección de vehículos destinados al transporte de pasajeros o de sustancias alimentarias que practique el Ministerio de Bienestar Social;
- g) El acuerdo de prórroga de inscripciones provisionales que efectúe la Dirección General de Inmuebles;
- h) La inscripción en la Dirección General de Inmuebles de actos o documentos que aclaran, rectifiquen o confirmen otros sin alterar su valor, términos o naturaleza, como así también toda anotación marginal;
- i) Por cada remito que extienda a los interesados la Dirección de Recursos Naturales Renovables;
- j) Los análisis de cualquier naturaleza que practique el Ministerio de Bienestar Social, no sujetos a un gravamen o exención especial;
- k) Cada inspección que se practique en los libros del Registro Civil para cotejar firmas o rúbricas, reconocer inscripciones o documentos;
- l) Todo testimonio o certificado expedido por el Registro Civil;

- m) Los certificados negativos de cualquier partida de estado civil;
- n) Las legalizaciones de firmas en actos o documentos por las autoridades administrativas;
- c) Cada duplicado de recibo de impuesto o contribuciones que expidan las oficinas públicas a pedido del interesado;
- f) La inscripción de mandatos o poderes, sustituciones o revocatorias en el Registro de Mandatos y Representaciones;
- g) Los certificados catastrales;
- r) Los certificados de deudas por impuestos y contribuciones y sus ampliaciones y autorización por cada impuesto y cada catastro.

6. De quinientos pesos (\$ 500):

- a) Toda cancelación de inscripción de actos, contratos u operaciones;
- b) Los duplicados de análisis practicados por el Ministerio de Bienestar Social;
- c) Cada fotocopia de documentos que expidan los organismos, reparticiones o dependencias de la administración pública.

Art. 36. — Cualquier prestación de servicio no prevista en la precedente enumeración abonará un impuesto mínimo de quinientos pesos (\$ 500). En caso de duda entre la aplicación de uno u otro apartado se estará al de mayor interés fiscal.

Tasas Judiciales

Art. 37. — La tasa judicial establecida por el artículo 362 del Código Fiscal se aplicará de la siguiente forma:

1. Del veinte por mil (20 o/oo):

- a) En los juicios ordinarios en general, ejecutivos y preparación de vía ejecutiva sobre las sumas que se reclaman;
- b) En los juicios reivindicatorios de interdictos posesorios y de adquisición del dominio por prescripción: sobre la valuación fiscal de los bienes respectivos si fueren inmuebles y sobre el valor de tasación en los demás casos, a cuyo efecto el actor formulará una estimación fundada con intervención del representante de la Dirección General de Rentas.

Del 15 por mil (15 o/oo):

- a) En los juicios de mensura: sobre la valuación fiscal del inmueble que fuera objeto de ésta, y en los de deslinde sobre la valuación fiscal del inmueble de propiedad del actor;
- b) En los juicios sucesorios: sobre el valor de los bienes enumerados en el inventario que se practique, ya sea que revistan el carácter de gananciales o integren el acervo propiamente dicho. Cuando tramiten varias sucesiones en un mismo expediente la tasa judicial se abonará sobre el monto imponible en cada uno de ellos;
- c) En los juicios voluntarios sobre protocolización e inscripción de testamentos, declaraciones de herederos e hijuelas, expedidos fuera de la jurisdicción provincial, y en los exhortos librados por jueces de otras jurisdicciones para liquidación del impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes, corres-

pondiente a bienes ubicados en la Provincia; sobre el valor que arroje el inventario practicado en la forma prevista en el inciso b);

- d) En los juicios de desalojo de inmuebles: sobre el valor de un año de arriendo;
 - e) En los juicios de quiebra, liquidación sin quiebra o concurso: sobre el importe que arroje la liquidación de los bienes del concurso;
 - f) En los procedimientos judiciales sobre inscripciones o reinscripciones de hipotecas y en los exhortos librados por jueces de otras jurisdicciones a este efecto: sobre el importe de la deuda.
3. Del cinco por mil (5 o/oo) en los juicios de convocatorias de acreedores cuando se aprueba el concordato: sobre el total de los créditos verificados.
4. De mil pesos (\$ 1.000), en los juicios que se tramitan ante la justicia de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y Penal cuyo monto sea indeterminable y en las querellas penales cualquiera sea su monto.
5. De quinientos pesos (\$ 500):
- a) En los juicios que se tramitan por ante la justicia del Trabajo y la de Primera Instancia de Paz, cuyos montos sean indeterminables;
 - b) Los exhortos;
 - c) La aceptación de cargos discernidos judicialmente;
 - d) Las apelaciones de sentencias definitivas, con excepción de las que sean expresamente obligatorias en virtud de la ley;
 - e) La designación de administradores o interventores judiciales;
 - f) Los oficios de inhibiciones, embargos o anotaciones de litis que deben inscribirse en la Dirección General de Inmuebles;
 - g) La petición de expedientes judiciales que se encuentren en el Archivo General de la Provincia.
- Art. 38. — Los juicios susceptibles de apreciación pecuniaria y no previstos en la enumeración que antecede estarán sujetos a la tasa del veinte por mil (20 o/oo).
- Art. 39. — La tasa de justicia será abonada por quien inicie las actuaciones en las siguientes formas y oportunidades:
- a) En los juicios contenciosos, se pagará la mitad del impuesto al deducir la demanda y el resto en la primera oportunidad en que el demandado se presente, por cualquier motivo relacionado con la acción. Tratándose de juicio contra ausentes o personas inciertas o seguidos de rebeldía, el gravamen correspondiente a la parte demandada se abonará por el actor al llamar autos para sentencia;
 - b) En los juicios de alimentos, y litis, expensas, la tasa será repuesta al realizarse la primera percepción;
 - c) En los casos previstos en el inciso 2 apartado b) y c), la tasa se pagará en oportunidad en que la Dirección General de Rentas preste conformidad al inventario y avalúo;
 - d) En los juicios de quiebra, liquidación sin quiebra o concurso, a petición del deudor,

la tasa se pagará al iniciarse las actuaciones, de acuerdo al activo denunciado por el mismo, sin perjuicio de la aplicación correspondiente al activo aprobado por la junta de verificación, en cuyo caso el gravamen correspondiente a la ampliación deberá ser satisfecho antes de efectuarse cualquier pago, liquidación o transferencia de bienes;

- c) En los juicios de convocatoria de acreedores cuando se apruebe el concordato, la tasa de justicia será pagada al notificarse el acto de homologación del mismo.

En caso de duda sobre la oportunidad en que debe satisfacerse la tasa de justicia, deberá hacerse efectiva ésta al presentarse la primera petición. En los casos no previstos, la tasa de justicia se hará efectiva en la forma, tiempo y condiciones que establezca la Dirección.

Art. 7º — La presente ley comenzará a regir a partir del 1º de enero de 1978 para los impuestos: Inmobiliario, Automotores y Actividades Económicas. En los demás tributos a partir de la fecha de su publicación.

Art. 8º — Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA
Coll
Ing. Sosa
Davids
Alvarado

Salta, 17 de febrero de 1978

LEY Nº 5245

Ministerio de Economía

Expediente Nº 11 - 14.653/78

VISTO lo actuado en expediente Nº 11 - 14.653 y con encuadre en las facultades legislativas conferidas por el artículo 5º de la Instrucción número 1/76 de la Junta Militar;

El Gobernador de la Provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de

LEY:

Artículo 1º — Modifícase el decreto ley número 9/75 y sus modificaciones en la forma que a continuación se indica:

- 1º) Sustitúyese el artículo 30 por el siguiente:

Art. 30. — La declaración jurada está sujeta a verificación administrativa y, sin perjuicio del tributo que en definitiva liquide o determine la Dirección, hace responsable al declarante por el gravamen que en ella se base o resulta, cuyo monto no podrá reducir por declaraciones posteriores, salvo en los casos de errores de cálculo cometidos en la declaración misma. El declarante será también responsable en cuanto a la exactitud de los datos que contenga su declaración, sin la presentación de otra posterior aunque no le sea requerida, haga desaparecer dicha responsabilidad.

- 2º) Modifícase el primer párrafo del artículo 36, quedando redactado de la siguiente forma:

Art. 36. — La falta total o parcial de pago de los gravámenes, retenciones, anticipos y demás pagos a cuenta, debengará desde sus respectivos vencimientos, sin nece-

sidad de interpelación alguna y hasta el día de pago o pedido de prórroga, un tipo de interés que no podrá exceder, en el momento de su fijación, el interés aplicado para el descuento de pagarés comerciales por el Banco Provincial de Salta, incrementando hasta en un cien por ciento (100%), y cuya tasa será fijada con carácter general por la Dirección General de Rentas.

- 3º) Sustitúyese el artículo 37 por el siguiente:

Art. 37. — Serán reprimidos con multas de cinco mil pesos (\$ 5.000) a trescientos mil pesos (\$ 300.000), los infractores a las disposiciones de este Código, de otras leyes tributarias, de los reglamentos de detalles por el Poder Ejecutivo y de las resoluciones e instrucciones impartidas por la Dirección, que establezcan o requieran el cumplimiento de deberes formales tendientes a determinar la obligación impositiva y a verificar y fiscalizar el cumplimiento que de ella hagan los responsables.

- 4º) Sustitúyese el artículo 38 por el siguiente:

Art. 38. — Incurrirá en omisión y será reprimido con una multa graduable de un cincuenta por ciento (50%) hasta un doscientos por ciento (200%) del monto de la obligación fiscal omitida, todo aquel que deje de pagar total o parcialmente un impuesto, tasa o contribución, no presente declaración jurada, de informaciones o presente declaraciones juradas inexactas siempre que no corresponda la aplicación del artículo 39 y en cuanto no exista error excusable.

La misma sanción se aplicará a los agentes de retención o de percepción que omitan actuar como tales.

- 5º) Suprímese la denominación "Título Primero" inserta a continuación del artículo 40.

- 6º) Sustitúyase el artículo 42 por el siguiente:

Art. 42. — Las disposiciones de los artículos 37 a 39 no serán de aplicación cuando se trate del Impuesto de Sellos que grava los actos, contratos y operaciones, cualquiera sea la forma de su pago, como asimismo de tasas retributivas de servicios, en cuyo caso las infracciones respectivas serán reprimidas de conformidad al siguiente régimen:

- 1º) En caso de mora, y siempre que el instrumento sea presentado espontáneamente a la oficina recaudadora, será habilitado con un recargo equivalente a una (1) vez el gravamen omitido hasta los treinta días corridos de retardo. Cuando excediere del plazo señalado el recargo será equivalente a tres veces el gravamen omitido. En estos casos no será de aplicación el artículo 36.

- 2º) Cuando la existencia del instrumento haya sido determinada directamente por la Dirección, sin que mediare presentación previa del contribuyente responsable denunciándolo, la infracción cometida será considerada defraudación fiscal y penada con una multa equivalente a diez veces el impuesto, tasa o contribución, sin desmedro de los intereses establecidos en el artículo 36.

- 79) Sustitúyese el segundo párrafo del artículo 99 por el siguiente:

En caso de intervención de asesor letrado, procurador y recaudadores fiscales, los honorarios de éstos no podrán nunca ser superiores al cincuenta por ciento (50%) de lo determinado por la ley de arancel de honorarios de abogados y procuradores para los juicios ejecutivos.

- 89) Sustitúyese el artículo 110 por el siguiente:

Art. 110. — Las acciones y poderes del fisco para determinar y exigir el pago de las obligaciones fiscales como así, para aplicar y hacer efectivas las multas, prescriben:

- a) Por el transcurso de cinco (5) años en el caso de contribuyentes inscriptos;
- b) Por el transcurso de diez (10) años en el caso de contribuyentes no inscriptos;

La acción de repetición de tributos, sus accesorios y multas prescribe por el transcurso de cinco (5) años.

- 99) Dispónese que el actual "Título Décimo Cuarto" del Libro Primero se individualizará como "Título Décimo Quinto".

- 10.) Incorpórase al "Libro Primero", como "Título Décimo Cuarto" - "De las Exenciones", el siguiente articulado:

Art. 112 - Bis - 15. — Las exenciones se regirán por las siguientes normas, salvo disposición en contrario de este Código o de leyes fiscales especiales, o de normas fiscales de leyes especiales:

- a) Las exenciones objetivas rigen de pleno derecho y en beneficio de aquellas personas y entidades a quienes la ley atribuye el hecho imponible;
- b) Las exenciones subjetivas que no obren por imperio de la ley, serán declaradas sólo a petición del interesado, pero regirán desde el día que se presentó la solicitud ante la autoridad competente;
- c) Las exenciones subjetivas sólo obran de pleno derecho, en los casos taxativamente establecidos por la ley a partir de su fecha de vigencia;
- d) Las exenciones subjetivas podrán ser otorgadas por tiempo determinado y regirán hasta la expiración del término, aunque la norma que las contemple fuese antes abrogada o derogada. Podrán ser renovadas, a petición de los beneficiarios, por igual plazo, si la norma subsiste;

- e) Las exenciones se extinguen:

- 19) Por la abrogación o derogación de la norma que las establece, salvo que fueran temporales;
 - 29) Por la expiración del término otorgado;
 - 39) Por el fin de la existencia de las personas o entidades exentas.
- f) Las exenciones caducan:
- 19) Por la desaparición de las circunstancias que las legitiman;
 - 29) Por la caducidad del término otorgado para solicitar su renovación, cuando fueren temporales;
 - 39) Por la comisión de defraudación fiscal por quien la goce.

En los supuestos contemplados por los

apartados 19 y 39 de este inciso, se requiere una resolución emanada de autoridad competente que declare la caducidad, retrotrayéndose sus efectos al momento que desaparecieron las circunstancias que legitimaban la exención o al momento que comenzó la defraudación declarada por resolución firme.

La Dirección podrá exigir el cumplimiento de los deberes formales a los sujetos exentos por este Código o a quienes se atribuyen el hecho imponible, en caso de exenciones objetivas.

El pedido de renovación de exención subjetiva temporal deberá efectuarse con una antelación mínima de noventa (90) días del señalado para la expiración del término.

Art. 112 - Bis - 16. — Las resoluciones de la Dirección que resuelvan pedidos de exención tendrán carácter declarativo y efecto al día que se efectuó la solicitud, salvo disposición en contrario.

Los pedidos de exención y renovación formulados por los contribuyentes y responsables deberán efectuarse por escrito, acompañando las pruebas en que funden su derecho. La Dirección deberá resolver la solicitud dentro de los ciento ochenta (180) días de formulada. Vencido este plazo sin que medie resolución, el contribuyente o responsable podrá considerarla denegada e interponer los recursos previstos en este Código.

- 11.) Derógase el artículo 125.

- 12.) Agrégase al inciso 19 del artículo 136 del siguiente párrafo:

No se encuentran comprendidos en este inciso los inmuebles de propiedad de organismos y empresas que ejerzan actividades comerciales y/o industriales.

- 13.) Sustitúyese el primer párrafo del artículo 160 por el siguiente:

Art. 160. — Salvo disposición especial en contrario, la base imponible del gravamen estará constituida por los ingresos brutos devengados durante el período fiscal por el ejercicio de la actividad gravada. Tratándose de contribuyentes que llevan contabilidad rubricada, también regirá el método de lo devengado pudiendo, sin embargo, optar por el método de lo percibido aquellos que practiquen sus registraciones en base a dicho método. Una vez ejercida la opción la misma no podrá ser modificada sin previa autorización de la Dirección, la que indicará el ejercicio fiscal a partir del cual tendrá efecto el cambio. En todos los casos el sistema por el cual opten los contribuyentes que lleven contabilidad rubricada deberá permitir una adecuada fiscalización por parte de la Dirección.

- 14.) Derógase el inciso e) del artículo 163.

- 15.) Sustitúyese el artículo 167 por el siguiente:

Art. 167. — Para los bancos o entidades financieras comprendidas en la ley 21.528 y sus modificaciones, la base imponible estará constituida por la diferencia que resulte entre el total de las sumas del haber de las cuentas de resultado y los intereses

y actualizaciones pasivas; ajustada en función de su exigibilidad en el período fiscal. Sustitúyense los incisos a), b), c), i) y m) del artículo 173, por los siguientes:

- a) El Estado de la Provincia de Salta y sus reparticiones autárquicas;
- b) Las municipalidades de la Provincia de Salta y sus reparticiones autárquicas;
- c) Las reparticiones centralizadas, descentralizadas o autárquicas del Estado Nacional, de otros gobiernos provinciales y municipales, cuando cumplan funciones de Estado como poder público;
- i) Las cooperativas de consumo, que tengan su sede central en esta provincia, por las operaciones que realicen con sus socios;
- m) La impresión, edición, distribución y/o venta de diarios, periódicos, revistas y libros culturales, científicos y técnicos, de actualidades y/o difusión o información.

7.) Incorpórase al "Capítulo Tercero" del "Título Quinto" del "Libro Segundo", el artículo 244 Bis:

Art. 244 - Bis. — Tratándose de transferencia de automotores a título oneroso, se liquidará el Impuesto de Sellos pertinente sobre el precio convenido. Si no se fija precio o, cuando el precio estipulado sea menor al determinado por la Caja Nacional de Ahorro y Seguro para el modelo respectivo, se tomará este último como base imponible para la determinación del gravamen. Para el caso de modelos que, en razón de su antigüedad no estén valuados en los respectivos listados de la Caja Nacional antes mencionada, se tomará el valor del último modelo previsto, deduciéndoselo a razón del 5% (cinco por ciento) por año de antigüedad excedente.

18.) Sustitúyese el artículo 259 por el siguiente:

Art. 259. — En la disolución y liquidación de la sociedad conyugal, el valor de los bienes adjudicados a los cónyuges, se determinará conforme a las normas de valuación que rigieron en el Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes, antes de su derogación por la ley Nº 5040.

19.) Derógase el artículo 265.

20.) Derógase el artículo 266.

21.) Derógase el artículo 267.

22.) Sustitúyese el artículo 268 por el siguiente:

Art. 268. — Los funcionarios intervinientes en la tramitación de actuaciones administrativas, deberán inutilizar, con el sello de la repartición de que se trate, los sellados que se agreguen en concepto de reposición.

23.) Sustitúyese el artículo 269 por el siguiente:

Art. 269. — El gravamen de actuación corresponde sobre cada foja de expediente o su equivalente en líneas utilizadas. No tributarán el sellado de actuación los instrumentos públicos o privados que hayan pagado el impuesto de sellos provincial correspondiente y los que están expresamente exentos del mismo.

24.) Sustitúyese el primer párrafo del artículo 271 por el siguiente:

Art. 271. — Las actuaciones administrativas no serán elevadas al superior en las hipótesis de recursos, sin el previo pago del impuesto que a la fecha de la elevación, corresponda satisfacer.

25.) Suprímese del artículo 275, inciso 1º, la expresión que a continuación se señala:

"Salvo el caso de la prestación de servicios públicos".

26.) Sustitúyese el inciso 4º del artículo 276 por el siguiente:

4º) Las simples constancias de remisión o entrega de mercaderías o notas de pedido de las mismas aún cuando contengan los precios unitarios y hayan sido firmados por el receptor de los productos, las notas de crédito y de débito y las boletas que expidan los comerciantes como consecuencia de ventas de contado.

27.) Agrégase al inciso 1º del artículo 295 el siguiente párrafo:

Salvo los que pertenezcan a organismos y empresas de los mismos que ejerzan actividades de comercio y/o industria.

28.) Agrégase al inciso 1º del artículo 347 el siguiente párrafo:

Salvo que se trate de organismos y empresas que ejerzan actividades de comercio y/o industria.

29.) Agrégase al inciso 1º del artículo 360 el siguiente párrafo:

Salvo que se trate de organismos y empresas de los mismos que ejerzan actividades de comercio y/o industria.

30.) Sustitúyense en el artículo 376 las palabras que a continuación se señalan: "Título Cuarto" por "Título Quinto del Libro Segundo".

31.) Suprímese en el artículo 379, inciso 1º, la expresión:

"y las demás entidades exentas del pago del Impuesto de Sellos".

Art. 2º — Derógase el Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes para las transmisiones por fallecimiento ocurridos antes del 1º de enero de 1978, cuyos procesos sucesorios no se haya iniciado hasta la fecha de publicación de la presente ley.

Art. 3º — Las disposiciones de la presente ley comenzarán a regir a partir de la fecha de su publicación, a excepción de las normas referentes a los Impuestos Inmobiliario, Actividades Económicas y Automotores que lo harán desde el 1º de enero de 1978.

Art. 4º — Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA
Coll
Davids
Ing. Sosa
Alvarado

Salta, 17 de febrero de 1978

LEY Nº 5246

Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación

VISTO lo actuado en el Expte. Nº 01-23551/78 y la autorización otorgada por resolución número 286/78 del señor Ministro del Interior, en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar,

El Gobernador de la Provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de

LEY:

ESTRUCTURA ORGANICA Y FUNCIONAL DEL PODER EJECUTIVO

TITULO I

De las Areas de Gobierno

CAPITULO 1

De los Ministerios

Artículo 1º — El despacho de los negocios administrativos de la Provincia, estará a cargo del Gobernador y de los siguientes ministerios:

- a) de Gobierno, Justicia y Educación
- b) de Economía
- c) de Bienestar Social

CAPITULO 2

De la Secretaría General

Art. 2º — La Gobernación contará con una Secretaría General que dependerá directamente en lo funcional y administrativo del Gobernador.

El Secretario General será responsable de todas las órdenes y resoluciones que autorice, sin que pueda salvar su responsabilidad por haber procedido en virtud de orden del Gobernador.

CAPITULO 3

Atribuciones de los Ministros y Secretario General

Art. 3º — Es de competencia de cada Ministerio:

- a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, Propósitos y Objetivos Básicos del Proceso de Reorganización Nacional, las Constituciones Nacional y Provincial y la legislación vigente.
- b) Refrendar los actos administrativos del Gobernador de la Provincia.
- c) Proyectar y suscribir los decretos y demás disposiciones del Poder Ejecutivo.
- d) Velar por el cumplimiento de las decisiones del Poder Judicial, facilitando su logro mediante el empleo de los medios que correspondan en cada caso.
- e) Actuar en defensa de los derechos del Estado con arreglo a las disposiciones legales vigentes.
- f) Resolver por sí, todo asunto concerniente al régimen económico y administrativo de sus respectivas áreas y adoptar las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento eficaz de las funciones de su competencia.
- g) Elaborar y elevar al Poder Ejecutivo los proyectos de presupuesto de sus respectivas áreas.

Proponer al Poder Ejecutivo el nombramiento y remoción de personal del área a

su cargo, como así también ejercer la dirección de las actividades que realicen las dependencias y personal a su cargo.

- i) Ejercer la representación de sus respectivas áreas.
- j) Intervenir en la promulgación y sanción de las leyes y redactar y suscribir los mensajes de elevación de las mismas.

Art. 4º — Las resoluciones que dicten los Ministros y el Secretario General de la Gobernación, tendrán carácter definitivo en lo que concierne al régimen económico y administrativo de sus respectivos departamentos.

Art. 5º — Los Ministros y el Secretario General se reunirán en acuerdo, siempre que así lo disponga la ley o lo requiera el Gobernador de la Provincia.

Art. 6º — Los acuerdos que deban surtir efecto de decretos o resoluciones conjuntas, serán suscriptos en primer término por aquel o quien compete el asunto o por el que lo haya iniciado y a continuación por los demás, en el orden del artículo 1º de esta ley y el Secretario General de la Gobernación, debiendo ser ejecutados por quien al efecto se haya designado.

Art. 7º — Los asuntos originados en un Ministerio, pero que tenga relación con las funciones específicas atribuidas por esta ley a otro, son de competencia de este último.

En el caso de duda acerca del Ministerio a que corresponde el asunto, éste será tramitado por el que designare el Gobernador de la Provincia.

Art. 8º — Los asuntos que por su naturaleza tengan que ser atribuidos y resueltos por dos o más áreas, serán refrendados por todos los que intervengan en ellos.

Art. 9º — El Poder Ejecutivo podrá delegar en sus Ministerios y en el Secretario General de la Gobernación, facultades propias relacionadas con las materias de competencia de ellos, mediante decreto que indicará taxativamente las facultades delegadas.

Igualmente, los Ministros y el Secretario General de la Gobernación podrán delegar, por resolución que indicará taxativamente las facultades delegadas, sus facultades propias en los Secretarios de Estado o Subsecretarios de su área o en el funcionario que determinen. En ambos casos sin perjuicio de la facultad de avocación del delegante.

Art. 10. — En caso de ausencia o impedimento del titular del Poder Ejecutivo, será reemplazado automáticamente por los Ministros en el orden indicado por el artículo 1º y en su defecto, por el Secretario General de la Gobernación.

Art. 11. — Para el cumplimiento de su misión, los Ministerios y la Secretaría General de la Gobernación, estarán asistidos por reparticiones cuya estructura orgánica y funcional, será determinada por decreto del Poder Ejecutivo e incorporadas al Presupuesto de la Provincia.

Art. 12. — Los Ministros podrán ser reemplazados por otro Ministro, por el Secretario General de la Gobernación o por los Secretarios de Estado de su Ministerio, previo decreto del Poder Ejecutivo. El Secretario General podrá ser reemplazado por el Subsecretario General de la Gobernación y en caso de ausencia e impedimento de éste, por uno de los Ministros o Secretarios de Estado.

CAPITULO 4

Incompatibilidades

Art. 13. — Durante el desempeño de sus cargos, los Ministros y el Secretario General de la Gobernación, deben abstenerse de ejercer todo tipo de actividades que comprometan su dedicación al cumplimiento de sus tareas o que generen intereses contrapropuestos con los de la Provincia.

TITULO II

DE LOS MINISTERIOS EN PARTICULAR

CAPITULO 1

Del Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación

Art. 14. — Compete al Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación asistir al Gobernador de la Provincia; en todo lo inherente al gobierno político interno, la seguridad, la preservación de la tranquilidad y el orden público; en las relaciones con la Iglesia y demás cultos reconocidos; en todo lo inherente a la estructura, organización y funcionamiento del Poder Judicial de la Provincia; en la reforma y actualización de la legislación provincial; en lo concerniente a la promoción de la cultura y educación y especialmente en:

1. Las cuestiones institucionales en que estén en juego los derechos de los habitantes de la Provincia, en especial los de reunión, expresión de ideas, petición y asociación, así como el afianzamiento de las demás garantías constitucionales;
2. Lo atinente a la reforma de la Constitución Provincial y mantener las relaciones con las convenciones que en su consecuencia se reúnan;
3. El ejercicio del Poder de Policía, el mantenimiento de la seguridad interna y las relaciones con las fuerzas de seguridad de la Nación y de las demás provincias;
4. Las cuestiones surgidas de la determinación de los límites interprovinciales, división política de la Provincia y creación de nuevas ciudades;
5. Lo relacionado con el empadronamiento, identificación y estado civil de las personas;
6. Las relaciones con el cuerpo consular y las autoridades eclesiásticas;
7. La aprobación de los contratos constitutivos de las sociedades por acciones, la autorización del funcionamiento de las asociaciones civiles y fundaciones y la fiscalización de su funcionamiento;
8. Programar los actos de carácter patriótico y entender en lo concerniente a efemérides, feriados, emblemas y erección de monumentos;
9. El régimen de las municipalidades, la relación funcional con las mismas y la asistencia en sus gestiones;
10. Lo atinente a la estructura, organización y funcionamiento del Poder Judicial de la Provincia y del Ministerio Público, como así también intervenir en la designación de sus magistrados;
11. La organización y control de los establecimientos penales, propendiendo a su perfeccionamiento; y lo relacionado con el otorgamiento de indultos y conmutaciones;

12. La fiscalización de las profesiones vinculadas con la administración de justicia y del notariado;
13. Las publicaciones oficiales y el archivo de los instrumentos públicos;
14. La organización de la defensa civil de la población;
15. Lo atinente al régimen de las locaciones del Estado;
16. Las relaciones con las asociaciones profesionales de trabajadores y con los organismos nacionales que fiscalizan a aplicación de la legislación laboral;
17. El desarrollo cultural de la población;
18. La instrucción y educación en todos los ciclos y niveles especiales y modalidades asegurando una educación permanente;
19. La protección y el fomento de las ciencias y de las artes;
20. La coordinación y estímulo de las investigaciones y el desarrollo científico y tecnológico dentro de su área;
21. La custodia, conservación y registro de las riquezas artísticas, arqueológicas, paleontológicas y antropológicas e históricas de la Provincia;
22. La fiscalización de los institutos no estatales de cultura y enseñanza.

CAPITULO 2

Del Ministerio de Economía

Art. 15. — Compete al Ministerio de Economía asistir al Gobernador de la Provincia en todo lo concerniente a la actividad económica provincial, lo inherente a la política bancaria, financiera y crediticia; los asuntos relativos al régimen y fomento de las actividades productivas primarias, secundarias y terciarias, vías de comunicación, administración de los bienes de la Provincia, obras públicas de cualquier naturaleza y especialmente en:

1. Las políticas fijadas por el Poder Ejecutivo, relacionadas con el empleo de los recursos productivos, la producción, distribución, circulación, almacenaje y consumo de bienes y servicios, como así también las referidas a inversión y ahorro;
2. Los programas de desarrollo y fomento de la actividad económica;
3. La elaboración del Presupuesto General de la Provincia, la ejecución de la política presupuestaria y de la contabilidad pública, fiscalización de gastos e inversiones y formulación de la Cuenta General del Ejercicio;
4. La Dirección de la Tesorería, régimen de pagos de la Provincia y deuda pública;
5. La formulación, reglamentación, ejecución y fiscalización de la política tributaria;
6. Fijación de la política crediticia de las instituciones oficiales de la Provincia;
7. La realización y actualización del catastro, el registro de la propiedad inmobiliaria fiscal y privada y el de los demás derechos reales e inmobiliarios;
8. La formulación y ejecución del plan de obras públicas provincial;
9. El relevamiento de los recursos geológicos e hidrológicos de la Provincia y la fiscalización de su explotación racional;

10. Lo concerniente a la evaluación, incrementación y utilización eficiente de los recursos energéticos;
11. Formulación y ejecución de las políticas de incorporación de nuevas áreas productivas. Promoción y estímulo de la colonización;
12. La protección, conservación, recuperación y vigilancia del aprovechamiento racional de los recursos naturales y del medio ambiente;
13. La formulación de la política provincial de transportes y comunicaciones y la supervisión, fomento, desarrollo técnico y económico, regulación y coordinación de los sistemas de transportes y comunicaciones en jurisdicción provincial;
14. La promoción de las actividades económicas, primarias, secundarias y terciarias, y la fiscalización del adecuado cumplimiento de las medidas promocionales;
15. La formulación de la política minera de la Provincia, mediante el fomento de la organización y aprovechamiento de la producción minera, los estímulos para la exploración y explotación de minerales y el asesoramiento legal y técnico al productor minero;
16. La organización y fiscalización del abastecimiento, distribución, transporte y comercialización de bienes y servicios en jurisdicción provincial;
17. La planificación, promoción, difusión, coordinación, ejecución y control de la política de turismo en todos sus aspectos;
18. La reglamentación y fiscalización del ejercicio de las actividades profesionales afines al área de su competencia.

CAPITULO 3

Del Ministerio de Bienestar Social

Art. 18. — Compete al Ministerio de Bienestar Social, asistir al Gobernador de la Provincia en todo lo inherente a salud pública, viviendas de carácter social, previsión y seguridad social, protección de la familia, de la minoridad, deportes, promoción y acción social y demás manifestaciones comunitarias que requieran el apoyo y protección del Estado, especialmente en:

1. La intervención en los casos de emergencias sociales que requieran la presencia del Estado para un auxilio inmediato;
2. El ejercicio de la política sanitaria;
3. Lo concerniente a la educación higiénico-sanitaria de la población;
4. La medicina preventiva, profilaxis y tratamiento de las enfermedades. Organización de la lucha contra las enfermedades endémicas, transmisibles y/o pestilenciales.
5. La protección integral de la familia, la madre y el niño; la higiene y medicina infantil;
6. La elaboración de un adecuado sistema que haga efectivos los principios de promoción y recuperación de la salud, prevención de la enfermedad y rehabilitación del discapacitado o incapacitado en los aspectos físico-psico-sociales, y del medio ambiente.
7. La atención médica del educando en todos los ciclos de la enseñanza;
8. La reglamentación y fiscalización del ejercicio de las actividades vinculadas a la salud pública y de las profesiones médicas, sus ra-

mas auxiliares y farmacias y la organización de la carrera médico hospitalaria;

9. Creación y dirección de establecimientos para la preservación de la salud pública y la fiscalización del funcionamiento de los privados;
10. Promoción de la participación de la comunidad organizada en la realización de los planes sanitarios y de educación sanitaria;
11. La promoción, organización y coordinación de la lucha contra el alcoholismo y las toxicomanías;
12. La promoción y participación en la planificación, proyección y construcción de los edificios requeridos por los servicios de su jurisdicción y en la realización de trabajos de conservación, modificación y ampliación de los edificios existentes; así como la intervención en la planificación y proyecto de aquellos que sean construidos con la participación directa de entidades privadas o de bien público;
13. La supervisión, coordinación y racionalización de los aspectos médicos de las obras sociales, mutuales y de organismos similares;
14. La promoción y desarrollo de programas de jubilaciones y pensiones y de seguridad social en general, que cubran a todos los habitantes en caso de enfermedad, vejez, invalidez, muerte, desocupación y cargas de familia; y los que conduzcan a la prevención y remedio de las contingencias sociales;
15. La protección, asistencia y/o readaptación de los menores moral o materialmente abandonados y el estudio y solución del problema de la delincuencia juvenil;
16. La orientación, organización y/o coordinación de la acción pública y privada tendiente a la protección, asistencia y educación del aborigen;
17. El fomento, registro y control de la actividad cooperativa y mutual;
18. Planificar, ejecutar y adjudicar los programas de viviendas de carácter social;
19. Orientar y apoyar el desarrollo del deporte y el turismo social con sentido comunitario;
20. La ayuda a las instituciones privadas que desarrollen una acción de beneficio social.

CAPITULO 4

De las Secretarías de Estado

Art. 17. — Cada Ministerio contará con la colaboración de Secretarías de Estado, cuyas misiones, funciones y estructuras orgánicas serán determinadas por decreto del Poder Ejecutivo.

Art. 18. — Las Secretarías de Estado existentes en cada Ministerio serán las siguientes:

En el Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación:

Secretaría de Estado de Gobierno
Secretaría de Estado de Educación y Cultura
Secretaría de Estado de Municipalidades

En el Ministerio de Economía:

Secretaría de Estado de Hacienda y Economía
Secretaría de Estado de Obras Públicas
Secretaría de Estado de Industria y Minería
Secretaría de Estado de Asuntos Agrarios

En el Ministerio de Bienestar Social:

Secretaría de Estado de Seguridad Social
Secretaría de Estado de Salud Pública

Art. 19. — Los Secretarios de Estado tendrán las mismas incompatibilidades establecidas para los Ministros.

TITULO III

De la Secretaría General de la Gobernación

CAPITULO 1

Del Secretario General de la Gobernación

Art. 20. — La Secretaría General de la Gobernación estará a cargo de un Secretario General.

Art. 21. — Serán deberes y atribuciones del Secretario General de la Gobernación, asistir al Gobernador en el despacho de los negocios de la Provincia; en lo inherente a la información pública; al Área de Frontera; al planeamiento; a la administración del personal y especialmente en:

1. La coordinación de las políticas fijadas por el Poder Ejecutivo y la canalización de todos los trámites que hayan de ser sometidos a consideración y decisión del mismo;
2. La coordinación y autorización de todas las contrataciones publicitarias de todas las reparticiones de la administración pública y organismos descentralizados; y la coordinación de la publicidad que efectúen los entes autárquicos;
3. La fijación de pautas y normas generales en materia de administración del personal de la Provincia;
4. La organización, mantenimiento y atención de los sistemas de movilidad de la Gobernación Provincial;
5. La supervisión de la intendencia y de las funciones del personal de maestranza de la Casa de Gobierno, residencia del señor Gobernador y ex-Palacio Legislativo;
6. El ejercicio de la superintendencia de las delegaciones provinciales y coordinación de las relaciones de las mismas con los otros ministerios, organismos descentralizados y autárquicos;
7. La centralización y producción de la información oficial de los actos de gobierno, como asimismo su difusión;
8. Lo atinente al protocolo y ceremonial del Gobierno;
9. La supervisión administrativa de la Escribanía de Gobierno y la de los organismos de dependencia directa del Gobernador;
10. La coordinación de las políticas fijadas para las zonas de Área de Frontera;
11. El perfeccionamiento de la legislación en el área de su competencia, asegurando su cumplimiento.
12. La numeración, registro y archivo de las leyes y decretos, y de las resoluciones ministeriales que versen sobre las facultades delegadas por el Poder Ejecutivo;
13. La atención de todo lo relacionado al servicio aéreo oficial de la Provincia;
14. La atención de todos los asuntos que le encomiende el Poder Ejecutivo Provincial.

CAPITULO 2

De las Subsecretarías

Art. 22. — La Secretaría General estará integrada por las siguientes Subsecretarías:

Subsecretaría General

Subsecretaría de Áreas de Frontera

Art. 23. — Las misiones, funciones y estructuras orgánicas de la Subsecretaría General, serán determinadas por decreto del Poder Ejecutivo.

Art. 24. — La Subsecretaría de Área de Frontera entenderá en todo lo relacionado con las facultades y obligaciones definidas en la Ley Nacional Nº 18.575 y sus decretos reglamentarios, y en el planeamiento y cursos de acción de todos los asuntos que se elaboren y ejecuten en relación al área de frontera por parte de los organismos provinciales y municipales emplazados dentro de su territorio y que tengan vinculación con la seguridad nacional. Su estructura orgánica será determinada por decreto del Poder Ejecutivo.

Art. 25. — Los Subsecretarios tendrán las mismas incompatibilidades establecidas para el Secretario General.

CAPITULO 3

De la Secretaría de Estado de Planeamiento

Art. 26. — Con dependencia funcional del Gobernador y vinculación administrativa con la Secretaría General de la Gobernación existirá a Secretaría de Estado de Planeamiento, cuyas misiones, funciones y estructuras orgánicas serán determinadas por decreto del Poder Ejecutivo. El Secretario de Estado de Planeamiento tendrá las mismas incompatibilidades que el Secretario General.

TITULO IV

De la Fiscalía de Gobierno

CAPITULO UNICO

Art. 27. — La Fiscalía de Gobierno cumplirá las funciones que tiene encomendadas por el artículo 1699 de la Constitución Provincial, en concordancia con las disposiciones de su Ley Orgánica y leyes complementarias.

Art. 28. — El Fiscal de Gobierno estará vinculado directamente al Gobernador de la Provincia y tendrá en lo que respecta a jerarquía y remuneración, el rango de Ministro.

TITULO V

De la Escribanía de Gobierno

CAPITULO UNICO

Art. 29. — La Escribanía de Gobierno tendrá a su cargo la misión y función que le asigna su Ley Orgánica.

TITULO VI

Disposiciones Generales

CAPITULO UNICO

Art. 30. — Los datos, informes o cooperación que los Ministros, el Secretario General de la Gobernación, los Secretarios de Estado y los Sub-

secretarios necesiten de las reparticiones públicas que no sean de su dependencia, podrán ser solicitados en forma directa a la dependencia administrativa destinataria, la que evacuará el pedido por la misma vía, salvo que el asunto, por su naturaleza, requiera la intervención de un superior.

Art. 31. — El Poder Ejecutivo dispondrá la transferencia de los organismos de la administración a la jurisdicción que corresponda, con el fin de adecuar la naturaleza de sus funciones, a las competencias establecidas en la presente ley.

Art. 32. — El Poder Ejecutivo efectuará la reestructuración presupuestaria que fuera menester, para el cumplimiento de esta ley.

Art. 33. — Derógase el decreto ley Nº 15 del 21 de abril de 1976.

Art. 34. — Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial y archívese.

ULLOA
Davids
Ing. Sosa
Coll
Alvarado

RESOLUCIONES

Salta, 18 de enero de 1978

RESOLUCION Nº 62

Ministerio de Bienestar Social

VISTO el expediente Nº 43.148/77, código 66, por el cual el Instituto de Patología Regional, eleva para su aprobación la disposición interna Nº 86 de fecha 1º de diciembre de 1977; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada disposición se asigna a la señora Myrta Lucía Guzmán de Clitori, jefa del Departamento Administrativo Contable, las funciones de administradora del mencionado establecimiento, a partir del 12 de diciembre de 1977 y hasta el 1º de enero de 1978;

Que atento a la providencia de la Secretaría de Estado de Salud Pública y a lo informado por el Departamento de Personal, corresponde el dictado del elemento legal respectivo;

Por ello,

El Ministro de Bienestar Social

RESUELVE:

Artículo 1º — Asignar las funciones de administradora del Instituto de Patología Regional, a la señora Myrta Lucía Guzmán de Clitori, libreta cívica Nº 3.705.810, agrupamiento B-I, categoría 20, jefa del Departamento Administrativo Contable del citado nosocomio, a partir del 1º de diciembre de 1977 y hasta el 1º de enero de 1978.

Art. 2º — La presente resolución será firmada también por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 3º — Comunicar, insertar en el Libro de Resoluciones y archivar.

Coll
Nordera

Salta, 18 de enero de 1978

RESOLUCION Nº 63

Ministerio de Bienestar Social

VISTO el expediente Nº 43.020/77 - código 66, por el cual se gestiona el reconocimiento de horas extraordinarias a favor de la señorita Teobalda Ventecol, personal dependiente de la Dirección Provincial de Lucha Antituberculosa y Enfermedades Transmisibles; devengadas durante el mes de octubre del año 1977; y

CONSIDERANDO:

Que la citada empleada ha cumplido tareas en horario extraordinario, a fin de satisfacer urgentes necesidades del servicio;

Que el presente caso se encuentra comprendido en las disposiciones del artículo 11 del decreto Nº 1091/77.

Que a fin de posibilitar el reconocimiento requerido, dada la real y efectiva prestación de servicio según planilla adjunta a fs. 6, el Departamento de Personal informa sobre el monto a reconocer a favor de dicha empleada;

Por ello,

El Ministro de Bienestar Social

RESUELVE:

Artículo 1º — Dar por autorizadas y cumplidas las horas extraordinarias realizadas por la señorita Teobalda Ventecol, legajo Nº 06084, agrupamiento B-I, categoría 13, encargada de legajos de la División de Personal de la Dirección Provincial de Lucha Antituberculosa y Enfermedades Transmisibles, por un total de cincuenta (50) horas efectuadas durante el mes de octubre del año 1977, cuyo monto asciende a diecinueve mil pesos (\$ 19.000).

Art. 2º — El gasto que demande lo dispuesto precedentemente deberá imputarse a Jurisdicción 4, Unidad de Organización 1, Carácter 1, Finalidad 1, Función 01, Sección 0, Sector 1, Principal 1, Parcial 2 (Subparcial 11), Ejercicio 1977.

Art. 3º — Dejar establecido que lo dispuesto en la presente resolución tiene efecto de aplicación al 30 de diciembre de 1977 en los aspectos contables y presupuestarios.

Art. 4º — La presente resolución será firmada también por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 5º — Comunicar, insertar en el Libro de Resoluciones y archivar.

Coll
Nordera

Salta, 18 de enero de 1978

RESOLUCION Nº 64

Ministerio de Bienestar Social

VISTO el expediente Nº 42.465/77 - código 66, por el cual el secretario administrativo de Área de Frontera, solicita el reintegro del gasto efectuado con motivo del almuerzo servido en el Círculo Argentino de la ciudad de Tartagal el 6 de setiembre del año en curso, en oportunidad de la visita realizada por S.E. el señor Mi-

nistro de Bienestar Social de la Nación, contraalmirante don Julio Juan Bardi y comitiva, cuyo monto asciende a treinta y nueve mil doscientos sesenta pesos (\$ 39.260); y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con la providencia de fs. 1 y a lo informado por la Dirección General de Administración de este Ministerio, corresponde el dictado del elemento legal pertinente;

Por ello,

El Ministro de Bienestar Social

RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el gasto efectuado por Area de Frontera, con motivo del almuerzo servido en el comedor del Circulo Argentino de la ciudad de Tartagal, el 6 de setiembre del año en curso, con motivo de la visita de S.E. el señor Ministro de Bienestar Social de la Nación contraalmirante don Julio Juan Bardi y comitiva y cuyo monto total asciende a treinta y nueve mil doscientos sesenta pesos (\$ 39.260).

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente deberá imputarse a Jurisdicción 4, Unidad de Organización 1, Finalidad 1, Función 01, Sección 0, Sector 1, Principal 3, Parcial 11, Ejercicio 1977.

Art. 3º — La presente resolución será firmada también por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 4º — Comunicar, insertar en el Libro de Resoluciones y archivar.

Coll
Nordera

Salta, 18 de enero de 1978

RESOLUCION Nº 65

Ministerio de Bienestar Social

VISTO los Exptes Nros. 42.846/77, 43.083/77, 43.082/77, 43.070/77, 43.069/77 y 42.831/77, código 66, por los cuales se solicita reconocimiento de servicios a favor de diversos profesionales que se han desempeñado en distintos servicios asistenciales dependientes de la Dirección de Medicina del Interior y de Servicios Técnicos Auxiliares, durante los meses de mayo a octubre de 1977; y

CONSIDERANDO:

Que se trata de personal que ha prestado servicios a fin de cubrir urgentes necesidades existentes en los establecimientos asistenciales del interior de la Provincia;

Que según consta, las referidas prestaciones, contaron con la autorización del señor Secretario de Estado de Salud Pública, de conformidad con las disposiciones del artículo 12 de la ley número 5136 y decreto Nº 547/75;

Que los pedidos de referencia se encuentran comprendidos en las disposiciones de la ley número 5103, habiéndose cumplimentado la verificación que corresponde por parte del Departamento de Personal de este Ministerio;

Por ello,

El Ministro de Bienestar Social

RESUELVE:

Artículo 1º — Dar por autorizado y cumplido el desempeño bajo el régimen de reconocimiento de servicio de los profesionales que a continuación se detallan, en dependencias de la Dirección de Medicina del Interior y de Servicios Técnicos Auxiliares, en la clase, categoría, función y período que en cada caso se especifica:

Doctor Jorge Ernesto Latorre Calderón, libreta de enrolamiento Nº 13.345.721, clase 1941, matrícula profesional Nº 596, en el cargo de clase 14, categoría 49, como médico zonal del consultorio externo de La Caldeza, en el período comprendido entre el 1º y el 31 de octubre de 1977, por ser necesarios sus servicios, cuyo importe asciende a ciento dieciséis mil quinientos cuarenta y tres pesos (\$ 116.543).

Doctor Raúl Moisés Fathala, libreta de enrolamiento Nº 8.182.064, clase 1947, matrícula profesional Nº 861, en el cargo de clase 14, categoría 37, como médico de guardia en el hospital "Melchora F. de Cornejo" de Rosario de la Frontera, por seis (6) guardias realizadas los días 1, 8, 15, 22, 29 y 30 de octubre de 1977, en reemplazo de la doctora María Rosa Trossero de Fathala con licencia por maternidad, cuyo importe asciende a ciento doce mil doscientos cuarenta y ocho pesos (\$ 112.248).

Doctora María Rosa Trossero de Fathala, libreta cívica Nº 6.258.390, clase 1948, matrícula profesional Nº 860, en el cargo de clase 14, categoría 37, como médica de guardia en el hospital "Melchora F. de Cornejo" de Rosario de la Frontera, por cinco (5) guardias realizadas los días 3, 10, 17, 18 y 24 de setiembre de 1977, por ser necesarios sus servicios, cuyo importe asciende a noventa y tres mil quinientos treinta y nueve pesos (\$ 93.539).

Doctor Carlos Eduardo Wagner, libreta de enrolamiento Nº 7.286.669, clase 1940, matrícula profesional Nº 1075, en el cargo de clase 02, categoría 23, como director de la estación sanitaria de Apolinario Saravia, en el período comprendido entre el 1º de setiembre y el 30 de octubre de 1977, en reemplazo del doctor Mario Ramón Villafañe, con licencia por estudio, cuyo importe asciende a quinientos noventa y cinco mil cuatrocientos once pesos (\$ 595.411).

Doctor Roque Ubaldo Fernández, libreta de enrolamiento Nº 4.708.069, clase 1948, matrícula profesional Nº 959, en el cargo de clase 14, categoría 25, como médico asistente del Departamento de Reconocimientos Médicos y Licencias, en el período comprendido entre el 1º de mayo y el 13 de octubre de 1977, por ser necesarios sus servicios, cuyo importe asciende a trescientos cincuenta y dos mil trescientos cincuenta y siete pesos (\$ 352.357).

Art. 2º — El gasto que demande lo dispuesto precedentemente deberá imputarse a Jurisdicción 4, Unidad de Organización 2, Unidades de Servicio 5 y 21, Carácter 1, Finalidad 4, Función 01, Sección 0, Sector 1, Principal 1, Parciales 8 y 9 (Subparcial 02) 5 y 6, Ejercicio 1977.

Art. 3º — Dejar establecido que lo dispuesto

en la presente resolución tiene efecto de aplicación al 30 de diciembre de 1977 en los aspectos contables y presupuestarios.

Art. 4º — La presente resolución será firmada también por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 5º — Comunicar, insertar en el Libro de Resoluciones y archivar.

Coll
Nordera

Salta, 18 de enero de 1978

RESOLUCION Nº 67

Ministerio de Bienestar Social

VISTO el expediente Nº 43.449/77 - código 66, por el cual se gestiona la permuta de las empleadas Mercedes Cristina Recchiuto, auxiliar administrativa de la Dirección de Consultorios Periféricos y María Cristina Oganeku, auxiliar administrativa de la Dirección del Programa Materno Infantil; y

CONSIDERANDO:

Que las Decisiones de los mencionados servicios asistenciales aprueban lo requerido precedentemente;

Que atento a lo informado por el Departamento de Personal y a la providencia de la Secretaría de Estado de Salud Pública, corresponde el dictado del elemento legal respectivo;

Por ello,

El Ministro de Bienestar Social

RESUELVE:

Artículo 1º — Trasladar a su pedido a partir de la fecha de la presente resolución, al personal que seguidamente se detalla, en la clase y categoría que en cada caso se especifica:

María Cristina Oganeku, documento nacional de identidad Nº 12.690.467, clase 1956, legajo Nº 33.243, agrupamiento B-II, categoría 3, auxiliar administrativa de la Dirección del Programa Materno Infantil, dependiente de la Dirección de Medicina del Interior y de Servicios Técnicos Auxiliares, a la Dirección de Consultorios Periféricos.

Mercedes Cristina Recchiuto, libreta cívica Nº 6.673.324, clase 1951, legajo Nº 30.351, agrupamiento B-II, categoría 2, auxiliar administrativa de la Dirección de Consultorios Periféricos, a la Dirección del Programa Materno Infantil, dependiente de la Dirección de Medicina del Interior y de Servicios Técnicos Auxiliares.

Art. 2º — La presente resolución será firmada también por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 3º — Comunicar, insertar en el Libro de Resoluciones y archivar.

Coll
Nordera

Salta, 18 de enero de 1978

RESOLUCION Nº 68

Ministerio de Bienestar Social

VISTO el expediente Nº 43.589/78 - código 66, por el cual se gestiona el reconocimiento de horas extraordinarias a favor del empleado Pedro

Torres, dependiente de la Dirección de Consultorios Periféricos de este Ministerio, devengadas durante el mes de octubre del año 1977; y

CONSIDERANDO:

Que el citado empleado se ha desempeñado en horario extraordinario a fin de cubrir urgentes necesidades de servicio.

Que en el presente caso resultan de aplicación las disposiciones contenidas en el artículo 11 del decreto Nº 1091/77.

Que a fin de posibilitar el reconocimiento requerido dada la real y efectiva prestación de servicios, según planilla adjunta a fs. 6, el Departamento de Personal informa sobre el monto a reconocer a favor del referido empleado.

Por ello,

El Ministro de Bienestar Social

RESUELVE:

Artículo 1º — Dar por autorizadas y cumplidas las horas extraordinarias realizadas por el señor Pedro Torres, legajo Nº 07192, clase 11, categoría 11, chófer dependiente de la Dirección de Consultorios Periféricos de este Ministerio, durante el mes de octubre del año 1977, por un total de ochenta (80) horas, cuyo monto asciende a Veintiséis mil pesos (\$ 26.000).

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente deberá imputarse a Jurisdicción 4, Unidad de Organización 1, Carácter 1, Finalidad 1, Función 01, Sección 0, Sector 1, Principal 1, Parcial 2 (Subparcial 11) - Ejercicio 1977.

Art. 3º — Dejar establecido que lo dispuesto en la presente resolución tiene efecto de aplicación al 30 de diciembre de 1977 en los aspectos contables y presupuestarios.

Art. 4º — La presente resolución será firmada también por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 5º — Comunicar, insertar en el Libro de Resoluciones y archivar.

Coll
Nordera

Salta, 18 de enero de 1978

RESOLUCION Nº 69

Ministerio de Bienestar Social

VISTO el expediente Nº 43.135/77 - Código 66, por el cual se solicita autorización para que el doctor Gustavo Alberto Rodríguez, preste servicio desde el 23 de diciembre de 1977, como médico de guardia en la Dirección de Maternidad, en reemplazo del doctor Alberto Walter Ensinas, en uso de licencia por matrimonio, reglamentaria y compensatoria; y

CONSIDERANDO:

Que según consta a fs. 2 el señor Secretario de Estado de Salud Pública presta su conformidad en tal sentido, de acuerdo con las disposiciones del artículo 12 de la ley Nº 5136 y decreto Nº 547/75.

Que el pedido de referencia se encuentra comprendido en las disposiciones de la ley Nº 5103 habiéndose cumplimentado la verificación que corresponde por parte del Departamento de Personal de este Ministerio.

Por ello.

El Ministro de Bienestar Social

RESUELVE:

Artículo 1º — Dar por autorizado y cumplido el desempeño bajo el régimen de reconocimiento de servicio, del doctor Gustavo Alberto Rodríguez, libreta de enrolamiento Nº 8.179.626, clase 1947, matrícula profesional Nº 921, en el cargo de clase 14, categoría 37, como médico de guardia de la Dirección de Maternidad, en el período comprendido entre el 23 y el 31 de diciembre de 1977 inclusive, en reemplazo del doctor Alberto Walter Ensinas, con licencia por matrimonio, reglamentaria y compensatoria, cuyo monto asciende a Treinta y dos mil seiscientos ochenta y siete pesos (\$ 32.687).

Art. 2º — El gasto que demande lo dispuesto precedentemente deberá imputarse a Jurisdicción 4, Unidad de Organización 2, Carácter 1, Finalidad 4, Función 01, Sección 0, Sector 1, Principal 1, Parciales 8-9 (Subparcial 02) 5 y 6 - Ejercicio 1977.

Art. 3º — Dejar establecido que lo dispuesto precedentemente tiene efecto de aplicación al 30 de diciembre de 1977 en los aspectos contables y presupuestarios.

Art. 4º — Autorizar al doctor Gustavo Alberto Rodríguez, libreta de enrolamiento Nº 8.179.626, clase 1947, a prestar servicio en la Dirección de Maternidad, como médico de guardia en reemplazo del doctor Alberto Walter Ensinas, desde el 1º de enero de 1978 y mientras dure la licencia por descanso que goza el mismo, debiéndose imputar preventivamente el gasto respectivo a las siguientes partidas: Jurisdicción 4, Unidad de Organización 2, Carácter 1, Finalidad 4, Función 01, Sección 0, Sector 1, Principal 1, Parciales 8-9 (Subparcial 02) 5 y 6 - Ejercicio 1978.

Art. 5º — La presente resolución será firmada también por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 6º — Comunicar, insertar en el Libro de Resoluciones y archivar.

Coll
Nordera

Salta, 19 de enero de 1978

RESOLUCION Nº 70

Ministerio de Bienestar Social

VISTO el expediente Nº 43.584/78 - código 66, por el cual se solicita la aprobación del contrato de locación de servicios celebrado entre este Ministerio, representado en ese acto por el que suscribe y el señor Andrés Flores; y

CONSIDERANDO:

Que el señor Andrés Flores viene desempeñándose como tractorista en la Misión San José de Yacuy, Departamento de General San Martín, a fin de cubrir urgentes necesidades existentes en dicha zona.

Que atento a la providencia de la Secretaría de Estado de Seguridad Social, lo informado por el Departamento de Personal y a la imputación dada por la Dirección General de Administración, corresponde el dictado del acto aprobatorio del referido contrato.

Que en el presente acto administrativo debe

emitirse resolución ministerial de conformidad con las facultades delegadas a los señores Ministros y al señor Secretario General de la Gobernación por decreto Nº 2754/77.

Por ello,

El Ministro de Bienestar Social

RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar en todas sus partes el contrato de locación de servicios celebrado entre este Ministerio, representado en ese acto por el que suscribe y el señor Andrés Flores, cuyo texto se transcribe a continuación

"Entre el Ministerio de Bienestar Social de la Provincia de Salta, representado en este acto por el señor Ministro de Bienestar Social, Capitán de Fragata Marcelo Coll por una parte, y el señor Andrés Flores, L. E. Nº 10.667.720, con domicilio en la localidad de San José de Yacuy, por otra parte, quien en adelante se denominará "El Contratado", se conviene en celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas:

"PRIMERA: El Ministerio de Bienestar Social contrata los servicios del señor Andrés Flores, para que se desempeñe como Tractorista en Misión San José de Yacuy, departamento de San Martín, a partir del día primero de noviembre de 1977 y hasta el treinta y uno de diciembre de 1977.

"SEGUNDA: El Contratado se obliga a prestar sus servicios con eficiencia y capacidad, sujeto al orden jerárquico imperante en la Administración Pública Provincial, guardando estricta reserva de la documentación oficial en cuanto a terceros extraños en la relación contractual, salvo autorización en contrario.

"TERCERA: Por la prestación de sus servicios El Contratado percibirá como única retribución mensual, Veintisiete mil ciento cuarenta pesos (\$ 27.140) suma que será abonada por mes vencido sin adelantos de ninguna especie.

"CUARTA: Las partes se obligan a realizar en la Caja de Previsión Social de la Provincia los aportes jubilatorios que a cada uno proporcionalmente les corresponde por el total de las retribuciones pagadas, a cuyo fin El Contratado autoriza al Ministerio a efectuar de las mismas los descuentos pertinentes. Excepto el citado, las retribuciones establecidas en este Contrato no serán afectadas por otros descuentos de ninguna naturaleza. El Contratado deja expresa constancia que opta por no realizar los aportes correspondientes al Instituto Provincial de Seguros.

"QUINTA: El Ministerio podrá disponer el desplazamiento de El Contratado para que realice comisiones de trabajo fuera de su residencia habitual, abonando los gastos que demande su traslado y estadía con valores y modalidades análogos al régimen de viáticos y movilidad.

"SEXTA: El presente contrato será abonado con fondos provinciales, con partidas de Jurisdicción 4, Unidad de Organización 3, Finalidad 7, Función 90, Sección 0, Sector 1, Principal 1, Parcial 8 del Presupuesto General de Gastos de la Provincia en vigencia.

"SEPTIMA: El Contratado durante la vigencia de este Contrato, no podrá desempeñarse como contratista o proveedor de la Provincia, ni ejercer cargos privados o públicos municipales, provinciales o nacionales cuyo horario de traba-

no se superponga con el que necesita disponer libremente para cumplir las obligaciones de este Contrato, ni desarrollar actividades que por su naturaleza, a juicio de El Ministerio, sean incompatibles con el decreto y la ética de los servicios que preste a la misma.

"OCTAVA: Este Contrato podrá rescindirse anticipadamente por cualquiera de las dos partes. El Ministerio en cualquier momento y El Contratado de la misma manera, pero con la obligación de preavisar en forma fehaciente con una anticipación de diez días corridos.

"NOVENA: Es a cargo de El Contratado la parte proporcional del impuesto de sellos que le corresponde abonar por la celebración y formalización del presente contrato, de acuerdo a lo dispuesto por el Código Fiscal y Ley Impositiva.

"DECIMA: Para cualquier divergencia que se suscite con motivo de la ejecución del presente contrato, las partes se someten a la Jurisdicción Contencioso - Administrativa del Distrito Judicial del Centro de la Provincia y constituyen domicilio especiales, "El Ministerio" en avenida Belgrano Nº 1349 y "El Contratado" en la localidad de San José de Yacuy.

"Sin otras estipulaciones, se firman tres ejemplares de igual tenor, en la ciudad de Salta a los treinta y un días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y siete. — Edo.: señor Andrés Flores. — Edo.: Capitán de Fragata Marcelo Coll, Ministro de Bienestar Social".

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente deberá imputarse a Jurisdicción 4, Unidad de Organización 3, Finalidad 7, Función 90, Sección 0, Sector 1, Principal 1, Parciales 8-9 (subparcial 02) y 5 - Ejercicio 1977.

Art. 3º — Dejar establecido que lo dispuesto en la presente resolución tiene efecto de aplicación al 30 de diciembre de 1977 en los aspectos contables y presupuestarios.

Art. 4º — La presente resolución será firmada también por el señor Secretario de Estado de Seguridad Social.

Art. 5º — Comunicar insertar en el Libro de Resoluciones, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Coll
López Sanabria

Salta, 19 de enero de 1978

RESOLUCION Nº 72

Ministerio de Bienestar Social

VISTO el expediente Nº 43.185/77 - código 66 por el cual la Dirección de Acción Social, solicita la designación del señor Carlos Víctor González, para desempeñarse como chófer de la citada Dirección; y

CONSIDERANDO:

Que el referido organismo fundamenta lo solicitado dada la imprescindible necesidad de cubrir dicha función para no entorpecer el normal desenvolvimiento de la misma.

Que a las presentes actuaciones se agregan los antecedentes del postulante, de lo cual surge que reúne las condiciones de ingreso por la reglamentación vigente.

Que a fin de posibilitar la designación solici-

tada debe procederse a la conversión de dos cargos vacantes de clase 10, categoría 03 y clase 11, categoría 05, en un cargo de agrupamiento G-II, categoría 11.

Que el Departamento de Personal de este Ministerio y las Direcciones Generales de Administración de Personal y de Presupuesto y Finanzas, han emitido los informes previos que les competen, de conformidad con las disposiciones establecidas en los artículos 3º y 4º del decreto Nº 2754/77.

Que se ha cumplimentado con los requisitos fijados en la resolución Nº 249/77 de la Secretaría General de la Gobernación.

Que en el presente acto administrativo debe emitirse resolución ministerial de acuerdo con las facultades conferidas a los señores Ministros y al señor Secretario General de la Gobernación por el decreto Nº 2754/77.

Por ello,

El Ministro de Bienestar Social

RESUELVE:

Artículo 1º — Con vigencia al 1º de enero de 1978, reestructurar la planta permanente de la Jurisdicción 4, Unidad de Organización 3: Secretaría de Estado de Seguridad Social, suprimiendo dos cargos vacantes ejercicio 1976 de clase 10, categoría 03 y clase 11, categoría 05, creando en su reemplazo un cargo de agrupamiento G-II, categoría 11, de acuerdo al siguiente movimiento de cuentas presupuestarias:

Suprimir:

Jurisdicción 4, Unidad de Organización 3, Finalidad 7, Función 90, Sector 01, Sección 0, Principal 1, Parcial 1, Subparcial 10.	\$ 15.334
Parcial 1, Sub - Parcial 11	\$ 14.384
Parcial 1, Sub - Parcial 10, Complem. Remuneración mínima	\$ 3.332
Parcial 1, Sub - Parcial 11, Complem. Remuneración mínima	\$ 4.984
Parcial 2, Sub - Parcial 02	\$ 5.646
Parcial 2, Sub - Parcial 07	\$ 29.718
Parcial 5	\$ 9.542
Parcial 6	\$ 2.936
	\$ 85.876

Crear:

Jurisdicción 4, Unidad de Servicio 3/40 Finalidad 7, Función 90, Sección 0, Sector 01, Principal 1	
Parcial 1, Sub - Parcial 11	\$ 19.872
Parcial 2, Sub - Parcial 02	\$ 3.312
Parcial 2, Sub - Parcial 07	\$ 19.872
Parcial 5	\$ 5.597
Parcial 6	\$ 1.722
	\$ 50.375

Art. 2º — A los efectos previstos en el artículo 2º, inciso 1) del decreto Nº 2654/77, descongelar la cobertura de la vacante citada en el artículo 1º de la presente resolución.

Art. 3º — Designar a partir de la fecha en que comience a prestar servicio al señor Carlos Víctor González, documento nacional de identidad Nº 11.081.555, clase 1954, en el cargo de agrupamiento G-II, categoría 11, para desempe-

arse como chófer en la Dirección de Acción Social.

Art. 4º — La presente resolución será firmada también por el señor Secretario de Estado de Seguridad Social.

Art. 5º — Comunicar, insertar en el Libro de resoluciones, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Coll
López Sanabria

Salta, 19 de enero de 1978

RESOLUCION Nº 73

Ministerio de Bienestar Social

VISTO que el señor Secretario de Estado de Salud Pública, doctor José Vicente Nordera, se ausentó de la Provincia en misión oficial; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario prever la cobertura de esas funciones mientras dure la ausencia del titular, a efectos de asegurar el normal desenvolvimiento de la Secretaría de Estado de Salud Pública.

Por ello,

El Ministro de Bienestar Social

RESUELVE:

Artículo 1º — Encargar interinamente a partir de la fecha de la presente resolución, la Secretaría de Estado de Salud Pública, al doctor Carlos Alberto López Sanabria, Secretario de Estado de Seguridad Social y mientras dure la ausencia del doctor José Vicente Nordera.

Art. 2º — Comunicar, insertar en el Libro de Resoluciones y archivar.

Coll

Salta, 19 de enero de 1978

RESOLUCION Nº 74

Ministerio de Bienestar Social

VISTO el expediente Nº 01373/78 - código 72, por el cual el señor Aníbal Humberto Aparicio, auxiliar de educación física de la Dirección de Deportes y Cultura Física, solicita licencia extraordinaria sin goce de haberes a partir del 23 de enero de 1978 y por el término de dos (2) meses por razones de índole particular; y

CONSIDERANDO:

Que el señor Secretario de Estado de Seguridad Social a fs. 3 presta su conformidad en tal sentido.

Que de acuerdo a lo informado por el Departamento de Personal de este Ministerio, dicho beneficio se encuadra en las disposiciones del artículo 42 del decreto Nº 6.900/63.

Por ello,

El Ministro de Bienestar Social

RESUELVE:

Artículo 1º — Conceder licencia extraordinaria sin goce de haberes a partir del 23 de enero de 1978 y por el término de dos (2) meses, con encuadre en las disposiciones del artículo 42 del decreto Nº 6.900/63, al señor Aníbal Humberto Aparicio, libreta de enrolamiento Nº 8.182.768, clase 1947, legajo Nº 9549, clase B-II, categoría

6, auxiliar de educación física de la Dirección de Deportes y Cultura Física, por razones de índole particular.

Art. 2º — La presente resolución será firmada también por el señor Secretario de Estado de Seguridad Social.

Art. 3º — Comunicar, insertar en el Libro de Resoluciones y archivar.

Coll
López Sanabria

Salta, 21 de enero de 1978

RESOLUCION Nº 76

Ministerio de Bienestar Social

VISTO los Exptes. N.ºs. 42.747/77; 42.825/77 y 43.134/77 - Código 66, por los cuales se solicita autorización para que diversos profesionales presten servicios en distintas dependencias de este Ministerio; y

CONSIDERANDO:

Que se trata de profesionales que se han desempeñado a fin de cubrir urgentes necesidades existentes en las mismas.

Que según consta, el señor Secretario de Estado de Salud Pública prestó su conformidad en tal sentido de acuerdo con las disposiciones del artículo 12 de la ley Nº 5136 y decreto Nº 547/75.

Que los pedidos de referencia se encuentran comprendidos en las disposiciones de la ley número 5103, habiéndose complementado la verificación que corresponde por parte del Departamento de Personal de este Ministerio.

Por ello,

El Ministro de Bienestar Social

RESUELVE

Artículo 1º — Dar por autorizado y cumplido el desempeño bajo el régimen de reconocimiento de servicio, prestado en diversas dependencias de este Ministerio, por los profesionales que seguidamente se detallan, en la clase, categoría, función y período que en cada caso se especifica:

Dirección de Medicina del Interior y de
Servicios Técnicos Auxiliares

Hospital San Vicente de Paúl - Orán

Doctor Heriberto Nanni, libreta de enrolamiento Nº 7.781.383, clase 1947, matrícula profesional Nº 745, en el cargo de clase 14, categoría 37, como médico de guardia, por siete (7) guardias realizadas los días 18 y 25/11/77 y 2, 9, 16, 23 y 30/12/77, por ser necesarios sus servicios, cuyo monto total asciende a Ciento cincuenta y dos mil quinientos treinta y cuatro pesos (\$ 152.534).

Hospital de Niños

Doctor Alberto José Palavecino, libreta de enrolamiento Nº 7.248.254, clase 1938, matrícula profesional Nº 1104, en el cargo de clase 14, categoría 25, como médico asistente (Anestesiista), en el período comprendido desde el 28/10 y hasta el 26/11/77 inclusive, en reemplazo del doctor Julio Ana, con licencia por enfermedad, cuyo monto total asciende a Ochenta y un mil seiscientos veintisiete pesos (\$ 81.327).

Dirección de Maternidad

Doctor Omar Elbio Vilardell, libreta de enrolamiento Nº 6.246.418, clase 1943, matrícula profesional por 967, en el cargo de clase 14, categoría 37, como médico de guardia, en el período comprendido desde el 9 y hasta el 28/12/77 inclusive, en reemplazo del doctor Jorge Ernesto La Torre Calderón, con licencia reglamentaria y compensatoria, cuyo monto total asciende a Setenta y dos mil seiscientos treinta y seis pesos (\$ 72.636).

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente deberá imputarse a Jurisdicción 4, Unidad de Organización 2, Unidades de Servicio 22, 8 y 11, Carácter 1, Finalidad 4, Función 01, Sección 0, Sector 1, Principal 1, Parciales 8-9 (subparcial 02) 5 y 6, Ejercicio 1977.

Art. 3º — Dejar establecido que lo dispuesto en la presente resolución tiene efecto de aplicación al 30 de diciembre de 1977 en los aspectos contables y presupuestarios.

Art. 4º — La presente resolución será firmada también por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 5º — Comunicar, insertar en el Libro de Resoluciones y archivar.

**Coll
Nordera**

Salta, 26 de enero de 1978

RESOLUCION Nº 79**Ministerio de Bienestar Social**

Expedientes Nros. 43.307/77, 43.251/77, 43.242/77, 43.234/77, 43.335/77 y 43.311/77 - Código 66.

VISTO las presentes actuaciones por las cuales distintas dependencias de este Ministerio, solicitan se autorice a diverso personal a realizar horas extraordinarias durante el mes de enero de 1978; y

CONSIDERANDO:

Que lo solicitado se fundamenta dado el incremento de trabajo registrado y que requiere ser tramitado con celeridad, como así también el desempeño de choferes y personal obrero y de maestranza.

Que dicha autorización se encuentra comprendida en las disposiciones establecidas en el artículo 3º del decreto Nº 1091/77.

Que según consta en los presentes obrados el Departamento de Personal confeccionó la planilla demostrativa analítica del crédito para el pago de las horas extraordinarias y la Dirección General de Administración registró la imputación preventiva.

Por ello,

El Ministro de Bienestar Social

RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar al personal que a continuación se detalla dependiente de diversos servicios de este Ministerio, a realizar tareas en horario extraordinario durante el mes de enero de 1978, en la cantidad de horas que en cada caso se especifica:

**Dirección General de Administración
Departamento Contable**

María Lasquera de Toledo	80	02-02
Francisco Ramón Fernández	80	02-18
Josefa Matorras de Escobar	80	02-08
Berta Collante de Mercado	60	02-16
Roberto Aráoz	80	02-16
Sergio Oliver	80	02-13
Olga Nelly Serrano	60	02-02
Juana Velázquez de García	40	02-08

División Intendencia

Pedro Raúl Nieva	80	11-11
Pedro Javier Luna	80	11-11
José Edgardo Bobba	80	11-11
Miguel Gabriel Santos	80	11-11
Marcelino Torres	80	11-16
Bartolomé Fabián	80	10-08
José Adrián Tapia	80	11-07
Ramón Domingo Madrid	80	11-06
Estela Méndez	80	11-03
Griselda Molina	80	11-02
Juan Carlos Mendoza	80	10-13
Héctor Rubén Erazo	80	10-06
Ester Díaz	80	02-13
Demetrio Soto	70	02-13
Nicanor Díaz	70	11-08
Oscar René Tapia	70	11-01
Mario Marcelo Wierna	80	11-11
Oscar Anselmo López	80	11-04
Esteban Raúl Herman	80	11-04
Erasmus Gutiérrez Vázquez	80	10-05

Departamento Responsable

Susana Carolina Moyano	80	02-16
Elva Carmina Laxi	60	02-16
Raquel Soria Guerra	80	02-13
Carmen Martínez	60	02-11
María Asunción Mansilla	80	02-04
Zulema Careca de De Santis	80	02-06
José Alberto Minatti	30	02-04
Lucrecia Michel de Checa	80	02-05

Tesorería General

Angela Juárez de Villagra	80	02-17
Socorro Aramayo de Lafme	60	02-16
Gregoria López de Páez	80	02-16
Carmen Cayo de Flores	60	02-09
Fanny Villegas	60	02-06
Nélida Susana Mamani	60	02-04

Departamento de Compras

Fernando Sandoval	80	02-17
Rodolfo López	80	02-16
Nildo Birovchey de Yáñez	80	02-05
Petrona Pastrana de Pérez	80	02-05
Armando Rubén García	80	02-03
Estela Silvia Naim	80	02-02

Departamento de Personal

Ramón Arturo Castillo	80	02-09
Dora Solaligue de Malcó	80	02-08
Matilde Ramona Baigorria	80	02-16
Esther Abadía de Sánchez	80	02-15
Pedro Celestino Menghini	80	02-16
Marta, Aidée Hoyos	80	02-03
David Eduardo Gómez	80	02-17
Hepaldo Oscar Checa	80	02-19
Sara Lazarte de Soto	80	02-16
Raúl Zepa	80	02-02

	Hs.	clase y categ.
Blanca Esther Pinto	80	02-02
Santiago Sandoval	80	02-02
Nelly Morales	80	02-13
Digna Sachetti de José	80	02-13
Bafael Mario Ramírez	80	02-04
Cristina Eufracia Rosas	80	02-09
Carmen Torino de Castro	80	02-08
Javier Ayala	80	02-06
Beatriz Genoveva Vargas	80	02-02
Jefatura de Despacho		
Irma Virginia García de Herrera	80	02-19
Carmen Rosa Vera	80	02-15
Jacinta Alvarez de Ayala	80	02-14
Lidia Tayra de Maldonado	80	02-09
Dirección de Familia y Minoridad		
Sara Margarita Mendoza	80	02-17
Carmen del Rosario Guardo	80	02-17
Irma Alcira Meriles	80	02-06
Lidia María Exeni	80	02-04
María Villagra de Soraire	80	02-07
María Arigos de Daher	80	02-14
María Luisa Martínez	80	02-17
Manuel Agustín Zurita	80	02-03
Dirección General de Cooperativas y Mutualidades		
Stella Maris Páez	80	02-14
Mercedes Castaño de Diez	80	02-16
Dirección Pvcial. de Lucha Antituberculosa y Enferm. Transmisibles		
Matilde Tapia de Yutrovich	80	02-16
Amalia Aguirre de Sánchez	80	02-13
Teobalda Ventecol	80	02-13
Dirección Provincial de Bioquímica		
Ema Rossi de Gerónimo	80	02-13
Departamento de Reconocimientos Geográficos		
Juan Esteban Guaymás	80	02-18
Telésforo Guzmán	80	02-08
Gerardo Marcial González	80	02-09

Art. 2º. — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente deberá imputarse a Jurisdicción 4, Unidad de Organización 1, Carácter 1, Finalidad 1, Función 01, Sección 0, Sector 1, Principal 1, Parcial 2 (Subparcial 11), Ejercicio 1978.

Art. 3º. — La presente resolución será firmada también por los señores Secretarios de Estado de Salud Pública y de Seguridad Social.

Art. 4º. — Comunicar, insertar en el Libro de Resoluciones y archivar.

Coll
Nordera
López Sanabria

Salta, 25 de enero de 1978

RESOLUCION Nº 80

Ministerio de Bienestar Social

VISTO el expediente Nº 43.579/77, código 66, por el cual la Dirección de Familia y Minoridad solicita las designaciones de las señoritas Carmen Yolanda Moreno y Juana Noemí Bulacio, para desempeñarse como celadoras en los hogares de su dependencia; y

CONSIDERANDO:

Que el desempeño de las mismas resulta de

imprescindible necesidad dado que el organismo solicitante no cuenta con el plantel mínimo de personal para la atención de los menores internados;

Que el Departamento de Personal de este Ministerio y las Direcciones Generales de Administración de Personal y de Presupuesto y Finanzas, han emitido los informes previos que les competen, de conformidad con las disposiciones establecidas en los artículos 3º y 4º del decreto número 2754/77;

Que el señor Secretario de Estado de Seguridad Social presta su conformidad en tal sentido;

Que se ha cumplimentado con los requisitos fijados en la resolución Nº 249/77 de la Secretaría General de la Gobernación;

Que en el presente acto administrativo debe emitirse resolución ministerial de conformidad con las facultades delegadas a los señores Ministros y al señor Secretario General de la Gobernación, por decreto Nº 2754/77;

Por ello,

Ministerio de Bienestar Social

RESUELVE:

Artículo 1º. — Con vigencia al 1º de enero de 1978, reestructurar el presupuesto general, suprimiendo un cargo de clase 11, categoría 3 y un cargo de clase 11; categoría 1, creando en su reemplazo dos cargos de agrupamiento B-II, categoría 02, con el siguiente movimiento de cuentas:

Suprimir de:

Jurisdicción 4, U. de Organización 3, Final. 7, Func. 90, Sección 0, Sector 01, Principal 1, Parcial 1, Subparcial 11	\$	335.448
Parcial 1, Subparcial 11, Com. Rem. Mínima	\$	136.608
Parcial 2, Subparcial 02	\$	67.292
Parcial 2, Subparcial 07	\$	335.448
Parcial 5	\$	131.219
Parcial 6	\$	34.292
	\$	1.040.307

Crear en:

Jurisdicción 4, U. de Servicio, 3/38, Final. 7, Func. 90, Sección 0, Sector 01, Principal 1, Parcial 1, Subparcial 02	\$	335.448
Parcial 1, Subparcial 02, Com. Rem. Mínima	\$	136.608
Parcial 2, Subparcial 02	\$	67.292
Parcial 2, Subparcial 07	\$	335.448
Parcial 5	\$	131.219
Parcial 6	\$	34.292
	\$	1.040.307

Art. 2º. — A los efectos previstos en el artículo 2º inciso 1) del decreto Nº 2754/77, descongelar la cobertura de las vacantes citadas en el artículo 1º de la presente resolución.

Art. 3º. — Designar a partir de la fecha en que comience a prestar servicios, al personal que a continuación se detalla, que se desempeñará como celadoras en hogares dependientes de la Dirección de Familia y Minoridad, en el cargo de agrupamiento B-II, categoría 02:

Carmen Yolanda Moreno, documento nacional de identidad Nº 12.959.842, clase 1957.

Juana Noemí Bulacio, documento nacional de identidad Nº 13.318.012, clase 1959.

Art. 4º — La presente resolución será firmada también por el señor Secretario de Estado de Seguridad Social.

Art. 5º — Comunicar, insertar en el Libro de Resoluciones, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Coll

López Sanabria

Salta, 26 de enero de 1978

RESOLUCION Nº 81

Ministerio de Bienestar Social

Exptes. Nros. 43.725/78, 42.728/77 y 43.696/78, código 66

VISTO las presentes actuaciones por las cuales se gestiona la aceptación de renuncia de la señora Hilda Isabel Nieva de Alfaro, para acogerse a los beneficios jubilatorios, como así también se dejen sin efecto las designaciones del Doctor Nallib Abdala Am y señorita Juana López, en razón de no haberse hecho cargo de sus funciones; y

CONSIDERANDO:

Que atento a la providencia del señor Secretario de Estado de Salud Pública y de acuerdo con los informes emitidos por Asesoría Letrada y el Departamento de Personal de este Ministerio, corresponde el dictado de la disposición administrativa pertinente;

Que en el presente acto administrativo debe dictarse resolución ministerial de conformidad con las facultades delegadas a los señores Ministros y al señor Secretario General de la Gobernación por decreto Nº 2754/77;

Por ello,

El Ministro de Bienestar Social

RESUELVE:

Artículo 1º — Aceptar con vigencia al 1º de febrero de 1978, la renuncia presentada por la señora Hilda Isabel Nieva de Alfaro, libreta cívica Nº 9.461.968, legajo Nº 06320, al cargo de clase 07, categoría 11, auxiliar de enfermería del Policlínico Regional de Salta "San Bernardo", para acogerse a los beneficios jubilatorios.

Art. 2º — Dejar sin efecto las designaciones del personal dependiente de este Ministerio que seguidamente se enuncia, en la categoría, función y dependencia que en cada caso se especifica, en razón de no haberse hecho cargo de sus funciones:

Doctor Nallib Abdala Am. L. E. Nº 7.263.778, clase 1942, matrícula profesional Nº 843, clase 09, categoría 14 (actual clase 14, categoría 26), médico asistente del hospital "San Vicente de Paul" de Orán, designación dispuesta por decreto Nº 369 de fecha 17 de febrero de 1976.

Juana López, L. C. Nº 4.418.750, clase 1942, matrícula profesional Nº 925, clase 07, categoría 11, enfermera del Policlínico Regional de Salta "San Bernardo", designación dispuesta en el artículo 7º de la resolución ministerial Nº 2060 de fecha 30 de diciembre de 1977.

Art. 3º — La presente resolución será firmada también por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 4º — Comunicar, insertar en el Libro de Resoluciones, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Coll

Nordera

Salta, 26 de enero de 1978

RESOLUCION Nº 82

Ministerio de Bienestar Social

VISTO el expediente Nº 42.674/77, código 66, por el cual la señorita Hilda Leonor Pérez, dietista del hospital "San Vicente de Paul" de Orán, dependiente de la Dirección de Medicina del Interior y de Servicios Técnicos Auxiliares, solicitó oportunamente licencia para asistir a la II Reunión Argentina de Dietistas y Nutriciones, llevada a cabo en la ciudad de Córdoba, en el período comprendido entre el 8 y el 11 de noviembre del año 1977; y

CONSIDERANDO:

Que atento al informe y certificado presentados por la citada empleada que corren a fs. 6, 7 y 8 de estos obrados, a la providencia del señor Secretario de Estado de Salud Pública y a lo informado por el Departamento de Personal de este Ministerio, corresponde el dictado de la disposición administrativa pertinente;

Por ello,

El Ministro de Bienestar Social

RESUELVE:

Artículo 1º — Dar por concedida y cumplida la licencia extraordinaria con goce de haberes usufrutuada por la señorita Hilda Leonor Pérez, L. C. Nº 5.152.349, clase 1945, legajo número 22.063, clase 09, categoría 12, dietista del hospital "San Vicente de Paul", de Orán, dependiente de la Dirección de Medicina del Interior y de Servicios Técnicos Auxiliares, desde el 7 al 11 de noviembre de 1977, quien participó en la II Reunión Argentina de Dietistas y Nutricionistas, llevada a cabo en la ciudad de Córdoba entre el 8 y el 11 de noviembre de 1977, encuadrándose este beneficio en las disposiciones del artículo 40 del decreto Nº 6.900/63.

Art. 2º — La presente resolución será firmada también por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 3º — Comunicar, insertar en el Libro de Resoluciones y archivar.

Coll

Nordera

Salta, 26 de enero de 1978

RESOLUCION Nº 84

Ministerio de Bienestar Social

VISTO el expediente Nº 43.805/78, código 66, por el cual se gestiona el reconocimiento de horas extraordinarias a favor de la señorita María Nila Guerra Rojas, personal dependiente de la Secretaría de Estado de Salud Pública, devengadas durante el mes de diciembre de 1977; y

CONSIDERANDO:

Que la citada empleada ha cumplido tareas en horario extraordinario como secretaria administrativa de la comisión especial para la confección del Programa Médico correspondiente al nuevo Hospital General de Agudos a proyectar;

Que el presente caso se encuentra comprendido en las disposiciones del artículo 11 del decreto Nº 1091/77;

Que a fin de posibilitar el reconocimiento requerido, dada la real y efectiva prestación de servicio según planilla adjunta a fs. 6, el Departamento de Personal informa sobre el monto a reconocer a favor de dicha empleada;

Por ello,

El Ministro de Bienestar Social

RESUELVE:

Art. 1º — Dar por autorizadas y cumplidas las horas extraordinarias realizadas por la señorita María Nila Guerra Rojas, legajo Nº 04936, clase 02, categoría 14, secretaria administrativa de la comisión especial para la confección del Programa Médico correspondiente al nuevo hospital General de Agudos a proyectar, por un total de cincuenta y ocho (58) horas efectuadas durante el mes de diciembre de 1977, cuyo monto asciende a veinticuatro mil quinientos treinta y cuatro pesos (\$ 24.534).

Art. 2º — El gasto que demande lo dispuesto precedentemente deberá imputarse a Jurisdicción 4, Unidad de Organización 1, Carácter 1, Finalidad 1, Función 01, Sección 0, Sector 1, Principal 1, Parcial 2, (Subparcial 11), Ejercicio 1977.

Art. 3º — Dejar establecido que lo dispuesto en la presente resolución tiene efecto de aplicación al 30 de diciembre de 1977 en los aspectos contables y presupuestarios.

Art. 4º — La presente resolución será firmada también por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 5º — Comunicar, insertar en el Libro de Resoluciones y archivar.

**Coll
Nordera**

Salta, 26 de enero de 1978

RESOLUCION Nº 87

Ministerio de Bienestar Social

VISTO el expediente Nº 43.755/78, código 66, por el cual el doctor José Luis Ruiz García, solicita licencia para cumplir con el servicio militar obligatorio, a partir del 9 de enero del año en curso; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la notificación que corre a fs. 2, y a lo informado por el Departamento de Personal, corresponde otorgarse la licencia por servicio militar de conformidad con las disposiciones del artículo 33 del decreto Nº 6900/63;

Que el señor Secretario de Estado de Salud Pública, presta su conformidad en tal sentido;

Por ello,

El Ministro de Bienestar Social

RESUELVE:

Artículo 1º — Conceder licencia con el 50%

de sus haberes, al doctor José Luis Ruiz García, D. N. I. Nº 10.581.243, clase 1354, legajo número 41.124, en el cargo de clase 14, categoría 25, médico asistente dependiente de la Dirección de Consultorios Periféricos, Unidad de Servicio 2/12, a partir del 9 de enero del corriente año, en concordancia con las disposiciones del artículo 33 del decreto Nº 6900/63 y mientras se encuentre prestando el servicio militar obligatorio.

Art. 2º — La presente resolución será firmada también por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 3º — Comunicar, insertar en el Libro de Resoluciones y archivar.

**Coll
Nordera**

Salta, 26 de enero de 1978

RESOLUCION Nº 89

Ministerio de Bienestar Social

VISTO el expediente Nº 43.089/77, código 66, por el cual se solicita reconocimiento de servicios a favor de los doctores Carlos Raúl Gutiérrez y Francisco Antonio Ruiz, por guardias realizadas durante el mes de octubre del año 1977; y,

CONSIDERANDO:

Que por imprescindibles necesidades de servicio los citados profesionales se han desempeñado en el cargo de clase 14, categoría 37, como médicos de guardia en el hospital zonal de Joaquín V. González;

Que según consta, a fs. 5 el señor Secretario de Estado de Salud Pública presta su conformidad en tal sentido, de acuerdo con las disposiciones del artículo 12 de la ley Nº 5136;

Que el pedido de referencia se encuentra comprendido en las disposiciones de la ley Nº 5105, habiéndose cumplimentado la verificación que corresponde por parte del Departamento de Personal de este Ministerio;

Por ello,

El Ministro de Bienestar Social

RESUELVE:

Art. 1º — Dar por autorizado y cumplido el desempeño bajo el régimen de reconocimiento de servicios de los profesionales que seguidamente se detallan, en el cargo de clase 14, categoría 37, como médicos de guardia en el hospital zonal de Joaquín V. González, dependiente de la Dirección de Medicina del Interior y de Servicios Técnicos Auxiliares, por guardias efectuadas en las fechas que en cada caso se indica:

Doctor Carlos Raúl Gutiérrez, libreta de enrolamiento Nº 8.049.243, clase 1950, matrícula profesional Nº 1003, por ocho (8) guardias realizadas los días 4, 7, 8, 11, 12, 13, 25 y 28-10-77, por ser necesarios sus servicios, cuyo monto asciende a ciento cuarenta y nueve mil seiscientos sesenta y tres pesos (\$ 149.663).

Doctor Francisco Antonio Ruiz, libreta de enrolamiento Nº 5.409.344, clase 1948, matrícula profesional Nº 777, por tres (3) guardias realizadas los días 3, 10 y 14-10-77, por ser necesarios sus servicios, cuyo monto asciende a cincuenta y seis mil ciento veinticuatro pesos (\$ 56.124).

Art. 2º — El gasto que demande lo enunciado

precedentemente deberá imputarse a Jurisdicción 4, Unidad de Organización 2, Carácter 1, Unidad de Servicio 26, Finalidad 4, Función 01, Sección 0, Sector 1, Principales 8, 9 (Subparcial 02), 5 y 6, Ejercicio 1977.

Art. 3º — Dejar establecido que lo dispuesto en la presente resolución tiene efecto de aplicación al 30 de diciembre de 1977 en los aspectos contables y presupuestarios.

Art. 4º — La presente resolución será firmada también por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 5º — Comunicar, insertar en el Libro de Resoluciones y archivar.

Coll
Nordera

Salta, 26 de enero de 1978

RESOLUCION Nº 94

Ministerio de Bienestar Social

VISTO el expediente Nº 43.077, código 66, por el cual se solicita reconocimiento de servicios a favor del señor Normando Cardozo, por el período comprendido entre el 1º de julio y el 30 de setiembre de 1977; y

CONSIDERANDO:

Que por imprescindibles necesidades de servicio el citado empleado viene desempeñándose en el cargo de clase 07, categoría 9, como auxiliar de enfermería en la estación sanitaria de Molinos;

Que según consta a fs. 5 el señor Secretario de Estado de Salud Pública presta su conformidad en tal sentido, de acuerdo con las disposiciones del artículo 12 de la ley Nº 5136;

Que el pedido de referencia se encuentra comprendido en las disposiciones de la ley Nº 5103, habiéndose cumplimentado la verificación que corresponde por parte del Departamento de Personal de este Ministerio;

Por ello,

El Ministro de Bienestar Social

RESUELVE:

Artículo 1º — Dar por autorizado y cumplido el desempeño bajo el régimen de reconocimiento de servicios, del señor Normando Cardozo, documento nacional de identidad Nº 12.008.539, clase 1959, matrícula profesional Nº 1164, en el cargo de clase 07, categoría 9, como auxiliar de enfermería de la estación sanitaria de Molinos dependiente de la Dirección de Medicina del Interior y de Servicios Técnicos Auxiliares, Unidad de Servicio 2/21, en el período comprendido entre el 1º de julio y el 30 de setiembre, inclusive del año 1977, por ser necesarios sus servicios, cuyo monto asciende a ciento treinta y dos mil ochocientos dieciocho pesos (\$ 132.818).

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente deberá imputarse a Jurisdicción 4, Unidad de Organización 2, Unidad de Servicio 21, Carácter 1, Finalidad 4, Función 01, Sección 0, Sector 1, Principal 1, Parciales 8, 9 (Subparcial 02), 5 y 6, Ejercicio 1977.

Art. 3º — Dejar establecido que lo dispuesto en la presente resolución tiene efecto de aplica-

ción al 30 de diciembre de 1977 en los aspectos contables y presupuestarios.

Art. 4º — La presente resolución será firmada también por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 5º — Comunicar, insertar en el Libro de Resoluciones y archivar.

Coll
Nordera

Salta, 26 de enero de 1978

RESOLUCION Nº 95

Ministerio de Bienestar Social

VISTO el expediente Nº 43.126/77, código 66, por el cual se solicita autorización para que la doctora Alicia Copa Torres, preste servicio desde el 13 de diciembre de 1977, como médica de guardia en el Hospital de Niños, en reemplazo del doctor Raúl Atilio Bellini, en uso de licencia reglamentaria y compensatoria; y

CONSIDERANDO:

Que según consta a fs. 3 el señor Secretario de Estado de Salud Pública presta su conformidad en tal sentido, de acuerdo con las disposiciones del artículo 12 de la ley Nº 5136 y decreto Nº 547/75;

Que el pedido de referencia se encuentra comprendido en las disposiciones de la ley Nº 5103, habiéndose cumplimentado la verificación que corresponde por parte del Departamento de Personal de este Ministerio;

Por ello,

El Ministro de Bienestar Social

RESUELVE:

Artículo 1º — Dar por autorizado y cumplido el desempeño bajo el régimen de reconocimiento de servicio, de la doctora Alicia Copa Torres, libreta cívica Nº 6.722.665, clase 1951, matrícula profesional Nº 958, en el cargo de clase 14, categoría 37, como médica de guardia del Hospital de Niños, en el período comprendido entre el 13 y el 31 de diciembre de 1977 inclusive, en reemplazo del doctor Raúl Atilio Bellini, con licencia reglamentaria y compensatoria, cuyo monto asciende a \$ 69.004 (sesenta y nueve mil cuatro pesos).

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se deberá imputar a Jurisdicción 4, Unidad de Organización 2, Unidad de Servicio 8, Carácter 1, Finalidad 4, Función 01, Sección 0, Sector 1, Principal 1, Parciales 8, 9 (Subparcial 02), 5 y 6, Ejercicio 1977.

Art. 3º — Dejar establecido que lo dispuesto en la presente resolución tiene efecto de aplicación al 30 de diciembre de 1977 en los aspectos contables y presupuestarios.

Art. 4º — Autorizar a la doctora Alicia Copa Torres, libreta cívica Nº 6.722.665, clase 1951, a prestar servicios en el Hospital de Niños, como médica de guardia en reemplazo del doctor Raúl Atilio Bellini, desde el 1º de enero de 1978 y mientras dure la licencia por descanso, que goza el mismo, debiéndose imputar preventivamente el gasto respectivo a las siguientes partidas: Jurisdicción 4, Unidad de Organización 2, Unidad de

Servicio 8, Carácter 1, Finalidad 4, Función 01, Sección 0, Sector 1, Principal 1, Parciales 8, 9 (Subparcial 02), 5 y 6, Ejercicio 1978.

Art. 5º — La presente resolución será firmada también por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 6º — Comunicar, insertar en el Libro de Resoluciones y archivar.

Coll
Nordera

Salta, 26 de enero de 1978

RESOLUCION Nº 97

Ministerio de Bienestar Social

VISTO el expediente Nº 38.756/76, código 66, por el cual la señora Marcelina Cruz Mamani de Guerra, ex agente de la Dirección del Hospital de Niños, solicita el pago de las licencias anual reglamentaria y compensatoria correspondientes al año 1975; y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente no usufructuó las licencias cuyo pago solicita, en razón de haber sido dada de baja a partir del 20 de mayo de 1976, por decreto Nº 782/76;

Que en el presente caso resultan de aplicación las disposiciones del decreto Nº 7456/69;

Que de acuerdo a los informes emitidos por el Departamento de Personal de este Ministerio, y las Direcciones Generales de Administración de Personal y de Presupuesto y Finanzas, corresponde reconocer pecuniariamente dichas licencias;

Que por pertenecer esta erogación a un ejercicio vencido y cerrado, para proceder al pago del referido beneficio es menester dictar el elemento administrativo pertinente disponiendo el reconocimiento de crédito, liquidación y pago con cargo a la partida Deuda Pública, Ejercicio 1977, de acuerdo al informe Nº 1853 de Contaduría General de la Provincia;

Que en el presente acto administrativo debe emitirse resolución ministerial de conformidad con las facultades delegadas a los señores Ministros y al señor Secretario General de la Gobernación, por decreto Nº 2754/77;

Por ello,

El Ministro de Bienestar Social.

RESUELVE:

Artículo 1º — Reconocer pecuniariamente las licencias anual reglamentaria y compensatoria correspondientes al año 1975, equivalentes a diez y nueve (19) días hábiles, no usufructuadas por la señora Marcelina Cruz Mamani de Guerra, libreta cívica Nº 3.705.688, ex agente de la Dirección del Hospital de Niños, por el motivo expuesto precedentemente.

Art. 2º — Reconocer un crédito por la suma de trece mil novecientos cuarenta y un pesos (\$ 13.941), a favor de la señora Marcelina Cruz Mamani de Guerra, de conformidad a lo establecido en el artículo anterior.

Art. 3º — Con intervención de Contaduría General de la Provincia liquidese y por su Tesorería General páguese la suma de trece mil novecientos cuarenta y un pesos (\$ 13.941), a la Tesorería General de este Ministerio, para que

ésta a su vez, con cargo de oportuna rendición de cuentas, la haga efectiva a la señora Marcelina Cruz Mamani de Guerra, en concepto de pago de las licencias anual reglamentaria y compensatoria correspondientes al año 1975, no usufructuadas por la misma.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente deberá imputarse a la partida Deuda Pública, Jurisdicción 2, Unidad de Organización 6, Finalidad 8, Función 01, Sección 4, Sector 7, Principal 5, Parcial 1, Ejercicio 1977.

Art. 5º — Dejar establecido que lo dispuesto en la presente resolución tiene efecto de aplicación al 30 de diciembre de 1977 en los aspectos contables y presupuestarios.

Art. 6º — La presente resolución será firmada también por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 7º — Comunicar, insertar en el Libro de Resoluciones, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Coll
Nordera

Salta, 26 de enero de 1978

RESOLUCION Nº 98

Ministerio de Bienestar Social

Expediente Nº 41.399/77, código 66

VISTO que mediante resolución ministerial número 1966 de fecha 13 de diciembre de 1977, se asignan a Farmacia de Campaña tres (3) tensiómetros de mesa, caja metálica, columna a mercurio, cuyo valor asciende a \$ 12.000 (doce mil pesos), cada uno, los que fueron donados por la firma Lutz Ferrando y Cia. S.A.C. e I.; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 6 vta. División Patrimonio de la Dirección General de Administración informa que uno de los tensiómetros fue asignado al Policlínico Regional de Salta "San Bernardo", por lo que debe modificarse la resolución precitada;

Que el señor Secretario de Estado de Salud Pública presta su conformidad en tal sentido;

Por ello,

El Ministro de Bienestar Social.

RESUELVE:

Artículo 1º — Modificar el artículo 1º de la resolución ministerial Nº 1966 de fecha 13 de diciembre de 1977, dejando establecido que se asignan a Farmacia de Campaña dos (2) tensiómetros de mesa, caja metálica, columna a mercurio y otro con iguales características al Policlínico Regional de Salta "San Bernardo", cuyo valor asciende a doce mil pesos (\$ 12.000) cada uno.

Art. 2º — Sección Patrimonio de la Dirección General de Administración, deberá tomar conocimiento de lo dispuesto precedentemente.

Art. 3º — La presente resolución será firmada también por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 4º — Comunicar, insertar en el Libro de Resoluciones y archivar.

Coll
Nordera

Salta, 27 de enero de 1978

RESOLUCION Nº 99

Ministerio de Bienestar Social

VISTO el expediente Nº 4063/78, Código 04, por el cual la Dirección General de Administración, solicita se establezca un término a los recursos de revocatoria que por encasillamiento pueda presentar el personal incluido en los decretos Nºs: 2486/77 y 2941/77, reglamentarios de las leyes Nºs: 5140 y 5168, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que atento al informe producido por el Departamento de Personal de este Ministerio, corresponde el dictado del elemento legal pertinente.

Por ello,

El Ministro de Bienestar Social

RESUELVE:

Artículo 1º — Dejar establecido que todo reclamó que pueda presentar el personal encasillado en el decreto Nº 2486/77, reglamentario de la ley Nº 5140 y el decreto Nº 2941/77, reglamentario de la ley Nº 5168, se hará por vía del recurso de revocatoria ante el Departamento de Personal de este Ministerio, hasta el 31 de enero de 1978.

Art. 2º — Comunicar, insertar en el Libro de Resoluciones, y archivar.

Coll

Salta, 31 de enero de 1978

RESOLUCION Nº 100

Ministerio de Bienestar Social

VISTO el expediente Nº 43.835/78, Cód. 66, por el cual la señora Nélida Delfina Armella de Corbalán, solicita licencia extraordinaria sin goce de haberes, a partir del 30 de enero del año en curso y por el término de tres (3) meses, por razones de índole particular, y

CONSIDERANDO:

Que la citada empleada se desempeña en el cargo de clase 07, categoría 11, como enfermera de la Dirección Provincial de Lucha Antituberculosa y Enfermedades Transmisibles.

Que a fs. 2, el señor Secretario de Estado de Salud Pública presta su conformidad en tal sentido.

Que de acuerdo a lo informado por el Departamento de Personal de este Ministerio, dicho beneficio se encuadra en las disposiciones del artículo 42 del decreto Nº 6900/63.

Por ello,

El Ministro de Bienestar Social

RESUELVE:

Artículo 1º — Conceder licencia extraordinaria sin goce de haberes, a partir del 30 de enero del año en curso y por el término de tres (3) meses, con encuadre en el artículo 42 del decreto Nº 6900/63, a la señora Nélida Delfina Armella de Corbalán, libreta cívica Nº 3.537.714, clase 1936, legajo Nº 05893, clase 07, categoría 11, enfermera de la Dirección Provincial de Lucha antituberculosa y Enfermedades Transmisibles.

Art. 2º — La presente resolución será firmada también por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 3º — Comunicar, insertar en el Libro de Resoluciones y archivar.

Coll
Nórdera

Salta, 31 de enero de 1978

RESOLUCION Nº 101

Ministerio de Bienestar Social

VISTO el expediente Nº 42.779/77, Código 66, por el cual se gestiona el reconocimiento de horas extraordinarias a favor de las empleadas Lilia Iris Barraza y Silvia Gómez de Modad, devengados durante los meses de noviembre y diciembre de 1977, y

CONSIDERANDO:

Que la señorita Lilia Iris Barraza fue afectada a la Dirección de Deportes y Cultura Física, a fin de tomar versiones taquigráficas en "Charlas Médicas" realizadas en dicha dirección y la señora Silvia Gómez de Modad fue omitida en el pedido de horas extras del mes de noviembre para el personal del Departamento de Compras.

Que el presente caso se encuentra comprendido en el artículo 11 del decreto Nº 1091/77.

Que a fin de posibilitar el reconocimiento requerido, dada la real y efectiva prestación de servicio según planillas adjuntas a fs. 6 y 14, el Departamento de Personal informa sobre el monto a reconocer a favor de las citadas empleadas.

Por ello,

El Ministro de Bienestar Social

RESUELVE:

Artículo 1º — Dar por autorizadas y cumplidas las horas extraordinarias realizadas por las empleadas que seguidamente se detallan, en la clase, categoría, horas, período y monto que en cada caso se especifica, cuyo importe asciende a Sesenta y cuatro mil quinientos veintidós pesos (\$ 64.522).

Barraza, Lilia Iris, Agrupamiento Cl-I-20, dependiente del Ministerio de Economía, desde el 15 y hasta el 30-12-77, por un total de cuarenta y ocho (48) horas, cuyo monto asciende a Cuarenta y un mil trescientos sesenta y dos pesos (\$ 41.362).

Gómez de Modad, Silvia, Agrupamiento B-I-15, dependiente de la Dirección General de Administración, desde el 1º y hasta el 30-11-77, por un total de sesenta (60) horas, cuyo monto asciende a Veintitrés mil ciento sesenta pesos (\$ 23.160).

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente deberá imputarse a Jurisdicción 4, Unidad de Organización 1, Carácter 1, Finalidad 1, Función 01, Sección 0, Sector 1, Principal 1, Parcial 2 (Subparcial 11), Ejercicio 1977.

Art. 3º — Dejar establecido que lo dispuesto en la presente resolución tiene efecto de aplicación al 30 de diciembre de 1977 en los aspectos contables y presupuestarios.

Art. 4º — La presente resolución será firma-

da también por el señor Secretario de Estado de Seguridad Social.

Art. 5º — Comunicar, insertar en el Libro de Resoluciones y archivar.

Coll

López Sanabria

Salta, 19 de febrero de 1978

RESOLUCION Nº 102

Ministerio de Bienestar Social

VISTO las presentes actuaciones, por las cuales se solicita la adscripción de once (11) asistentes sociales dependientes de este Ministerio, a la Municipalidad de la Ciudad de Salta, a partir del 1º de febrero del año en curso y por el término de quince (15) días hábiles, como así también se solicita la autorización para el desempeño de los mismos en horario extraordinario y hasta un total de sesenta (60) horas; y

CONSIDERANDO:

Que los citados profesionales colaborarán con la realización del trabajo de investigación social en los barrios y villas de emergencia.

Que la autorización para realizar tareas en horario extraordinario se encuentra comprendida en las disposiciones del artículo 3º del decreto número 1091/77.

Por ello,

El Ministro de Bienestar Social

RESUELVE:

Artículo 1º — Adscribir a partir del 1º de febrero del año en curso y por el término de quince (15) días hábiles a la Municipalidad de la Ciudad de Salta, a los asistentes sociales que seguidamente se detallan, dependientes de esta Cartera de Estado, para colaborar en el Centro de Villas de emergencias:

Señora Benigna Güemes de Di Pietro, libreta cívica Nº 1.630.972, legajo Nº 06365, clase 08, categoría 16, del Policlínico Regional de Salta "San Bernardo".

Señora Mirtha Martínez de Martínez, libreta cívica Nº 5.677.322, legajo Nº 30.339, clase 09, categoría 18, de la Dirección de Consultorios Periféricos.

Señora Martha Baltazar de López, libreta cívica Nº 0.759.667, legajo Nº 12.230, clase 09, categoría 18 (C. Perif.).

Señora Silvia Margarita Boscherio de Tirao, libreta cívica Nº 5.677.716, legajo Nº 19.554, clase 09, categoría 18, del Hospital de Niños.

Señorita Stella Maris Hidalgo, documento nacional de identidad Nº 11.501.889, legajo número 39.558, clase 09, categoría 18, de la Dirección de Maternidad.

Señor Ramón Humberto Sily, libreta de enroqueamiento, Nº 7.243.001, legajo Nº 09379, clase 02, categoría 22, de la Dirección General de Promoción.

Señorita María Antonia Figueroa, libreta cívica Nº 9.465.632, legajo Nº 07356, agrupamiento C-II, categoría 18 de la Dirección General de Promoción.

Señorita Diana Rotundo, documento nacional de identidad Nº 11.943.897, legajo Nº 41.003, agrupamiento B-II, categoría 02, de la Dirección de Familia y Minoridad.

Señorita Gloria Vázquez, documento nacional

de identidad, Nº 12.957.379, legajo Nº 41.249, agrupamiento B-II, categoría 02, de la Dirección de Familia y Minoridad.

Señora María Victoria López de Gutiérrez, libreta cívica Nº 5.677.247, legajo Nº 14.473, clase 02, categoría 19, de la Dirección de Acción Social.

Señora Ana Silvia Ojeda de de Castillo, legajo Nº 16.574, agrupamiento D-II-E, categoría 18, del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Art. 2º — Autorizar a los profesionales citados en el artículo 1º de la presente resolución a realizar tareas en horario extraordinario a partir del 1º de febrero del año en curso y por el término de quince (15) días hábiles y hasta un total de sesenta (60) horas cada uno.

Art. 3º — El gasto que demande la presente erogación deberá imputarse a Jurisdicción 4, Unidad de Organización 1, Carácter 1, Finalidad 1, Función 01, Sección 0, Sector 1, Principal 1, Parcial 2 (Subparcial 11), Ejercicio 1978.

Art. 4º — La presente resolución será firmada también por los señores Secretarios de Estado de Salud Pública y de Seguridad Social.

Art. 5º — Comunicar, insertar en el Libro de Resoluciones y archivar.

Coll

López Sanabria

Nordera

Salta, 19 de febrero de 1978

RESOLUCION Nº 104

Ministerio de Bienestar Social

VISTO el expediente Nº 43.868/77, Código 66, por el cual el doctor Julio Ana, solicita ser trasladado a la Dirección de Consultorios Periféricos, en razón de haberse capacitado en la especialidad de ginecología; y

CONSIDERANDO:

Que el citado profesional revista en el cargo de clase 14, categoría 27, como médico asistente del Hospital de Niños.

Que las Direcciones de los mencionados organismos hacen lugar a lo solicitado y a fs. 4 el señor Secretario de Estado de Salud Pública presta su conformidad en tal sentido.

Que el Departamento de Personal de este Ministerio ha emitido el informe previo que le compete, por lo que corresponde se dicte la disposición administrativa pertinente.

Por ello,

El Ministro de Bienestar Social

RESUELVE:

Artículo 1º — Trasladar a partir de la fecha de la presente resolución, al doctor Julio Ana, legajo Nº 05038, clase 14, categoría 27, médico asistente del Hospital de Niños, Unidad de Servicio 2/8, a prestar servicio con igual categoría y funciones en la Dirección de Consultorios Periféricos, Unidad de Servicio 2/12.

Art. 2º — La presente resolución será firmada también por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 3º — Comunicar, insertar en el Libro de Resoluciones y archivar.

Coll

Nordera

Salta, 2 de febrero de 1978

RESOLUCION Nº 105

Ministerio de Bienestar Social

Expediente Nº 42.807/77 - Código 66.

VISTO que mediante resolución ministerial Nº 2002 de fecha 23 de diciembre de 1977, se dispone la instrucción de un sumario administrativo tendiente a dejar debidamente esclarecido el hecho denunciado por el Instituto de Patología Regional, referente a la colisión sufrida por la ambulancia modelo R. 12 "Break", conducida por el chófer Segundo Martín Arce, y

CONSIDERANDO:

Que de las conclusiones arribadas en el mismo no surgen elementos de juicio que hagan pasible de responsabilidad imputable en lo ocurrido al chófer Segundo Martín Arce.

Que el señor Asesor Letrado dictamina que corresponde aplicar un llamado de atención al citado empleado por no llevar consigo sus documentos de identidad y carnet de conductor habilitante.

Que atento a la providencia del señor Secretario de Estado de Salud Pública, corresponde el dictado de la disposición administrativa pertinente.

Por ello,

El Ministro de Bienestar Social

RESUELVE:

Artículo 1º — Aplicar un llamado de atención al señor Segundo Martín Arce, legajo Nº 05242, clase 11, categoría 13, chófer del Instituto de Patología Regional, de conformidad a las conclusiones arribadas, en el sumario instruido por resolución ministerial Nº 2002 de fecha 23 de diciembre de 1977.

Art. 2º — La presente resolución será firmada también por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 3º — Comunicar, insertar en el Libro de Resoluciones y archivar.

Coll

Salta, 2 de febrero de 1978

RESOLUCION Nº 106

Ministerio de Bienestar Social

VISTO el expediente Nº 42.583/77, Cód. 66, por el cual se solicita reconocimiento de servicios a favor de la doctora María Delia Cozza de Lamas y Juana Lucrecia Tolaba de Rivadeneira, por guardias realizadas durante el mes de octubre del año 1977, y

CONSIDERANDO:

Que las citadas profesionales han prestado funciones a fin de cubrir urgentes necesidades de servicio.

Que según consta, el señor Secretario de Estado de Salud Pública presta su conformidad en tal sentido, de acuerdo con las disposiciones del artículo 12 de la ley Nº 5136 y decreto Nº 547/75.

Que el pedido de referencia se encuentra comprendido en las disposiciones de la ley Nº 5103, habiéndose cumplimentado la verificación que corresponde por parte del Departamento de Personal de este Ministerio.

Por ello,

El Ministro de Bienestar Social

RESUELVE:

Artículo 1º — Dar por autorizado y cumplido el desempeño, bajo el régimen de reconocimiento de servicios de las profesionales que seguidamente se detallan, en el cargo de clase 14, categoría 37, como médica de guardia en el Hospital de Niños, por guardias efectuadas en las fechas que en cada caso se indica:

Doctora María Delia Cozza de Lamas, libreta cívica Nº 5.298.412, clase 1946, matrícula profesional Nº 748, por dos (2) guardias realizadas los días 23 y 26-10-77, en reemplazo de la doctora Gloria Montagna de De Frejo, con licencia por enfermedad, cuyo monto asciende a Treinta y siete mil cuatrocientos dieciséis pesos (\$ 37.416).

Doctora Juana Lucrecia Tolaba, libreta cívica Nº 5.152.135, clase 1945, matrícula profesional Nº 1109, por una (1) guardia realizada el día 27-10-77, en reemplazo del doctor Miguel Angel Issa, con licencia por enfermedad, cuyo monto asciende a Dieciocho mil setecientos ocho pesos (\$ 18.708).

Art. 2º — El gasto que demande lo dispuesto precedentemente deberá afectarse a Jurisdicción 4, Unidad de Organización 2, Unidad de Servicio 2/8, Carácter 1, Finalidad 4, Función 01, Sección 0, Sector 11, Principal 1, Raciales 8, 9 (Subparcial 02) 5 y 6, Ejercicio 1977.

Art. 3º — Dejar establecido que lo dispuesto en la presente resolución tiene efecto de aplicación al 30 de diciembre de 1977 en los aspectos contables y presupuestarios.

Art. 4º — La presente resolución será firmada también por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 5º — Comunicar, insertar en el Libro de Resoluciones y archivar.

Coll
Nordera

Salta, 2 de febrero de 1978

RESOLUCION Nº 107

Ministerio de Bienestar Social

VISTO el expediente Nº 42.923/77, Código 66, por el cual se solicita reconocimiento de servicios a favor de la señora Aída Navaza de Zambrano, como auxiliar de enfermería del Hospital de Niños, durante los meses de octubre y noviembre de 1977, y

CONSIDERANDO:

Que se trata de personal que ha prestado funciones a fin de cubrir urgentes necesidades existentes en el servicio.

Que la referida prestación contó con la autorización del señor Secretario de Estado de Salud Pública, de conformidad con las disposiciones del artículo 12 de la ley Nº 5136 y decreto Nº 547/75.

Que el pedido de referencia se encuentra comprendido en las disposiciones de la ley Nº 5103, habiéndose cumplimentado la verificación que corresponde por parte del Departamento de Personal de este Ministerio.

Por ello,

El Ministro de Bienestar Social

RESUELVE:

Artículo 1º — Dar por autorizado y cumplido el desempeño bajo el régimen de reconocimiento de servicios de la señora Aida Navaza de Zambrano, libreta cívica Nº 1.258.589, clase 1934, matrícula profesional Nº 1167, en el cargo de clase 07, categoría 9, como auxiliar de enfermería en el Hospital de Niños, en el período comprendido entre el 1º de octubre y el 30 de noviembre inclusive del año 1977, en reemplazo de la señora Rosa Eugenia Nieto de Bazán, con licencia por enfermedad, cuyo monto asciende a Cien mil novecientos setenta y seis pesos (\$ 100.976).

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente deberá imputarse a Jurisdicción 4, Unidad de Organización 2, Unidad de Servicio 2/8, Carácter 1, Finalidad 4, Función 01, Sección 0, Sector 1, Principat 1, Parciales 8, 9 (Subparcial 02) 5 y 6, Ejercicio 1977.

Art. 3º — Dejar establecido que lo dispuesto en la presente resolución tiene efecto de aplicación al 30 de diciembre de 1977 en los aspectos contables y presupuestarios.

Art. 4º — La presente resolución será firmada también por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 5º — Comunicar, insertar en el Libro de Resoluciones y archivar.

Coll
Nordera

LICITACION PUBLICA

O. P. Nº 30062

F. Nº 4192

MUNICIPALIDAD DE ORAN

Licitación Pública Nº 3/78

Obra: AMPLIACION CEMENTERIO LOCAL

Construcción 535 nichos

Provisión materiales y mano de obra. Presupuesto oficial \$ 16.602.500. Pliego: \$ 20.000. Apertura: 3 de marzo, horas 11.

Viterman Tapia

Secretario de Gobierno
Municipalidad de Orán

Valor al cobro \$ 6.160.

e) 16 y 17-2-78

EDICTO CITATORIO

O. P. Nº 30049 T. Nº 15809

Ref.: Expte. Nº 34-70913/76. s.o.a.p.

A los efectos establecidos en el Art. 350 inc. b) del Código de Aguas, se hace saber que el señor Leandro Rosal Palermo, tiene solicitado otorgamiento de concesión de agua pública, por Aplicación del Art. 233 del Código de Aguas, para irrigar con carácter Temporal-Eventual una superficie de 20 Has. del inmueble denominado Lote nº 20 del fraccionamiento de la Finca El Madrejón o Caja de Camelo, catastro nº 5117, ubicado en el Partido de Río del Valle, Departamento de Anta; con una dotación de 10,53 l/seg. a derivar del Río Dorado, margen derecha, por un canal comunero. La presente concesión es un desmembramiento de la concesión original acordada por Decreto nº 7418 del año 1969, expediente nº 11638/66. Los turnos tendrán la prelación que establece el Art. 22 del Código de Aguas.

Se hace constar expresamente en esta publicación de acuerdo a lo dispuesto por el art. 350 inc. d) de la Ley 775, que el día del vencimiento para las oposiciones es el siguiente a los treinta (30) días hábiles contados a partir de la última publicación del presente edicto. Igualmente se deja constancia que las personas que se consideren afectadas por el derecho que se solicita, pueden hacer valer su oposición dentro del plazo antes mencionado. Administración Gral. de Aguas de Salta, 28 de junio de 1977. Ing. Agr. Gustavo Ericó Paúl, Jefe Dpto. de Explotación A.G.A.S.

Imp. \$ 14.000 e) 15-2 al 1-3-78

O. P. Nº 30023

S/C. Nº 1458

Ref.: Expte. Nº 34-78591/77. - s.o.a.p.

A los efectos establecidos en el Art. 350 inc. b) del Código de Aguas, se hace saber que el Señor Remigio Guanuco, tiene solicitado otorgamiento de concesión de agua pública, para irrigar con carácter Temporal-Eventual una superficie de 0,0200 Has. del inmueble identificado como Parcela nº 17, Sección "G", Manzana 72B, catastro nº 2050 del Departamento de Cafayate; con una dotación de 0,011 l/seg. a derivar del río Chuscha por intermedio de un canal que race en su margen derecha. Los turnos tendrán la prelación que establece el Art. 22 del Código de Aguas.

Se hace constar expresamente en esta publicación, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 350 inc. d) de la Ley 775, que el día del vencimiento para las oposiciones es el siguiente a los treinta días hábiles contados a partir de la última publicación del presente edicto. Igualmente se deja constancia que las personas que se consideren afectadas por el derecho que se solicita, pueden hacer valer su oposición dentro del plazo antes mencionado. Administración Gral. de Aguas de Salta, 1 de febrero de 1978. Jorge A. Franco, Ing. Civil Jefe Dpto. Explotación (R) A.G.A.S.

Sin cargo

e) 10 al 24-2-78

O. P. Nº 30006

T. Nº 15765

Ref.: Expte. Nº 34-37952/73 - s.r.a.p.

A los efectos establecidos en el Art. 350 inc. b) del Código de Aguas, se hace saber que la firma Michel Torino Hermanos Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Agropecuaria, tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública, para irrigar con carácter Permanente y a Perpetuidad, una superficie de 580 Has. del inmueble rural denominado "Finca La Rosa", catastro número 281 del Departamento de Cafayate, partido de Yaco Chuya; con una dotación de 304,5 l/seg. a derivar del río Chuscha por intermedio de un

canal que nace en su margen izquierda. En época de estiaje la dotación será reajustada entre todos los regantes del sistema a medida que disminuya el caudal del río mencionado.

Se hace constar expresamente en esta publicación, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 350 inc. d) de la Ley 775, que el día del vencimiento para las oposiciones es el siguiente a los treinta (30) días hábiles contados a partir de la última publicación del presente edicto. Igualmente se deja constancia que las personas que se consideren afectadas por el derecho que se solicita, pueden hacer valer su oposición dentro del plazo antes mencionado. — Administración General de Aguas de Salta, 24 de enero de 1978. — Jorge A. Franco, Ing. Civil - Jefe Dpto. Explotación (R). A.G.A.S.

Imp. \$ 14.000. e) 8 al 22-2-78.

O. P. Nº 30001 S/C. Nº 1455

Ref.: Expte. Nº 34-78058/T/76 - s.r.a.p.

A los efectos establecidos en el Art. 350 inc. b) del Código de Aguas, se hace saber que el señor Antonio Tomas, tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública, derechos establecidos anteriormente por Agua y Energía Eléctrica de la Nación, para irrigar con carácter permanente y a Perpetuidad, una superficie de 1,6485 Ha. del inmueble rural denominado "Fracción Nº 49 de Finca La Capilla", ubicado en el Partido San Agustín, Distrito La Merced, Departamento Cerrillos, catastro Nº 2457, con una dotación de 0,87 l/seg. a derivar del río Toro, margen izquierda, que son derivadas por el Canal Secundario III, Canal Terciario San Agustín y acequia "La Capilla". En época de estiaje la dotación se reajustará proporcionalmente entre todos los regantes del sistema a medida que disminuya el caudal del río.

Se hace constar expresamente en esta publicación, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 350 inc. d) de la Ley 775, que el día del vencimiento para las oposiciones es el siguiente a los treinta (30) días hábiles contados a partir de la última publicación del presente edicto. Igualmente se deja constancia que las personas que se consideren afectadas por el derecho que se solicita, pueden hacer valer su oposición dentro del plazo antes mencionado. — Administración General de Aguas de Salta, 31 de enero de 1978. — Jorge A. Franco, Ing. Civil - Jefe Dpto. Explotación (R). A.G.A.S.

Sin cargo. e) 8 al 21-2-78.

RESOLUCION GENERAL

O. P. Nº 30083 S/C. Nº 1463

Salta, 13 de febrero de 1978

RESOLUCION GENERAL Nº 3

VISTO: Lo dispuesto por el Título Décimo Tercero del Libro Primero del Código Fiscal; y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a las citadas disposiciones, corresponde actualizar las deudas con vencimiento en los meses de Diciembre/77 y anteriores que sean abonadas en el transcurso del mes de marzo de 1978;

Que la actualización procederá sobre la base establecida por el Art. 112 (bis) 4 del citado texto legal;

Que la variación de los índices de precios mayoristas no agropecuarios suministrados por el IN DEC está dado por las cifras que por separado forman parte de la presente Resolución;

Por ello:

El Director General de Rentas

RESUELVE:

1º) — Corresponderá aplicar, sobre el monto de los pagos a realizar en el mes de marzo del año 1978, en concepto de cancelación de deudas provenientes de impuestos, tasas y contribuciones, anticipos, pagos a cuenta, retenciones o percepciones y multas, los siguientes coeficientes de actualización referidos al mes en que se hubiere operado el vencimiento general o especial de la obligación:

Mes de vencimiento	Coeficiente
Año 1976	
Octubre y anteriores	3,1784
Noviembre	2,9775
Diciembre	2,8095
Año 1977	
Enero	2,4615
Febrero	2,2891
Marzo	2,1942
Abril	2,0667
Mayo	1,9674
Junio	1,8524
Julio	1,7464
Agosto	1,5522
Setiembre	1,4339
Octubre	1,2626
Noviembre	1,1615
Diciembre	1,1074

2º) — Los coeficientes precitados serán de aplicación a los fines de lo preceptuado en el Art. 112 (Bis) 14 Código Fiscal.

3º) — Remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría de Estado de Hacienda y Economía para su conocimiento y efectos pertinentes.

4º) — Notifíquese, difundase, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Dr. Luis María Juan José Peña

Director General

Dirección General de Rentas

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 3

Precios Mayoristas no Agropecuarios sobre base 1960 - 100

Meses	Nivel		Total
	Nacional	Importado	
(Promedio ponderado)			
1976			
Octubre	55.066,4	99.370,9	57.931,0
Noviembre	59.093,2	101.593,2	61.841,4
Diciembre	62.391,1	111.066,2	65.538,4

1977			
Enero	71.367,2	124.640,5	74.805,5
Febrero	76.810,07	132.885,3	80.436,7
Marzo	78.919,1	156.220,1	83.916,4
Abril	82.760,6	180.703,3	89.091,7
Mayo	87.132,4	187.018,8	93.589,3
Junio	93.231,8	188.643,6	99.399,8
Julio	98.790,7	201.509,7	105.431,1
Agosto	112.829,5	202.417,0	118.622,1
Septiembre	122.254,2	217.482,6	128.408,8

Octubre	140.268,9	226.252,6	145.839,5
Noviembre	152.760,3	241.941,8	158.528,4
Diciembre	160.299,2	252.074,6	166.274,0

1978

Enero	178.361,3	267.535,4	184.150,0
-------	-----------	-----------	-----------

Salta, febrero 13 de 1978

Dr. Luis María Juan José Peña

Director General

Dirección General de Rentas

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

O. P. Nº 30084 T. Nº 15839

El señor Juez de Primera Instancia Tercera Nominación Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FRANCISCO LEISECOA, Expte. Nº 45.696/76, para que comparezcan a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de ley. Publíquese por diez días. — Salta, febrero 18 de 1977. — Dr. Ricardo Emidio Rodríguez, Secretario.

Imp. \$ 7.000 e) 17-2 al 3-3-78

O. P. Nº 30081 T. Nº 15837

El Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Tercera Nominación, cita y emplaza por treinta días a acreedores y herederos de PEDRO ELEUTERIO ROJAS y MARIA ISAURA FRIAS DE ROJAS, para que hagan valer sus derechos en Expediente Nº 47.258/77 s/Sucesorio de Rojas Pedro Eleuterio y Maria Isaura Frias de, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por diez días. — Salta, 10 de febrero de 1978. — Dr. Ricardo Emidio Rodríguez, Secretario.

Imp. \$ 7.000 e) 17-2 al 3-3-78

O. P. Nº 30080 T. Nº 15836

El señor Juez en lo Civil y Comercial Quinta Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN CARLOS MAURICIO RUNNACLES, Expte. Nº 31.173/77, a fin de que comparezcan a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de ley. — Salta, 8 de febrero de 1978. — Esc. María E. Cruz de D'Jallad, Secretaria.

Imp. \$ 7.000 e) 17-2 al 3-3-78

O. P. Nº 30069 T. Nº 15826

La doctora Eloísa G. Aguilar, Juez de Primera Instancia, en lo Civil y Comercial, Quinta Nominación, en los autos caratulados: "Lizondo, Miguel Angel - Sucesorio", expediente número 30.895/77, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de Miguel Angel Lizondo para que comparezcan a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de ley. Publicaciones por diez días. — Salta, febrero 9 de 1978. — Dra. Alicia Esther Reston, Secretaria.

Imp. \$ 7.000 e) 16-2 al 2-3-78

O. P. Nº 30068

T. Nº 15824

El doctor Patricio Gustavo Colombo, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, expediente Nº 47.084/77, cita y emplaza a acreedores y herederos del juicio: "Mercado, Luis - Sucesorio", para que dentro de 30 días comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Publicaciones por diez días en Boletín Oficial y El Economista. — Salta, diciembre de 1977. — Dra. Adriana M. Figueroa, Secretaria.

Imp. \$ 7.000.

e) 16-2 al 2-3-78

O. P. Nº 30065

T. Nº 15821

El doctor Guillermo R. Usandivaras Posse, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Sur, Metán, cita y emplaza a herederos y acreedores de doña Amanda Madariaga, para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días a contar desde la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por diez días. Queda habilitada la próxima feria judicial. Expediente Nº 13.595/77. — Metán, 13 de diciembre de 1977. — Dra. Lilian Mabel Barroso, Secretaria.

Imp. \$ 7.000.

e) 16-2 al 2-3-78

O. P. Nº 30057

T. Nº 15813

El Dr. Patricio Gustavo Colombo, Juez de Primera Instancia Civil y Comercial de 3ª Nom., en autos: "HINOJOSA, Eduardo Rogelio y/o HINOJOSA, Eduardo Rogelio - Sucesorio", Expte. Nº 45.901/76, cita y emplaza por el término de treinta días a acreedores y herederos para que hagan valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Publicación por diez días. Salta, 7 de febrero de 1978. Dr. Ricardo Emidio Rodríguez, Secretario.

Imp. \$ 7.000.-

e) 15-2 al 1-3-78

O. P. Nº 30055

T. Nº 15812

El doctor Alberto López, Juez del Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial, 4ta. Nominación, en los autos: "SILVA, Celedonia s/ Celedonia Silva de Carnica - Sucesorio", Expte. Nº 49.693/77, cita y emplaza a herederos y acreedores por el término de treinta días para que

comparezcan a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de ley. - Salta, Diciembre 29 de 1977. Dr. Marcelo R. Domínguez, Secretario.
Imp. \$ 7.000.- e) 15-2 al 1-3-78

O. P. Nº 30048 T. Nº 15806
Salta, 23 de noviembre de 1977

El Dr. Alberto López, Juez de 1ra. Inst. en lo Civil y Comercial 3ra. Nom. en Expediente nº 46.414/77, Sucesorio de PASCUAL PONOÉ, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 10 días. Salta, 11 de noviembre de 1977. Dr. Alberto López, Juez.
Imp. \$ 7.000.- e) 15-2 al 1-3-78

O. P. Nº 30046 T. Nº 15803

La doctora Eloísa Aguilar, juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Quinta Nominación, en el juicio: Sucesorio de: López, María Peñaloza de, expediente Nº 30.886/77, cita a herederos y acreedores por treinta días, para que hagan valer sus derechos bajo apercibimiento de ley. Publíquese diez días. — Salta, 8 de febrero de 1978. — Dra. Alicia Esther Reston, Secretaria.
Imp. \$ 7.000.- e) 14 al 28-2-78

O. P. Nº 30043 T. Nº 15799

El doctor Julio C. Ovejero López, juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Primera Nominación, cita y emplaza por el término de treinta días a los herederos y acreedores de don Vicente Sandalio Colodro, expediente número 64.90877, para que hagan valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Publicación 10 días. — Salta, febrero 3 de 1978. — Dra. Marta M. de Haddad, Secretaria.
Imp. \$ 7.000 e) 14 al 28-2-78

O. P. Nº 30033 T. Nº 15790

El Dr. Julio Ovejero López, Juez de 1ra. Inst. C. y C. 1ra. Nom., cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de SABINA CARRAL RODRIGUEZ de BURGOS (expte. nº 64597/77) para que comparezca a hacer valer sus derechos. Salta, 28 de marzo de 1977. Escrib. Oscar Romani, Secretario.
Imp. \$ 7.000.- e) 13 al 27-2-78

O. P. Nº 30032 T. Nº 15791

El Juez de 2da. Nominación en lo Civil y Comercial, en el juicio Sucesorio de ULLONES, Manuel Rosa, Expte. Nº 54.446/77 cita por treinta días a todas las personas que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores para que comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por diez días. Salta, 6 de febrero de 1978. Dra. Stella M. Pucci de Cornejo, Secretaria.
Imp. \$ 7.000.- e) 13 al 27-2-78

O. P. Nº 30031 T. Nº 1579

El Señor Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial de Segunda Nominación, Dr. Osca Gustavo Koehle, cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de don JOSE MANUEL ALBERTO GONZALEZ RIOJA, expediente nº 54.021/77, para que hagan valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por diez días. Salta, noviembre 21 de 1977. Dra. Stella M. Pucci de Cornejo, Secretaria.
Imp. \$ 7.000 e) 13 al 27-2-78

O. P. Nº 30029 T. Nº 15786

El Juez de 1ra. Inst. C. y C. de 2da. Nom., cita y emplaza por treinta días a acreedores y herederos de ABELINO ACUNA, para que hagan valer sus derechos en Expte. Nº 52.182/76, Sucesorio, y bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 10 días. — Salta, octubre 24 de 1977. — Dra. Stella M. Pucci de Cornejo, Secretaria.
Imp. \$ 7.000 e) 13 al 27-2-78

O. P. Nº 30021 T. Nº 15778

El Dr. Alberto López, Juez de 1ra. Instancia C. y C. 3º Nom. Expte. Nº 47.095, cita y emplaza a acreedores y herederos del juicio: "YARADE, Magdalena Socorro Valdiviezo de "Sucesorio" para que dentro de 30 días comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Publicaciones por diez días en Boletín Oficial y El Economista. Salta, 2 de febrero de 1978. Dra. Adriana Figueroa, Secretaria.
Imp. \$ 7.000.- e) 10 al 24-2-78

O. P. Nº 30019 T. Nº 15779

El Dr. Guillermo R. Usandivaras Posse, Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Sur-Metán, en los autos "Sucesorio de JULIO ROJAS y TEODOMIRA ORQUERA", cita a herederos o legatarios para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacer valer sus derechos. Metán, 29 de Diciembre de 1977. Dra. Lilian Mabel Barroso, Secretaria.
Imp. \$ 7.000.- e) 10 al 24-2-78

O. P. Nº 30013 T. Nº 15770

El Dr. Alberto López, Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial, 4ta. Nominación, en los autos caratulados: "Sucesorio de Asunción del Valle Alarcón de Palisa", Expte. Nº 49.707/77, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de la causante Asunción del Valle Alarcón de Palisa, para que comparezcan a estar en derecho, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por diez días. — Salta, 7 de febrero de 1978. — Omar Alberto Carranza, Secretario.
Imp. \$ 7.000.- e) 9 al 23-2-78

O. P. Nº 30012

T. Nº 15769

Juzgado Civil y Comercial 6ta. Nominación en Expediente 12.818/76, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Cándido Colque, hagan valer derechos bajo apercibimiento de ley. Publíquese diez días. — Salta, 3 de febrero de 1978. — Proc. Angel Adolfo Jerez, Secretario. Imp. \$ 7.000.- e) 9 al 23-2-78

O. P. Nº 30005

T. Nº 15763

Dr. Guillermo R. Usandivaras Posse, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Sud - Metán en expediente número 13.698/77: Sucesorio de: BERNIS, Lindor Modesto, cita a herederos y acreedores del causante para que en el término de 30 días comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. — Metán, 22 de diciembre de 1977. — Dra. Lilian Mabel Barroso, Secretaria. Imp. \$ 7.000 e) 8 al 22-2-78

O. P. Nº 29990

T. Nº 15749

El Juez de 1ra. Inst. C. y C. de 1ra. Nom., cita y emplaza por treinta días a acreedores y herederos de Ramón Nieto Balverdi, para que hagan valer sus derechos en Expediente nº 65.476/77 - Sucesorio de Nieto Balverdi, Ramón, bajo apercibimiento de ley. Queda habilitada la Feria de enero de 1978, para la publicación de estos edictos. Publíquese por diez días. — Salta, 26 de diciembre de 1977. — Dra. Marta M. de Haddad, Secretaria. Imp. \$ 7.000.- e) 6 al 17-2-78

O. P. Nº 29986

T. Nº 15748

El Sr. Juez en lo Civil y Comercial de Primera Nominación, cita por diez días en el Boletín Oficial y El Intransigente, a todas las personas que se consideren con derecho a los bienes de la sucesión de Abraham Daher y de Latife Jorge Tebech de Daher o Latife Tebech de Daher, ya sea como herederos o acreedores para que comparezcan en término a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. Expediente 65.197/77. — Salta, 1º de febrero de 1978. — Escribano Oscar Romani, Secretario. Imp. \$ 7.000.- e) 6 al 17-2-78

REMATE JUDICIAL

O. P. Nº 30086

T. Nº 15840

Por EFRAIN RACIOPPI

REMATE JUDICIAL

Un automóvil Chevrolet

El día 3 de marzo de 1978, a horas 18, en mi escritorio de remates ubicado en la calle Alberdi 53; Galería Baccaro, Local 33, procederé a rematar Sin Base los derechos y acciones o sea el 100 x 100 del mismo, que le corresponden al demandado señor José Ramón Gómez sobre un automóvil Super Sport; patente Nº Y-000141, con una rueda de auxilio en regular estado de uso y

conservación lo mismo que el vehículo. El bien puede verse dentro del horario comercial en la calle Gabino Blanco Nº 308 y el día del remate estará en exhibición en la guardería de automóviles (estacionamiento), ubicado en calle Buenos Aires Nº 80-82. La subasta se llevará a cabo aunque el día fijado para la misma fuera declarado inhábil. Por estos edictos notifica al señor Juan Carlos Aravena para que dentro del término de seis días comparezca a hacer valer sus derechos en este juicio sobre el automotor embargado, ya que el automóvil a rematarse se encuentra registrado a su nombre. Ordena señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Segunda Nominación en los autos caratulados: "G. S.R.L. vs. C.R." - Ejecutivo. Expte. Nº 53.985/77. Señ. 30%. Comisión de ley. Edictos por dos días en Boletín Oficial y El Intransigente. Mayores datos al suscrito martillero. T. 13423. Imp. \$ 27.000 e) 17 y 21-2-78

O. P. Nº 30085

T. Nº 15838

Por JULIO CESAR HERRERA

JUDICIAL

La mitad indivisa de un terreno en Metán

BASE \$ 72.540

El 3 de marzo de 1978 a horas 18, en la calle Gral. Güemes 327 de esta ciudad, remataré con la base de \$ 72.540, la mitad indivisa de un lote de terreno, situado en la ciudad de Metán (Pcia. de Salta). Nomenclatura catastral: Sección A, manzana 65, parcela 6, matrícula 3781. Medidas del terreno: 13 metros de frente por 30 metros de fondo. Ordena el señor Juez de 1ra. Inst. en lo C. y C. 4ta. Nom. Secretaria a cargo del doctor Omar Alberto Carranza en los autos: "Calabresi, Carlos vs. López, Toribio José y Orozco, Sergio Apolinario - Ordinario: Cobro de pesos y daños y perjuicios", Expte. Nº 46.893/75. Señ. el 30% en el acto y a cuenta del precio. Comisión a cargo del comprador. El remate se efectuará aunque el día fijado para su realización sea declarado feriado. Edictos: 10 días en Boletín Oficial y El Intransigente.

Imp. \$ 27.000

e, 17-2 al 3-3-78

O. P. Nº 30077

T. Nº 15332

Por ERNESTO V. SOLA

JUDICIAL

El día 22 de Febrero de 1978 a hs. 18 en J. M. Leguizamón Nº 649 ciudad, por disposición señor Juez de 4ta. Nom. Secretaria doctor Omar A. Carranza, en autos, que se le sigue a Rchles Osvaldo y Corbella Rubén, Expte. Nº 49.703/77, remataré Sin Base: Un juego de living tapizado en cuerina marrón compuesto de dos sillones y un sofá. Revisar en el escritorio del suscripto Martillero. Señ. 30% a cuenta precio y comisión de ley. Edictos: dos días en Boletín Oficial y El Intransigente. — E. V. Solá. - T. 17260. Imp. \$ 13.500 e) 17 y 21-2-78

O. P. Nº 30076

T. Nº 15833

Por ERNESTO V. SOLA

JUDICIAL

Camión Chevrolet Modelo 1968

El día 23 de febrero de 1978 a horas 18 en J. M. Leguizamón Nº 649 ciudad, por disposición señor Juez de 2da. Nom. C. y C. en autos: Expediente Nº 53740/77, remataré Sin Base: Un camión marca Chevrolet, modelo 1968 con motor marca Bedford Nº A-350-10047, chasis serie D. Nº 125110, con caja de madera y hierro, alta (especial para cargar vacunos), equipado con seis ruedas armadas y una de auxilio, medidas 100 x 20 (motor diesel), Chapa Registro Nacional del Automotor Nº A-023918. Revisar: en la guardería de calle Belgrano Nº 367 ciudad. Señal: 30% a cuenta de precio y comisión de ley. Edictos: 3 días en Boletín Oficial y El Tribuno. - E. V. Solá - Tel. 17260.

Imp. \$ 27.000

e) 17 al 22-2-78

O. P. Nº 30071

T. Nº 15828

Por: RICARDO GUDINO

JUDICIAL

Un camión marca "Dodge", modelo 1976

Sin base

El día 21 de febrero de 1978, a horas 19, en mi escritorio de calle Ituzaingó Nº 86 de esta ciudad de Salta, por disposición del señor Juez de Primera Instancia Primera Nominación, en lo Civil y Comercial, en juicio que corre por expediente Nº 65387/77, remataré, sin base: un camión marca "Dodge", motor Nº 37.114.393, Perkins número 0540024, modelo 1976, patente A-014014, en buen estado de uso y conservación, secuestrado en mi poder en donde puede ser revisado por los señores interesados en el domicilio arriba indicado. Señal: 30%. Saldo al aprobarse la subasta por el señor juez de la causa. Comisión del 10% a cargo del comprador. Edictos por tres días en diarios Boletín Oficial y El Tribuno. La subasta se realizará igual aunque el día fuera declarado inhábil. Tel. 19104.

Imp. \$ 24.000.

e) 16 al 21-2-78

O. P. Nº 30034

T. Nº 15788

Por: ERNESTO V. SOLA

JUDICIAL

El día 27 de febrero de 1978 a horas 18 en J. M. Leguizamón Nº 649 ciudad, por disposición Tribunal del Trabajo Nº 1, en autos: Ordinario, etc. Veloso Luciano Teófilo vs. Acopio Salta S.R.L., remataré con base de (\$ 332.573,20), correspondiente a 2/3 partes del valor fiscal: Un inmueble ubicado en Capital 01, Sección E, Manzana 119, Parcela 19, Matrícula 40176 (Catastro de origen Nº 38605), Lote N-20, Plano Nº 3594, Sup. según Títulos 273,42 m2. Antecedentes Dominial: Libro 284, Folio 381, Asiento 1. Límites: N, lote 21; S, lote 19; Este, Lotes 9-10;

Oeste: Avda. Chile. Señal: 30% a cuenta de precio y comisión de ley. Edictos: 10 días en Boletín Oficial y El Tribuno. — E. V. Solá. Teléfono 17260.

Imp. \$ 27.000

e) 13 al 27-2-78

O. P. Nº 30022

T. Nº 15776

Por: ERNESTO V. SOLA

JUDICIAL

El día 24 de febrero de 1978 a hs. 18,15 en J. M. Leguizamón Nº 649 ciudad, por Disp. Excmo. Tribunal del Trabajo Nº 2, en autos: "ORD. TOLABA MANUEL PATRICIO y otro vs. JUSTO LORENZO VILLAGRA" - Expte. Nº 6694/76. Remataré: con base de (\$ 2.094.400,00), correspondiente a las 2/3 partes del valor fiscal: Un Inmueble ubicado en Chicoana, Fracción Nº 2 del plano 247 - Catastro 1933- del Dpto. de Chicoana- Folio 119- Asiento I del Libro 16 de R. I. de Chicoana. Señal: 30% a cta. de precio y comisión de Ley a cargo del comprador. Edicto: 10 días en B. Oficial y El Intransigente. E. V. Solá. — Teléfono 17260.

Imp. \$ 27.000.-

e) 10 al 24-2-78

O. P. Nº 30015

T. Nº 15772

Por: RICARDO GUDINO

JUDICIAL — BASE: \$ 1.900.000

Inmueble ubicado en esta Ciudad

El día 22 de febrero de 1978, a horas 18,30 en mi escritorio de calle Ituzaingó Nº 86 de esta ciudad, por disposición del Sr. Juez de 1ra. Inst. 3ra. Nom. en lo Civil y Comercial, Dr. Patricio Gustavo Colombo, en juicio que corre por Expediente Nº 46.778/77. — Remataré con Base de \$ 1.900.000, correspondiente a la hipoteca en primer término a favor de doña Paulina Tolosa de Díaz, el inmueble ubicado en esta ciudad, con todo lo edificado, plantado, cercado y adherido al suelo por accesión física y legal que corresponde a la demandada por Título a Folio 295, Asiento 2, del Libro 424, Sección "D", Manzana 48, Parcela 9a., Matrícula Parcelaria Nº 3812, Plano Nº 3895. Sup.: 226,27 m2. teniendo un frente de 5,50; contrafrente 4,40; Costado este 46,10 y costado Este 46 m., lo que da la superficie anteriormente descripta. Señal 30 %. Saldo al aprobarse la subasta por el Sr. Juez de la Causa. Comisión de ley 5 %, a cargo del comprador. Edictos por diez días en diarios Boletín Oficial y El Tribuno. Teléfono 19104.

Imp. \$ 27.000.-

e) 9 al 23-2-78

O. P. Nº 30010

T. Nº 15768

Por: ERNESTO V. SOLA

JUDICIAL

Inmueble en: 16 de Setiembre Nº 308 - Ciudad

El día 24 de febrero de 1978 a horas 18 en J. M. Leguizamón Nº 649 ciudad, por disposición Sr. Juez de 1ra. Nom. C. y C. en autos: Ordinario División de Condominio "Mene Martínez de Arnedo Carmen y otros vs. Cruz de Mene Manuela y Mene Carmen Rosa". Remataré con

(Base de \$ 2.000.000). Un Inmueble ubicado en calle 16 de Setiembre nº 308, constando el inmueble con 1 comedor, 1 dormitorio, 1 cocina, 1 baño, todo con techo de loza; 1 galería, 1 dormitorio, ambos con techo de chapa. Frente: 8 mts.; contrafrente 8 mts.; costado Este 19,23. Costado Oeste 20,55 mts. Ubicado en Dpto. de Capital 01, Sección E, Manzana 113 c. Parcela 2, Matrícula Nº 32050. Lote 3, Plano 2829, Sup. según Títulos 159,12. Sup. según Plano 159,12. Asiento 1. El mencionado inmueble tiene agua, cloaca y luz. Edictos: 10 días en Boletín Oficial y El Tribuno. — Ernesto V. Solá, teléfono 17260. Imp. \$ 27.000.- e) 9 al 23-2-78

CITACION A JUICIO

O.P. Nº 30070 T. Nº 15829

El doctor Jorge Daniel Cabrera, Juez de Paz Letrado Nº 4, en los autos "Desalojo (vencimiento de contrato), Gramajo Gauna, Josefina Varela de vs. Correnti, Gladys Virginia Cámez de y Mottes, María del Carmen Cámez de" (expediente Nº 22.270/78), cita a doña María del Carmen Cámez de Mottes, para que en el término de publicación de este edicto (diez días), comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrársele defensor ad litem al señor Defensor Oficial de Ausentes. — Enriqueta Varela, Secretaria.

Imp. \$ 7.000. e) 16-2 al 2-3-78

O.P. Nº 30066 T. Nº 15822

El doctor Guillermo R. Usandivaras Posse, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Sur, Metán, en los autos: "Cabezas Stella Maris Sarmiento de s/Inscripción de nacimiento de María Eugenia Pérez", expediente Nº 13594/77, cita a Nélida del Carmen Pérez, madre de la menor María Eugenia Pérez, para que en el término de diez días a contar desde la última publicación comparezca a hacer valer sus derechos. Publíquese por cinco días. Queda habilitada la feria judicial. — Metán, 16 de diciembre de 1977. — Dra. Lilian Mabel Barroso, Secretaria.

Imp. \$ 7.000. e) 16 al 23-2-78

O.P. Nº 29992 T. Nº 15754

Dra. Nelly Rosa Fernández, Juez de Paz Letrado y del Trabajo del Distrito Judicial del Sud - Metán, cita y emplaza a Laureano Guerra, Abdón Guerra y Juana Elsa Guerra, para que comparezcan como demandados en el Desalojo. Expediente nº 876/77, promovido por Horacio Manuel Rodas y otros, dentro del plazo de veinte días a contar de la última publicación por igual plazo, bajo apercibimiento de designárseles a la Defensora Oficial de Ausentes en su representación. — Metán, 30 de diciembre de 1977. — Dra. Olga Susana Romero, Secretaria.

Imp. \$ 7.500.- e) 7 al 20-2-78

DIVISION DE CONDOMINIO

O. P. Nº 30003 T. Nº 15759

Doctor Guillermo R. Usandivaras Posse, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Sud - Metán, cita y emplaza al señor Miguel Angel Beltrán (h) para que comparezca a hacer valer sus derechos en el término de nueve días, a contar de la última publicación por diez días, en los autos "CONDORI, Leoncio Hipólito vs. VARGAS, Segundo, VARGAS, Juana Burgos de, Beltrán Arrieta, Aurelia Bayón de, y herederos de BELTRAN ARRIETA, Miguel Angel - División de Condominio", Expte. Nº 13.671/77, bajo apercibimiento de designársele a la Defensora de Ausentes para que lo represente. — Metán, 23 de Diciembre de 1977. — Dra. Lilian Mabel Barroso, Secretaria.

Imp. \$ 7.000 e) 8 al 22-2-78

EDICTO DE ADOPCION

O. P. Nº 30060 T. Nº 15815

El Dr. Guillermo R. Usandivaras Posse, Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Sud, (Metán), en los autos caratulados: "LOPEZ, Julio César — s/Adopción Plena del Menor DAVID ANTONIO LAMAS, Expte. Nº 13.767/77", cita al Sr. FILEMON LAMAS, para que en el término de cinco días, comparezcan a estar a derecho en los presentes autos. — Dra. Lilián Mabel Barroso, Secretaria.

Imp. \$ 7.000.- e) 15 al 22-2-73

O. P. Nº 30025 T. Nº 15781

El Dr. Patricio Gustavo Colombo, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 3ra. Nominación, en los autos caratulados: "Escudero Raúl Alfonso y Emma Julia Canepa de s/Adopción de la menor Constanza Josefina Rodríguez" Expte. Nº 46.935/77, cita y emplaza por el término de diez días a Normal Raquel Rodríguez a fin de que comparezcan a juicio y preste conformidad con la adopción solicitada por los actores, bajo apercibimiento de ley. Publicación por diez días. Salta, 8 de febrero de 1978. Dr. Ricardo Emidio Rodríguez, Secretario.

Imp. \$ 7.000.- e) 10 al 24-2-78

POSESION VEINTENAL

O. P. Nº 30056 T. Nº 15814

La doctora María Marchi de Díaz, Juez del Trabajo y de Paz Letrado, en el juicio de Posesión Veintenal, solicitada por Víctor Vega, expediente Nº 258/77, del Distrito Judicial del Norte, cita a don Dionisio Vega y/o a quienes se sientan con derecho al inmueble ubicado en la ciudad de Tartagal, departamento San Martín de esta Provincia, cuyo dominio se registra a nombre de don Dionisio Vega, catastro Nº 11020. Superficie: 749,66 metros cuadrados; límites: Norte, con Hugo Ferrando y Emma Alicia M. de Ferrando, catastro Nº 3897; y con Horacio Benjamín Figue-

roa, José Elías Chagra, catastro Nº 5523; Este, con Máximo Molina Méndez, catastro Nº 3277; Sud, con Ramón Sánchez, catastro Nº 11024; y con Angélica, Daniel Angel y Norma Haydée Becerra, catastro Nº 11022 y al Oeste, con la calle Cornejo. Los que se consideren con derecho sobre este inmueble, podrán comparecer a hacer valer sus derechos, dentro del término de doce días después de la última publicación de los edictos citatorios, bajo apercibimiento de nombrarse defensor, al señor defensor oficial de Pobres y Ausentes. — Esc. Inés del Carmen Daher, Secretaria.

Imp. \$ 24.000.

e) 15-2 al 1-3-78

RECTIFICACION DE PARTIDA

O. P. Nº 30082

S/C. Nº 1462

El Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Sur, Metán, doctor Guillermo R. Usandivaras Posse en autos: Defensora de Pobres y Ausentes por: Meneses Dora Prado de s/Rectificación de Partida de Matrimonio, Expte. Nº 13.826/77, comunica que la señora Dora Prado de Meneses solicita la rectificación de su partida de matrimonio, donde figura el nombre del padre como Juan Prado, debiendo figurar como Juan Vicente Prado. Libre de derecho por tramitarse con Carta de Pobreza, publicar una vez por mes en dos meses el pedido de rectificación solicitada, bajo apercibimiento del Art. 17 de la Ley 18248. Diario Boletín Oficial. Metán, febrero 7 de 1978. — Dra. Norma A. Fernández, Secretaria.

Sin cargo

e) 17-2 y 19-3-78

O. P. Nº 30075

S/C. Nº 1461

La doctora Eloísa G. Aguilar, Juez a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial de 5ta. Nominación, en el juicio: "Rectificación de Partida, Guanuco Deidamia", Expte. Nº 30.812/77, cita y emplaza para formular oposición en quince días. Se hace saber que el presente juicio se tramita sin cargo, por intermedio de la Defensoría de Pobres y Ausentes Nº 1, sita en calle Mitre 550. — Salta, 19 de febrero de 1978. — Dra. Alicia Esther Reston, Secretaria.

Sin cargo

e) 17-2-78

EDICTO JUDICIAL

O. P. Nº 30079

T. Nº 15835

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, Secretaria Nº 8 de la Capital Federal comunica por cinco días el concurso preventivo de Metaldin S.A.I.C. Síndico: Lidia López, con domicilio en la calle Lavalle 1567/9 piso once, oficina Nº 1110 de la ciudad de Buenos Aires, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el diecisiete de mayo de 1978. Señálase la audiencia del día 28 de julio de 1978 a las nueve horas para la reunión de la Junta de Acreedores en la Sala de Audiencias del Juzgado, haciéndose saber que se realizará con los acreedores que concurren. — Buenos Aires, febrero 8 de 1978. — Fernando F. Ottolenghi, Secretario.

CERTIFICO: En mi carácter de Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 4, que la firma y sellos precedentes pertenecen al Secretario doctor Fernando Ottolenghi quien se encuentra a cargo de la Secretaria Nº 8. — Buenos Aires, 8 de febrero de 1978. — Fdo.: Juan Carlos Bengolea, Juez.

Imp. \$ 7.000

e) 17 al 24-2-78

Sección COMERCIAL

AVISO COMERCIAL

O. P. Nº 30078

T. Nº 15834

Alí Amiri y Cía. S.R.L. comunica que de las 800 cuotas de su capital social cuyo titular fuera don Alí Amiri Chavero, han sido adjudicadas a doña María Dolores Tuñón de Amiri, 400 cuotas; a doña Leonor Rosario Amiri de Miami, 134 cuotas; a don Rubén Fernando Amiri, 133 cuotas, y a doña Nildre Francisca Amiri, 133 cuotas en los autos caratulados "Amiri, Alí - Sucesorio", Expediente 26.127/73 del Juzgado de Quinta Nominación.

CERTIFICO que por orden del señor Juez de Minas y de Registro de Comercio, autorizo el presente edicto al solo efecto de su publicación. Secretaria, 15 de febrero de 1978. — Dr. Néstor Esquiú, Secretario - Registro Público de Comercio.

Imp. \$ 1.320

e) 17-2-78

O. P. Nº 30052

T. Nº 15811

La señora Mirtha Herrera de Giménez, L. C. 5.335.451, con domicilio en calle Mitre 833 de esta ciudad, hace saber que habiendo sido sustraídos tres pagarés por \$ 600.000, \$ 650.000 y \$ 600.000, librados por la misma, sin fecha de emisión, sin fecha de vencimiento y en blanco, pero con la anotación marginal que vencen el 31-1-78, 15-2-78 y 28-2-78, respectivamente, dicha sustracción ha sido denunciada a la policía y no serán pagados por la libradora sino a quien acredite fehacientemente su posesión legítima. — Salta, febrero de 1978. — Mirtha H. de Giménez.

Imp. \$ 6.000.

e) 15-2 al 1-3-78

Sección AVISOS

ASAMBLEAS

O.P. Nº 30067

T. Nº 15823

PACKING

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas de Packing —envases argentinos— S.A.I.C.A. de C. y F., a la asamblea ordinaria a celebrarse el día 6 de marzo de 1978, a las 11 horas, en la calle Pueyrredón 252 de la ciudad de Salta, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º) Designación de dos accionistas para suscribir el acta de asamblea.
- 2º) Dejar sin efecto la emisión de pesos sesenta y ocho millones, setenta y nueve mil doscientos pesos (\$ 68.079.200), saldo sin colocación de las acciones preferidas autorizadas por la asamblea del 8 de diciembre de 1976;
- 3º) Elevar el capital social a la suma de \$ 800.000.000 (ochocientos millones de pesos), el que estará formado por cuatrocientos millones de pesos por acciones ordinarias y cuatrocientos millones de pesos por acciones preferidas.
- 4º) Fijar las condiciones de emisión de la ampliación dispuesta y autorizar al Directorio para que determine época de emisión y forma de pago.

Nota: Siendo la totalidad de las acciones en circulación nominativas, sus titulares o representantes tendrán derecho a participar de la asamblea mediando simplemente el registro dispuesto por el artículo 213 de la Ley de Sociedades Comerciales.

El Directorio.

Imp. \$ 6.000

e) 16 al 23-2-78

O.P. Nº 30051

T. Nº 15807

CENTRO DE CONSTRUCTORES DE OBRAS SANITARIAS Y ANEXOS

Salta, 13 de febrero de 1978

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ANUAL ORDINARIA

De conformidad con lo que establecen nuestros estatutos en vigencia, convócase a asamblea general ordinaria anual de asociados, para el día martes 28 de febrero a horas 19, en el domicilio pasaje Liborio Matos Nº 1364, de esta ciudad, con el objeto de considerar los siguientes puntos:

ORDEN DEL DIA

- 1º) Lectura y consideración del acta anterior.
- 2º) Memoria, balance general, movimiento de tesorería, ganancias y pérdidas, informe del órgano de fiscalización.

3º) Elección de miembros para la renovación total de la comisión directiva, a saber: presidente, vicepresidente, secretario, prosecretario, tesorero, protesorero, vocales titulares 1º, 2º y 3º; órgano de fiscalización: un titular y un suplente (todos por dos años) a sortearse luego para determinar que la mitad durará un año; vocales suplentes 1º, 2º y 3º, por un año.

4º) Aumento de la cuota societaria.

5º) Designación de dos socios para firmar el acta.

6º) Asuntos varios.

Ramón Ricardo Grande
Presidente

Policarpo Gerónimo Burgos
Secretario

Imp. \$ 6.000

e) 15 al 17-2-78

O. P. Nº 30039.

T. Nº 15795

REMY S.A.

CONVOCATORIA A

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

El Honorable Directorio ha resuelto convocar a los señores accionistas de REMY S.A., a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, a realizarse en un mismo acto y que tendrá lugar el día 22 de febrero de 1978, a horas 19, en el domicilio de la Sociedad sito en calle Pasaje del Milagro Nº 278 de esta Ciudad, con el fin de considerar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

- 1º) Designación de dos (2) accionistas para firmar el Acta.
- 2º) Lectura y aprobación del Acta anterior.
- 3º) Consideración y aprobación de la actualización Contable de acuerdo a la Ley número 19.742.
- 4º) Consideración y aprobación de la Memoria, el Balance General, los Estados de Resultados, el Inventario y el Informe del Síndico, correspondientes al Ejercicio Económico Nº 6, cerrado el 31 de diciembre de 1977.
- 5º) Elección de uno (1) a siete (7) Directores Titulares.
- 6º) Elección de Síndico Titular y Síndico Suplente.
- 7º) Modificación del Estatuto Social.

Se recuerda a los señores accionistas el cumplimiento del artículo doce (12) del Estatuto Social para concurrir a la Asamblea.

Salta, 10 de febrero de 1978

EL DIRECTORIO

Imp. \$ 6.000

e) 13 al 17-2-78

O. P. Nº 30030

T. Nº 15785

INGENIO SAN ISIDRO S.A.

Campo Santo (Salta) - F. C. G. B.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA**CONVOCATORIA**

Se cita a los señores accionistas de Ingenio San Isidro S. A., a la Asamblea General Extraordinaria a realizarse el día 10 de marzo de 1978, a las 10 horas, en la Administración de Ingenio San Isidro, Campo Santo, Departamento de General Güemes, Provincia de Salta, a fin de tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

- 1º Revocación de lo resuelto en la último Asamblea General Extraordinaria celebrada el 21 de junio de 1977.
- 2º Aumento del capital social en la suma de \$ 100.000.000 y autorización al Directorio para emitir acciones ordinarias al portador,

liberadas, representativas de este aumento de capital, en pago de dividendos conforme a lo resuelto en la Asamblea General Ordinaria del 29 de julio de 1977.

- 3º Reforma de los Estatutos para su adecuación a las normas de la Ley 19.550/72.

- 4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Hasta tres días hábiles antes del señalado para la Asamblea, es decir, hasta el día 6 de marzo de 1978, inclusive, y a partir del día 23 de febrero de 1978, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la Escribanía de Don César Félix Torino, sito en la ciudad de Salta, calle Rivadavia Nº 372, en días hábiles, con excepción de sábados a la tarde, domingos y feriados, en el horario de 15 a 18 horas, para obtener el correspondiente boleto de entrada.

Campo Santo, 27 de octubre de 1977

EL DIRECTORIO

Imp. \$ 6.000

e) 13 al 17-2-78